

02 de Septiembre de 2016

Año 01

No. 26

Por comunicacion del Gobierno Municipal de El Marques.

Gaceta Municipal

Órgano oficial de difusión
del H. Ayuntamiento de El Marqués

Responsable de la publicación:

Secretaría del Ayuntamiento

Lic. Gaspar Arana Andrade

Publicacion Ordinaria

GOBIERNO MUNICIPAL

ACUERDO QUE AUTORIZA LA ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTE DEL H. AYUNTAMIENTO ANTE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA PARTICIPAR EN LA DISCUSIÓN DE INICIATIVAS DE LEY QUE REFORMEN A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 51, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. (UNICA PUBLICACION). 2

ACUERDO QUE APRUEBA LA RESOLUCIÓN RELATIVA AL EXPEDIENTE CM/PAR/21/2016, DEL ÍNDICE DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, Y RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD INICIADO EN CONTRA DE LA C.P. JUANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE EX SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL MARQUES, QRO. (UNICA PUBLICACION). 2

ACUERDO QUE AUTORIZA LA ADICIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, AUTORIZACIÓN DE ACCIONES, Y AMPLIACIÓN EN EL MONTO DE OBRA APROBADA EN EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA 2016, RESPECTO AL PROGRAMA DESARROLLO MUNICIPAL. (UNICA PUBLICACION). 29

ACUERDO QUE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE CM/PAR/02/2016, DEL ÍNDICE DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, Y RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD INICIADO EN CONTRA DEL L.A.V. JUAN JOSÉ ARREDONDO MARTÍNEZ EN SU CARÁCTER DE EX DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS. (UNICA PUBLICACION). 32

ACUERDO QUE APRUEBA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO NÚMERO CM/PAR/34/2016, DEL ÍNDICE DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO. (UNICA PUBLICACION). 52

ACUERDO QUE AUTORIZA LA ADICIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, Y NO INCONVENIENCIA DEL OFICIO DOP-1405/2016, SUSCRITO POR EL SECRETARIO TÉCNICO DEL COPLADEM Y DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES. (UNICA PUBLICACION). 62



El Marqués
Gobierno Municipal
2015 -2018



ACUERDO QUE AUTORIZA LA ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTE DEL H. AYUNTAMIENTO ANTE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA PARTICIPAR EN LA DISCUSIÓN DE INICIATIVAS DE LEY QUE REFORMEN A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 51, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. (UNICA PUBLICACION).

C. Mario Calzada Mercado, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de Agosto de 2016, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el acuerdo relativo a la acreditación de Representante del H. Ayuntamiento ante la Comisión de Puntos Constitucionales de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, para participar en la discusión de Iniciativas de Ley que reformen a la Constitución Política del Estado de Querétaro, en cumplimiento al Artículo 51, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, de la forma siguiente:

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE QUERETARO, 51 FRACCIONES II Y III DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERETARO; 30 FRACCION XXXIV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el Artículo 51, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, es menester acreditar ante la Comisión de Puntos Constitucionales de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, a un integrante de éste Honorable Ayuntamiento a fin de que por su conducto, participe en los trabajos de estudio y dictamen en torno a las iniciativas de reformas a la Constitución Política del Estado de Querétaro, quién podrá participar con voz, en el seno de la Comisión.

Que en fecha 15 de agosto del 2016, fue recibido en la Oficina de la Secretaría del Ayuntamiento, Oficio sin número, de fecha 08 de agosto del 2016, suscrito por el Dip. Héctor Iván Magaña Rentería, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, remitiendo para el conocimiento del H. Ayuntamiento, “Iniciativa de Ley que Reforma el segundo y sexto párrafo del artículo 2 de la Constitución Política del estado de Querétaro en materia de Justicia Cotidiana” y la “Iniciativa de Ley que Reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como otras leyes”.

Que las citadas iniciativas versan sobre el rubro de Derechos Humanos, por tal razón y para ser congruentes con nuestras normas legales, corresponde a la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos de éste H. Ayuntamiento, el participar en la citada Iniciativa de Reforma Constitucional, por lo se propone designar a la Síndico María Guadalupe Cárdenas Molina, como Presidente de dicha Comisión para que sea la representante ante la Legislatura para las discusiones respectivas...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de fecha 24 de agosto del 2016, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, nombra a la Síndico María Guadalupe Cárdenas Molina, para representar a éste Colegiado ante la Comisión de Puntos Constitucionales de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, en términos del Artículo 51, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para que participe en la discusión de la “Iniciativa de Ley que Reforma el segundo y sexto párrafo del artículo 2 de la Constitución Política del estado de Querétaro en materia de Justicia Cotidiana” y la “Iniciativa de Ley que Reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como otras leyes”, que se anexa al presente y es parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que realice la acreditación correspondiente ante la Comisión de Puntos Constitucionales de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Se instruye a la Síndico María Guadalupe Cárdenas Molina, rinda a éste H. Ayuntamiento un informe del resultado de su representación.

TRANSITORIOS

- 1.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.
 - 2.- Notifíquese a la Comisión de Puntos Constitucionales de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro y a la Síndico María Guadalupe Cárdenas Molina, el presente Acuerdo...”
- ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL EL DÍA VEINTICUATRO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

ATENTAMENTE

**C. MARIO CALZADA MERCADO
PRESIDENTE**

RÚBRICA

**LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

RÚBRICA

UNICA PUBLICACIÓN

ACUERDO QUE APRUEBA LA RESOLUCIÓN RELATIVA AL EXPEDIENTE CM/PAR/21/2016, DEL ÍNDICE DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, Y RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD INICIADO EN CONTRA DE LA C.P. JUANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE EX SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL MARQUES, QRO. (UNICA PUBLICACION).

C. Mario Calzada Mercado, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de Agosto de 2016, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó la Resolución Relativa al Expediente CM/PAR/21/2016, del índice de la Contraloría Municipal, y respecto del Procedimiento Administrativo de

Responsabilidad iniciado en contra de la C.P. Juana Hernández Hernández, en su carácter de Ex Secretaria de Administración del Marqués, Qro., de la forma siguiente:

“...EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 32, FRACCIÓN II, 36, 38, FRACCIÓN I, 164, Y 165, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, FRACCIÓN IV, 3, FRACCIÓN IV, 5, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 1, 2, 15, 30, 33, 37, 48, 49, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, CONCURRIMOS ANTE USTEDES DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- En fecha 6 de Julio de 2016, Se recibió en la oficina de la Secretaría del Ayuntamiento oficio número CMP/CJ/574/2016, suscrito por la Lic. Yadira Azucena Córdova Salinas, en su carácter de Contralor Municipal de El Marqués, Qro, mediante el cual remite copia certificada de la pieza de actuaciones que conforman el procedimiento administrativo de responsabilidad número CM/PAR/21/2016, a efecto de que se resuelva por el Honorable Ayuntamiento el citado proyecto, por ser la autoridad competente para resolver la sanción administrativa que se interpondrá a la C.P Juana Hernández Hernández, dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad ante la Contraloría Municipal que se identifica con el expediente CM/PAR/21/2016.

2.- Mediante oficio número SAY/1265/2015-2016, de fecha 12 de Julio de 2016, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 48, y 53, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, remitió a la Comisión de Gobernación el expediente integrado número CM/PAR/21/2016, a fin de que se realice el análisis y posterior dictamen que incluya proyecto de Resolución para ser presentado ante el H. Ayuntamiento de El Marqués en Pleno.

3.- Mediante oficio numero PM/0248/2016, de fecha 25 de Julio de 2016, y con fundamento en el artículo 57, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, el C. Mario Calzada Mercado, presidente de la Comisión de Gobernación, solicita el proyecto de resolución a contraloría por ser la dependencia municipal especializada para conocer y resolver dichos procedimientos administrativos.

4.- Mediante oficio número CMP/CJ/752/2016, de fecha 8 de Agosto de 2016, la Lic. Yadira Azucena Córdova Salinas, Contralor Municipal emite los proyectos de resolución al C. Mario Calzada Mercado, presidente de la Comisión de Gobernación.

CONSIDERANDO

Que las sentencias administrativas resuelven el fondo de la controversia planteada, debiendo ser claras, precisas y congruentes con las cuestiones planteadas por las partes. En todo caso, el juzgador, en salvaguarda del interés público y sin exceder la Litis planteada, puede declarar el derecho aplicable al caso concreto, aun cuando no lo soliciten las partes.

Que es menester el que éste H. Ayuntamiento con fundamento en el artículo 50 fracción II del reglamento interno de la contraloría, dictar la resolución dentro del procedimiento administrativo que le fuera decretada por su responsabilidad ante la Contraloría Municipal de El Marqués, incoado en el expediente CM/PAR/21/2016, cuyo efecto será el emitir una resolución.

Que en atención a lo expuesto, esta Comisión de Gobernación del H. Ayuntamiento de El Marqués, procedió a realizar el análisis respecto de la procedencia del asunto encomendado,

emitiendo las correspondientes consideraciones lógico – jurídicas en ejercicio de su autonomía de jurisdicción, por lo que se presenta a la aprobación del Pleno del H. Ayuntamiento...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de fecha 24 de agosto del 2016, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, en base a lo vertido en los Considerandos del presente Acuerdo, procede a dictar la Resolución Administrativa correspondiente respecto del procedimiento número CM/PAR/21/2016, del índice de la Contraloría Municipal de El Marqués, Qro, en los términos señalados en los autos que se agregan al presente, teniéndose por reproducidos en éste punto como si a la letra se insertaren y que se identifican como ANEXO 1.

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, ordena se remita a la Contraloría Municipal de El Marqués, la resolución debidamente rubricada por sus Integrantes para que obre en los autos que mediante el presente se resuelve.

TERCERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza a la Contraloría Municipal de El Marqués, a fin de que emita las notificaciones de la presente resolución al particular la cual deberá realizarse en términos de ley, a la contraloría del estado para que se inscriba la sanción correspondiente en el expediente administrativo personal, debiendo acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento su estricta observancia.

TRANSITORIOS:

1.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del H Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

2.- Una vez aprobado por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de El Marqués, Qro

3.- Notifíquese y cúmplase...”

EXPEDIENTE CM/PAR/21/2016

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEFINITIVA

V I S T O para dictar resolución definitiva dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Disciplinaria número CM/PAR/21/2016, promovido en contra de la ex servidor público Contador Público Juana Hernández Hernández -Ex Secretaria de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro-, derivado de las observaciones y/o irregularidades administrativas denunciadas en el Proceso de Entrega Recepción del cargo en la Dirección Técnica de la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro, de fecha 22 (veintidós) de octubre de 2015 (dos mil quince), identificado con número de folio 32070915, presuntas irregularidades documentadas en los oficios con números de folio SAD/031/2015, de fecha 13 (trece) de noviembre de 2015 (dos mil quince), suscrito por la Licenciada Martha Lorena Sánchez López -en su carácter de Directora Técnica de la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro y servidor público entrante en el proceso de entrega recepción referido - y SAD/DT/858/2016, de fecha 25 (veinticinco) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), suscrito por la Licenciada María del Carmen Ibarra Bonilla -Secretaria de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro-; resolución que se dicta

conforme a los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Derivado del oficio con número de folio SAD/031/2015, de fecha 13 (trece) de noviembre de 2015 (dos mil quince), suscrito por la Licenciada Martha Lorena Sánchez López -en su carácter de Directora Técnica de la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués y de servidor público entrante en el proceso de entrega recepción referido-, recibido en este Órgano Interno de Control en la misma fecha de su emisión, quedaron contenidas las observaciones y/o presuntas irregularidades administrativas denunciadas en el proceso de entrega recepción del cargo en la Dirección Técnica de la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro, Administración Municipal 2012-2015, siendo, en esencia, las siguientes:

"a) CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS con LETICIA HERNÁNDEZ LEÓN respecto del inmueble ubicado en AVENIDA HÉRCULES OTE. NÚMERO 161, LOTES 9, 10, 11 VILLA CAYETANO RUBIO MUNICIPIO DE QUERÉTARO, y que fuera aprobado por el comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio del Marqués, mediante la llamada "Acta Quinta del 02 de Enero de 2014" para la instalaciones de las oficinas de DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, COORDINACIÓN DE CONCURSOS Y LICITACIONES Y LA COORDINACIÓN DE VELADORES DE EL MUNICIPIO, con la paga de \$44,302.00 (Cuarenta y cuatro mil Trescientos dos pesos 32/100 M.N.), más el impuesto al Valor Agregado, con una vigencia de 01 de Enero de 2014 al 30 de Septiembre de 2015. Dicho contrato es celebrado por la Dirección Técnica de la Secretaría de Administración, mismo que resulta innecesario debido a que las instalaciones de las oficinas citadas se encontraron físicamente en el inmueble...".

"b) CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CARECEN DE LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO.- Del listado de los contratos que anexa en tabla Excel, se puede apreciar la falta diligencia por parte de la Dirección Técnica que funcionalmente era la encargada de la elaboración y revisión de los Contratos ordenados por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de los Servicios del Municipio de el Marqués, Qro...".

"c) CONTRATO DE COMPRAVENTA RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE LOS PASTORES NÚMERO 28 COLONIA LA CAÑADA-

"d) OMISIÓN FUM 21, EN ENTREGA-RECEPCIÓN DEL 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015.- De la revisión física realizada en el espacio perteneciente a la Dirección Técnica...se hace constar que se encontraron una serie de documentos guardados en uno de los escritorios pertenecientes al Lic. Pablo Tlacaélel Vázquez Ferruzca, mismo que en fecha 05 de octubre del año 2015 fue dado de baja; y quien además entregó al Licenciado Víctor Manuel Tovilla Rivera una lista de asuntos que tenía bajo su resguardo y tramitación, mismos que al verificarlos, se tratan de asuntos que han quedado pendientes en trámite o de respuesta, es por ello, que al compararla con la entrega Constitucional de fecha 01 de octubre del año 2015 efectuada al C. Mario Olvera Gutiérrez, como Servidor Público que recibe no existe FUM 21 Asuntos en Trámite de la Dirección Técnica...".

"e) TRAMITES RELACIONADOS CON LO DEMONINADO "SE REALICEN CONTRATOS DE ALUMBRADO PÚBLICO Y PAGO DEL MISMO AL QUE HAYA LUGAR".- De la revisión de los documentos encontrados en el área de esta Dirección Técnica, se observó la existencia de algunos trámites administrativos que resultan de difícil identificación ya que se trata de, cito textual según los pendientes de Lic. Pablo Tlacaélel Vázquez Ferruzca "se realicen contratos de alumbrado público y pago del mismo que haya lugar...".

"f) OMISIÓN FUM 21, EN LA DIRECCIÓN TÉCNICA.- De la revisión Física del Lugar se encontraron dos escritos encima del archivero de ésta Dirección Técnica... documentos que resultan ser de trámite y que debieron incluirse en el FUM 21... a continuación se describen los escritos: *oficio CMP/CJ/600/2015... Oficio CMP/CJ/599/ñ2015...".

"Dirección de Servicios Públicos Municipales... el servidor público saliente fue omiso en presentarse a las instalaciones del centro de trabajo para realizar una revisión minuciosa de los bienes documentos y archivos para entregar y de la revisión física solícito se consideren cada una de las observaciones que se encuentran adjuntas con el título: ANEXO 3 "Pliego de Irregularidades de la Dirección de Servicios Públicos Municipales"..."

"g) CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA TRANSPORTES INTERURBANOS S.A. DE C.V. documentos existente dentro el archivo de la Dirección Técnica el cual se encuentra en tres tantos, carentes de la firma del Apoderado Legal del Arrendador y a su vez desprovisto de la formalidad que requiere dicho documento...".

"h) CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS Y EL C. ISMAEL VÁZQUEZ. Documento existente dentro del archivo de la Dirección Técnica... el cual carece de la formalidad que requiere debido a la omisión de rúbrica de la Síndico Municipal Norma Liliiana de Albino Escobedo... en esta Dirección no se hallan documentos originales de los contratos realizados dentro de la misma y así mismo no existe control relativo a la elaboración de los contratos solicitados a esta Dirección Técnica...".

"Aunado a lo antepuesto se hace de su conocimiento que en esta Dirección no se hallan documentos originales de los contratos realizados dentro de la misma y así mismo no existe control relativo a la elaboración de los contratos solicitados a esta Dirección Técnica".

SEGUNDO. Con motivo de lo anterior, las presuntas irregularidades administrativas le fueron notificadas a la ex servidor público Licenciada Norma Angélica Salas Pérez, en su carácter de Ex Directora Técnica de la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro, y servidor público saliente del citado proceso de entrega recepción, para su atención, solventación y/o aclaración y, a razón de ello, mediante escrito de fecha 04 (cuatro) de enero de 2016 (dos mil dieciséis), recibido en este Órgano Interno de Control en la misma fecha de su emisión, la Licenciada Norma Angélica Salas Pérez dio contestación tendiente a la solventación de las observaciones que le fueron notificadas; escrito de mérito del que se le dio vista a la Licenciada Martha Lorena Sánchez López -Directora Técnica de la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro-, ello para efecto de que indicara si con las respuestas de la servidor público saliente, Licenciada Norma Angélica Salas Pérez, se aclaraban, solventaban y/o persistían las presuntas irregularidades; de lo que se tiene que, mediante oficio con número de folio SAD/DT/043/2016 de fecha 28 (veintiocho) de enero de 2016 (dos mil dieciséis), la Licenciada Martha Lorena Sánchez López -Directora Técnica de la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro-, se pronunció al respecto, indicando que se tienen por no solventadas las irregularidades presentadas mediante oficio SAD/031/2015 de fecha 13 (trece) de noviembre de 2015 (dos mil quince).-----

TERCERO. Derivado de lo que antecede, en fecha 29 (veintinueve) de enero de 2016 (dos mil dieciséis) se dictó acuerdo mediante el que se inició el procedimiento administrativo de responsabilidad identificado con el número de expediente CM/PAR/21/2016, donde se ordenó agregar copia certificada de las documentales que integran el proceso de entrega recepción de fecha 22 (veintidós) de octubre de 2015 (dos mil quince), identificado con número de folio 32070915, respecto de la Dirección Técnica de la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro, y, asimismo, se giró

oficio a la Directora Técnica de la Secretaría de Administración, así como a los titulares de la Secretaría de Administración, de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, de la Dirección de Recursos Humanos y de la Dirección Jurídica, todos ellos del Municipio de El Marqués, Querétaro, a efecto de obtener elementos que permitan emitir resolución administrativa definitiva.-----

CUARTO. Por medio del acuerdo de fecha 15 (quince) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), se tuvo por presente a la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de El Marqués, Querétaro, a través del Ma. Lic. Miguel Gómez Escamilla, informando sobre los datos personales y laborales de las personas que ocuparon el cargo de Director Técnico de la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro, en el periodo de la Administración 2012-2015, ello mediante oficio número DRH/0089/2016 de fecha 11 (once) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis).-----

QUINTO. Mediante proveído de fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis) se ordenó agregar informes rendidos por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y por la Secretaría del Ayuntamiento, ambos del Municipio de El Marqués, Querétaro, mediante los cuales dieron contestación a los requerimientos formulados mediante proveído de fecha 29 (veintinueve) de enero de 2016 (dos mil dieciséis), dictado dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en que se actúa; así también, se ordenó requerir, por segunda ocasión, informe a cargo de la Dirección Técnica adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro, así como de la titular de la dependencia antes referida.-----

SEXTO. Con fecha 03 (tres) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis) se ordenó agregar dos informes rendidos por la Licenciada María del Carmen Ibarra Bonilla -Secretaria de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro-, mediante los cuales dio contestación a los requerimientos formulados mediante proveídos de fecha 29 (veintinueve) de enero de 2016 (dos mil dieciséis) y 24 (veinticuatro) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis); así también, se procedió a determinar si las observaciones denunciadas con motivo del proceso de entrega recepción del cargo en la Dirección Técnica de la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro, de fecha 22 (veintidós) de octubre de 2015 (dos mil quince), identificado con número de folio 32070915, quedaban aclaradas, solventadas o persistían; determinándose, en tal virtud, únicamente subsistentes las observaciones consistentes en "... OMISIÓN FUM 21, EN ENTREGA-RECEPCIÓN DEL 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015.- De la revisión física realizada en el espacio perteneciente a la Dirección Técnica...se hace constar que se encontraron una serie de documentos guardados en uno de los escritorios pertenecientes al Lic. Pablo Tlacaélel Vázquez Ferruzca... y quien además entregó al Licenciado Víctor Manuel Tovilla Rivera una lista de asuntos que tenía bajo su resguardo y tramitación..." y en "... OMISIÓN FUM 21, EN ENTREGA-RECEPCIÓN DEL 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015.- De la revisión física realizada en el espacio perteneciente a la Dirección Técnica...se hace constar que se encontraron una serie de documentos guardados en uno de los escritorios pertenecientes al Lic. Pablo Tlacaélel Vázquez Ferruzca... y quien además entregó al Licenciado Víctor Manuel Tovilla Rivera una lista de asuntos que tenía bajo su resguardo y tramitación..."; observaciones éstas que, en cumplimiento al requerimiento realizado por este Órgano Interno de Control mediante proveído de fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), fueron robustecidas por la Licenciada María del Carmen Ibarra Bonilla -Secretaria de Administración del Municipio de El Marqués-, mediante el oficio con número de folio SAD/DT/858/2016 de fecha 25 (veinticinco) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), en el sentido de que remitió el listado de los asuntos que fueron de los considerados en

trámite y que no fueron reportados y/o relacionados en la Entrega Recepción Constitucional de fecha 01 (uno) de octubre de 2015 (dos mil quince) efectuada al Ciudadano Mario Olvera Gutiérrez, como servidor público entrante y que, por ende, resultaron atribuibles a la entonces titular de la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro, en su carácter de servidor público saliente en el proceso de Entrega Recepción Constitucional del cargo en la Secretaría de Administración, de fecha 1° (primero) de octubre de 2012 (dos mil doce), identificado con número de folio 32070915. Asimismo, en fecha 03 (tres) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis), se ordenó requerir informes a cargo de la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de El Marqués, Querétaro y de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de solicitar información relacionada con la ex servidor público a quien se le atribuyen las observaciones no solventadas antes referidas y, por último, se ordenó, por un lado, agregar copia certificada del Acta Circunstanciada derivada del Proceso de Entrega Recepción Constitucional de fecha 1° (primero) de octubre de 2015 (dos mil quince), identificado con el número de folio 32070915, a cargo de la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro y, por el otro, extraer de los archivos digitales de la Contraloría Municipal, la documentación correspondiente al Formato de Uso Múltiple 21 (veintiuno) relativo a "Asuntos en Trámite", el cual en su momento fue integrado por la servidor público saliente Contador Público Juana Hernández Hernández en el proceso de entrega recepción constitucional de fecha 1° (primero) de octubre de 2015 (dos mil quince), identificado con número de folio 32070915, del cargo en la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués.-----

SÉPTIMO. En fecha 07 (siete) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis) se dictó acuerdo que ordenó sujetar a procedimiento administrativo de responsabilidad a la Contador Público Juana Hernández Hernández -Ex Secretaria de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro-, con motivo de las observaciones y/o irregularidades administrativas denunciadas en el proceso de entrega recepción del cargo en la Secretaría Técnica de la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro, de fecha 22 (veintidós) de octubre de 2015 (dos mil quince), identificado con número de folio 32070915, mismas que se plasman en este apartado.

"Toda vez que, con motivo del Proceso de Entrega Recepción Constitucional en la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro, de fecha 1° (primero) de octubre de 2015 (dos mil quince), en el Formato de Uso Múltiple 21 (veintiuno), relativo a "Asuntos en Trámite", se presume que por parte de la Contador Público Juana Hernández Hernández, en su carácter de Secretaria de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro, Administración Municipal 2012-2015, se omitió relacionar y/o reportar los asuntos asignados al Licenciado Pablo Tlacaélel Vázquez Ferruzca, siendo los que a continuación se enlistan:

| | No. de oficio | Nombre de referencia del asunto |
|---|----------------------|---|
| 1 | SAY/DT/669/2014-2015 | Solicitud de emisión de criterio de racionalización, escrituras, visto bueno de donación, etc., del lote 1, manzana 8 del Fraccionamiento Real Solare 1. (USEBEQ) |
| 2 | OR/227/2015 | Extravío de las unidades Dakota y Tacoma |
| 3 | SAY/DT/921/2014-2015 | Donación a favor del Municipio de la Fracción B, resultante de la subdivisión de la parcela No. 100 Z-4 P1/2, del Ejido San Francisco La Griega |
| 4 | DOPM/1010/2015 | Se realicen contratos de alumbrado público y pago del mismo que haya lugar. (Calle Hernán Cortes, Chichimequillas) |
| 5 | DOPM/1013/2015 | Se realicen contratos de alumbrado público y pago del mismo que haya lugar. (Santa María de los Baños, La Griega) |
| 6 | DOPM/1014/2015 | Se realicen contratos de alumbrado público y pago del mismo que haya lugar. (El Monte) |

| | | |
|----|---------------------|--|
| 7 | DOPM/1015/2015 | Se realicen contratos de alumbrado público y pago del mismo que haya lugar. (San Pedro, Amazcala) |
| 8 | DOPM/1016/2015 | Se realicen contratos de alumbrado público y pago del mismo que haya lugar. (Santa Cruz) |
| 9 | DOPM/1017/2015 | Se realicen contratos de alumbrado público y pago del mismo que haya lugar. (Matanzas) |
| 10 | DOPM/1018/2015 | Se realicen contratos de alumbrado público y pago del mismo que haya lugar. (Atongo) |
| 11 | DOPM/1019/2015 | Se realicen contratos de alumbrado público y pago del mismo que haya lugar. (La Laborcilla) |
| 12 | DOPM/1020/2015 | Se realicen contratos de alumbrado público y pago del mismo que haya lugar. (Cumbres Conin, San Isidro Miranda) |
| 13 | DOPM/1021/2015 | Se realicen contratos de alumbrado público y pago del mismo que haya lugar. (Paralela al Canal, Cerro Colorado) |
| 14 | DOPM/1022/2015 | Se realicen contratos de alumbrado público y pago del mismo que haya lugar. (San Gabriel, San Rafael) |
| 15 | DOPM/1023/2015 | Se realicen contratos de alumbrado público y pago del mismo que haya lugar. (Agua Azul) |
| 16 | DOPM/1024/2015 | Se realicen contratos de alumbrado público y pago del mismo que haya lugar. (San Rafael) |
| 17 | DOPM/1025/2015 | Se realicen contratos de alumbrado público y pago del mismo que haya lugar. (Santa María de los Baños) |
| 18 | DOPM/1026/2015 | Se realicen contratos de alumbrado público y pago del mismo que haya lugar. (Jardín de niños, Los Pocitos) |
| 19 | DOPM/1027/2016 | Se realicen contratos de alumbrado público y pago del mismo que haya lugar. (Cerro Prieto) |
| 20 | DOPM/1028/2015 | Se realicen contratos de alumbrado público y pago del mismo que haya lugar. (Camino Real al Colorado) |
| 21 | DOPM/1029/2015 | Se realicen contratos de alumbrado público y pago del mismo que haya lugar. (Casa Blanca) |
| 22 | DOPM/1837/2014-2015 | Se remite contrato de alumbrado. (Calle atrás del Jardín de Niños, Santa María Begoña) |
| 23 | DOPM/1838/2015 | Se remite contrato de alumbrado. (Varias Calles, Jesús María) |
| 24 | DOPM/1839/2015 | Se remite contrato de alumbrado. (Varias Calles, Tierra Blanca) |
| 25 | DOPM/1843/2015 | Se realicen contratos de alumbrado público y pago del mismo que haya lugar. (Cancha de fútbol 7, San José Navajas) |
| 26 | DOPM/1856/2014-2015 | Se realicen contratos de alumbrado público y pago del mismo que haya lugar. (Cancha fútbol 7, el Lobo) |
| 27 | DOPM/285/2015 | (Documentación nueva -se forma expediente). Documento mediante el cual la Dirección de Obras Públicas, envía documentación referente al trámite de contrato de alumbrado público ante la CFE, con el objeto de que la Secretaría de Administración realice los trámites correspondientes ante la CFE. |
| 28 | DOPM/286/2015 | (Documentación nueva- se forma expediente). Documento mediante el cual la Dirección de Obras Públicas, envía documentación referente al trámite de contrato de alumbrado público ante la CFE, con el objeto de que la Secretaría de Administración realice los trámites correspondientes ante la CFE. |
| 29 | SAD/1136/2015 | (Documentación nueva - se forma expediente). Documento mediante el cual se solicita al Supervisor de Zona de Alumbrado Público adscrito a la CFE, a fin de solicitarle se realicen las gestiones necesarias para la elaboración del contrato de electricidad con número PMM.DOP-HABITAT-007-0-AD-2014 y órdenes de servicio número 5875 y 5873 |

| | | |
|----|---|--|
| 30 | <p>*Informe en copia simple suscrito por el Jefe de Oficina de Análisis y Proyecciones de la Zona de Querétaro, mediante el cual remiten listado de solicitud de contratos que se encuentran con datos no específicos por lo que se solicita información para la elaboración de contratos de Luz.</p> <p>*Oficio SAD/875/2015, mediante el cual remite información a la Dirección de Obras Públicas con el objeto de que se remita la documentación necesaria para enviarla a la Comisión Federal de Electricidad, para la elaboración de los contratos correspondientes.</p> <p>*SPM/587/2015, suscrito por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, mediante el cual informa que la documentación para la elaboración de contratos de electricidad fue remitida al área solicitante, con el objeto de que fueran complementados los requisitos solicitados por la CFE.</p> <p>*Oficio DC-394/2015, suscrito por el Superintendente de Zona Querétaro, mediante el cual se da contestación a oficio de solicitud de servicio para la comunidad de Atongo, El Marqués, asimismo se da de alta en el RPU 078150902851.</p> <p>*Oficio DC-394/2015, suscrito por el Superintendente de Zona Querétaro, mediante el cual se da contestación a oficio de solicitud de servicio para la comunidad de Santa Cruz, El Marqués, asimismo se da de alta en el RPU 078150902869.</p> | |
| 31 | SAY/DT/996/2014-2015 | Donación a título oneroso por parte de DIQ, S.A. de C.V. de la Fracción II (Donación B) de la Parcela 55-AZ1 P 1/1, Ejido El Colorado |
| 32 | DJU/299/2015 | Solicitud de información para regulación de inmuebles a favor del Municipio de El Marqués, Qro. |
| 33 | SAY/DT/1072/2014-2015 | Ratificación por cabildo del contrato de compraventa del predio ubicado en Calle Los Pastores número 28, La Cañada |
| 34 | Control interno SAD//1737/2015 | Solicitud por parte de Real Solare para recepción del alumbrado público, Antiguo camino a Saldariaga, desde el Carmen |
| 35 | SAY/DT/1105/2013-2014 | Recordatorio de desincorporación de 17 vehículos |
| 36 | SAY/DT/1108/2014-2015 | Emitir oficio al Secretario del Ayuntamiento informando que aún no se cuenta con la protocolización de los acuerdos de cabildo en mención, manifestando que en cuanto se obtengan se remitirán a la Secretaría de Administración |
| 37 | SAY/DT/1041/2014-2015 | Se autoriza la transmisión de la fracción I-D, resultante de la Sub-División del Predio Altos de San Isidro por parte de Global Park por el 10% correspondiente |
| 38 | SAY/DT/1150/2014-2015 | Se notifican los cambios de uso de suelo de los siguientes inmuebles: Fracción tercera Ex Hacienda Chichimequillas, Parque Industrial Puerta Querétaro, Zibatá, Ejido la Cañada |
| 39 | SAY/DT/1220/2014-2015 | Solicitud del representante de Real Solare para que se le tenga considerado como cumplidas las obligaciones de los acuerdos y convenios celebrados. |
| 40 | SAY/DT/1207/2014-2015 | Copia de acuerdo de cabildo donde se aprueba la autorización provisional para la venta de lotes en el fraccionamiento popular "Los Encinos" |
| 41 | SAY/1969/2015 (No. de ingreso de oficio al SAD) | Juicio de amparo Quejoso.- Centro de cría de ganado lechero Calamandra, S. de P.R. de R.L. a través de su apoderado Juan Núñez Pérea |
| 42 | DGSPYT/158/2015 | Protección Civil solicita facturas para encontrarse en posibilidades de acreditar la propiedad al haber sido sustraído de la base ubicada en la griega |
| 43 | SAY/1330/2015 | El representante de Zibata solicita se permute una superficie que se encuentra a favor del Municipio por otra del mismo fraccionamiento |
| 44 | SAY/DT/1280/2014-2015 | Ayuntamiento solicita dictámenes de valor y en caso de encontrarse en posibilidades, incluir en asuntos pendientes para la próxima administración |
| 45 | SAY/DT/1422/2014-2015 | Emitir visto bueno de racionalización, dictamen de valor, así como visto bueno de la donación a favor del Municipio. |
| 46 | UAI/01/0009/2015 | Unidad de Acceso a la Información solicita información solicitada por la C. Isabel Martínez Sánchez a la Sec. de Admón. |

| | | |
|----|-----------------------|---|
| 47 | DOPM/01881-2015 | Se autoriza la subdivisión del predio identificado como lote 1, de la manzana 032, de la etapa 08, del Fraccionamiento la Pradera |
| 48 | SEGOB/PRAHTE/118/2015 | Se hace del conocimiento que se tiene un trámite de regularización de una fracción de la comunidad el Rosario, conocida como la Ecológica del ejido al Machorra, por lo que se solicita tenga a bien emitido el dictamen de factibilidad para la dotación de servicios públicos al asentamiento humano. |
| 49 | SAY/DT/1551/2014-2015 | Remite copia certificada de la aprobación del acuerdo relativo a la ratificación de la modificación al contrato de donación entre "Promotora Turística y Ecológica del Estado de Querétaro S.A. de C.V. y el Municipio de para su cumplimiento |
| 50 | SAY/DT/1521/2014-2015 | Remite copia del acuerdo de la aprobación y ratificación del contrato de donación entre el Municipio y María del Pilar Andaluz Negrete para su observación y cumplimiento |
| 51 | SAY/DT/1531/2013-2014 | Remite copia del acuerdo de donación entre el Municipio y el Ing. Manuel Gómez Domínguez para su observancia y cumplimiento. |

Incumpliendo con lo anterior, lo establecido en los artículos 3 -fracción III-, 10 -primer párrafo-, 14 -fracción VII inciso g) y último párrafo de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 41 -fracciones I y XXII- de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

Conducta con la que presume que la Contador Público Juana Hernández Hernández durante el tiempo que fungió como Secretaria de Administración del Municipio de El Marqués, Qro., omitió cumplir con la máxima diligencia el servicio público que tenía encomendado, al omitir proporcionar en la entrega recepción del cargo que desempeño, la información debida y completa que permitiera continuar con la prestación adecuada del servicio a su cargo, trasgrediendo los principios de legalidad, eficiencia y honradez que rigen el servicio público municipal".

Acuerdo en el que también se ordenó diligenciar exhorto a cargo del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Querétaro, a efecto de llevar a cabo la notificación a Juana Hernández Hernández del inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinario seguido en su contra, toda vez que se detectó que el domicilio registrado de la probable responsable se ubicaba fuera de la circunscripción territorial del Municipio de El Marqués, Querétaro.-----

OCTAVO. Por medio del acuerdo de fecha 14 (catorce) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis), se tuvo por presente a la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de El Marqués, Querétaro, a través del Ma. Lic. Miguel Gómez Escamilla, informando los datos personales y laborales de la ex servidor público Juana Hernández Hernández, quien ocupó el cargo de Secretaria de Administración del Municipio de El Marqués, en el periodo de la Administración Municipal 2012-2015, ello mediante oficio número DRH/0161/2016 de fecha 11 (once) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis), informe el cual será valorado en el momento procesal oportuno.-----

NOVENO. Mediante acuerdo de fecha 31 (treinta y uno) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis) se autorizó, atento el contenido del oficio con número de folio SAD/DT/01030/2016, suscrito por la Licenciada María del Carmen Ibarra Bonilla -Secretaria de Administración del Municipio de EL Marqués, Querétaro-, la designación de la Licenciada Martha Lorena Sánchez López y Licenciado Víctor Manuel Tovilla Rivera como representantes de la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, a

DÉCIMO. Mediante proveído de fecha 12 (doce) de abril de 2016 (dos mil dieciséis) se tuvieron por autorizadas las copias simples solicitadas por la Licenciada María del Carmen Ibarra Bonilla -Secretaria de Administración del Municipio de El Marqués-, atenta la promoción presentada mediante oficio con número de folio SAD/1112/2016, de fecha 08 (ocho) de abril de 2016 (dos mil dieciséis).-----

DÉCIMO PRIMERO. A las 13:00 (trece) horas del día 14 (catorce) de abril de 2016 (dos mil dieciséis), fecha y hora señalada para la celebración de la Audiencia de Ley concedida a la Contador Público Juana Hernández Hernández -ex servidor público cuestionada-, se levantó constancia de hechos en la que se dio cuenta, en primer término, de la presencia de la Licenciada Martha Lorena Sánchez López, en su carácter de representante de la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro, así como de una persona del sexo femenino quien, sin identificarse con documento oficial alguno, dijo llamarse Juana Hernández Hernández, misma que manifestó de manera verbal que el pasado 13 (trece) de abril de 2016 (dos mil dieciséis) se le notificó, por parte del Tribunal Municipal de Responsabilidades del Municipio de Querétaro, del inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad que nos ocupa, así como de la fecha y hora señalada para el desahogo de su audiencia de ley, por lo que solicitó, en tal virtud, llevar a cabo el desahogo de la diligencia de mérito; en segundo término, y una analizadas las constancias que obran en autos, se dio cuenta que, a la fecha, no se tenía certeza sobre el debido y legal emplazamiento a la Contador Público Juana Hernández Hernández, a su audiencia de ley concedida, por lo que, no obstante que la persona del sexo femenino, quien dijo llamarse Juana Hernández Hernández, manifestó su deseo de llevar a cabo en ese momento el desahogo de la misma, se ordenó señalar nueva fecha y hora para que tuviera verificativo la multireferida audiencia de ley, quedando subsistentes los apercibimientos, derechos y requerimientos decretados en el acuerdo de fecha 07 (siete) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis), mediante el cual se ordenó sujetarla a procedimiento administrativo de responsabilidad. Por último, se dio cuenta de la existencia de un escrito de fecha 14 (catorce) de abril de 2016 (dos mil dieciséis), signado por la Contador Público Juana Hernández Hernández, recibido en Oficialía de Partes de la Contraloría Municipal en la misma fecha de su emisión, mediante el cual la ex servidor público cuestionada, refiriéndose al expediente CM/PAR/21/2016, entre otras manifestaciones señala como domicilio procesal para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado el Avenida El Mirador de las Ranas número 62 (sesenta y dos) interior 84 (ochenta y cuatro), Cerrada San Lorenzo Encinos, Fraccionamiento Residencial El Mirador, Municipio de El Marqués, Querétaro; en tal virtud, y toda vez que el escrito se refirió al expediente administrativo de responsabilidad en que se actúa, se le tuvo por señalado a Juana Hernández Hernández como domicilio para oír y recibido notificaciones el ubicado en Avenida El Mirador de las Ranas número 62 (sesenta y dos) interior 84 (ochenta y cuatro), Cerrada San Lorenzo Encinos, Fraccionamiento Residencial El Mirador, Municipio de El Marqués, Querétaro.-----

DÉCIMO SEGUNDO. Mediante proveído de fecha 15 (quince) de abril de 2016 (dos mil dieciséis) se tuvieron por autorizadas las copias certificadas solicitadas por la Contador Público Juana Hernández Hernández -ex servidor público cuestionada-, atenta la promoción presentada en fecha 14 (catorce) de abril de 2016 (dos mil dieciséis); así también, se ordenó requerir informe a cargo del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Querétaro.-----

DÉCIMO TERCERO. Con fecha 02 (dos) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis) se ordenó glosar constancias de imposibilidad de notificación, levantadas en fechas 28 (veintiocho) y 29 (veintinueve) de abril de 2016 (dos mil dieciséis), por servidor público en funciones de notificador, con la finalidad de notificar a la Contador Público Juana Hernández

Hernández -ex servidor público cuestionada-, mediante oficio con número CMP/CJ/385/2016, el auto de fecha 07 (siete) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis), así como la constancia de hechos levantada en fecha 14 (catorce) de abril de 2016 (dos mil dieciséis); así también, se ordenó señalar nueva fecha de audiencia ley y, por último, ante la imposibilidad de notificar personalmente a la ex servidor público cuestionada en el domicilio señalado mediante escrito de fecha 14 (catorce) de abril de 2016 (dos mil dieciséis), se ordenó notificar por listas, a la Contador Público Juana Hernández Hernández, del acuerdo de mérito, así como del acuerdo de fecha 07 (siete) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis), mediante el cual se ordenó sujetarla al procedimiento administrativo de responsabilidad en que se actúa.-----

DÉCIMO CUARTO. Mediante acuerdo de fecha 04 (cuatro) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis) se ordenó glosar la "constancia de publicación, en lista de acuerdos, de los proveídos de fechas 07 (siete) de marzo y 02 (dos) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), dictados dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad en que se actúa", así como de la "constancia de notificación, por lista de acuerdos, a la Contador Público Juana Hernández Hernández -ex servidor público cuestionada-, de los proveídos de fechas 07 (siete) de marzo y 02 (dos) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), dictados dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad en que se actúa"; teniéndose por legalmente realizada la notificación a la Contador Público Juana Hernández Hernández -ex servidor público cuestionada-, con la publicación en lista de acuerdos, de los proveídos de fechas 07 (siete) de marzo y 02 (dos) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), dictados dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad en que se actúa.---

DÉCIMO QUINTO. Con fecha 04 (cuatro) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis) se ordenó agregar informes rendidos por el M. en A.P. José Alberto Bravo Morales -Magistrado del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Querétaro- y por la Licenciada Graciela Ramírez Mendieta -Secretaria de Acuerdos del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Querétaro-, mediante los cuales se informó, por un lado, que el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas radicó el Cuaderno Administrativo número TMRA/CA/70/2016 en fecha 04 (cuatro) de abril de la presente anualidad, sustanciado en virtud de la solicitud administrativa para diligenciar exhorto respecto del procedimiento administrativo de responsabilidad número CM/PAR/21/2016, radicado en contra de Juana Hernández Hernández -Ex Servidor Público cuestionada-, motivo por el cual ha ordenado la notificación personal a Juana Hernández Hernández, en el domicilio ubicado en Calle Circuito Arnulfo Miramontes, No. 138, Fraccionamiento Panorámico, Querétaro, a fin de hacer de su conocimiento el inicio del procedimiento CM/PAR/21/2016 y; por el otro, que en atención al oficio CMP/CJ/271/2016, en fecha 13 (trece) de abril de 2016 (dos mil dieciséis) ese Órgano Interno de Control efectuó la notificación personal ordenada mediante proveído de fecha 04 (cuatro) de abril de 2016 (dos mil dieciséis), dentro del cuaderno TMRA/CA/70/16, del índice del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas, remitiendo, por ello, las documentales consistentes en oficio con número de folio CMP/269/2016, citatorio levantado a las 10:53 (diez horas con cincuenta y tres minutos) del día 12 (doce) de abril de 2016 (dos mil dieciséis) por el ciudadano Gonzalo Morales León -Notificador adscrito al Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Querétaro- y cédula de notificación levantada a las 10:00 (diez) horas del día 13 (trece) de abril de 2016 (dos mil dieciséis) por el ciudadano Gonzalo Morales León -Notificador adscrito al Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Querétaro-.-----

DÉCIMO SEXTO. A las 10:30 (diez horas con treinta minutos) del día 13 (trece) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), se levantó constancia de desahogo de la audiencia de ley

concedida a la presunta responsable, en la que se dio cuenta, en primer término, de la incomparecencia de la ex servidor público cuestionada Contador Público Juana Hernández Hernández, por lo que se hicieron efectivos los apercibimientos decretados mediante acuerdo de fecha 02 (dos) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), consistentes en tener por presentes todos los argumentos lógicos y jurídicos contenidos en el escrito de fecha 14 (catorce) de abril de 2016 (dos mil dieciséis), signado por la Contador Público Juana Hernández Hernández, en cuanto a la fase de contestación a las imputaciones formuladas en su contra dentro de la audiencia de ley y, respecto a la fase probatoria, por ofrecidos los medios de convicción señalados en el mismo. En segundo término, se dio cuenta del oficio con número de folio SAD/1280/2016, de fecha 11 (once) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), signado por la Licenciada María del Carmen Ibarra Bonilla -Secretaria de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro-, mediante el cual la servidor público referida vertió las manifestaciones que a su parte correspondían, respecto al desahogo de la audiencia de ley referida y, asimismo, ofreció medios de prueba. Por último, en la constancia de mérito, se ordenó el cierre del periodo probatorio y declaró abierta fase de alegatos, concediéndose a las partes un plazo común de cinco días para presentar, por escrito, sus consideraciones finales.-----

DÉCIMO SÉPTIMO. Con fecha 26 (veintiséis) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis) se dictó acuerdo que ordenó glosar la constancia de imposibilidad de notificación levantada en fecha 26 (veintiséis) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), por servidor público en funciones de notificador, con la finalidad de notificar a la Contador Público Juana Hernández Hernández -ex servidor público cuestionada-, el oficio con número CMP/CJ/472/2016, de fecha 13 (trece) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis); así también, se ordenó notificar por medio de listas, a la ex servidor público cuestionada, el contenido de la constancia de fecha 13 (trece) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), así como los subsecuentes acuerdos, aún los de carácter personal.-----

DÉCIMO OCTAVO. Mediante acuerdo de fecha 30 (treinta) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis) se dictó acuerdo que ordenó glosar la "constancia de publicación, en lista de acuerdos, de la constancia de fecha 13 (trece) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), levantada dentro del procedimiento administrativo al rubro citado", así como de la "constancia de notificación, por lista de acuerdos, a la Contador Público Juana Hernández Hernández -ex servidor público cuestionada-, de la constancia de fecha 13 (trece) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), levantada dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad al rubro citado"; teniéndose por legalmente realizada la notificación a la Contador Público Juana Hernández Hernández -ex servidor público cuestionada-, con la publicación en lista de acuerdos, de la referida constancia de fecha 13 (trece) de mayo del año en curso.-----

DÉCIMO NOVENO. Con fecha 06 (seis) de junio de 2016 (dos mil dieciséis) se dictó acuerdo que ordenó turnar autos para dictar resolución definitiva, toda vez que feneció el plazo concedido a las partes para efecto de formular alegatos, sin que los hubiesen presentado, por lo que en términos de lo señalado en la constancia levantada en fecha 13 (trece) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), en cuanto a la fase de alegatos, se tuvieron por presentes los argumentos lógicos y jurídicos expuestos por el ex servidor público cuestionada, mediante escrito de fecha 14 (catorce) de abril de 2016 (dos mil dieciséis) y, por la titular de la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro, mediante oficio con número de folio SAD/1280/2016.-----

VIGÉSIMO.- En fecha 13 (trece) de junio de 2016 (dos mil dieciséis), se recibió en la Oficina de la Secretaría del H. Ayuntamiento el oficio número CMP/CJ/574/2016, suscrito por la Licenciada Yadira Azucena Córdova Salinas, Contralor Municipal de El Marqués,

Querétaro, mediante el cual remite expediente relativo al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Disciplinaria número CM/PAR/21/2016, promovido en contra de la Contador Público Juana Hernández Hernández -Ex Secretaria de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro-, derivado de las observaciones y/o irregularidades administrativas denunciadas en el Proceso de Entrega Recepción del cargo en la Dirección Técnica de la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro, de fecha 22 (veintidós) de octubre de 2015 (dos mil quince), identificado con número de folio 32070915, presuntas irregularidades documentadas en los oficios con números de folio SAD/031/2015 (visible a fojas 19 a 30) suscrito por la Licenciada Martha Lorena Sánchez López -en su carácter de Directora Técnica de la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro y servidor público entrante en el proceso de entrega recepción referido - y SAD/DT/858/2016 (visible a fojas 301 a 330) suscrito por la Licenciada María del Carmen Ibarra Bonilla -Secretaria de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro-.

Por lo anterior, y toda vez que se encontraron agotadas todas y cada una de las etapas procesales que conforman el procedimiento por responsabilidad administrativa en que se actúa, en plenitud de jurisdicción y ámbito de competencia, se procede a emitir la resolución administrativa definitiva, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo sobre responsabilidad administrativa disciplinaria, en base a las irregularidades que se le atribuyen a la Contador Público Juana Hernández Hernández -con el carácter de ex servidor público como Secretaria de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro, en la Administración Municipal 2012-2015-, con motivo de las observaciones y/o irregularidades administrativas denunciadas en el Proceso de Entrega Recepción del cargo en la Dirección Técnica de la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro, de fecha 22 (veintidós) de octubre de 2015 (dos mil quince), identificado con número de folio 32070915; conductas referidas que en este apartado se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren en obviedad de repeticiones innecesarias. Competencia que deviene conforme a lo dispuesto por los artículos 108, 109 -primer párrafo fracción III-, y 115 -fracción II párrafo primero- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 -fracciones I, II y III- y 38 -fracción III-, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 -fracción IV-, 40, 41, 42, 72 y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; 76 fracción II y Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 01 (primero) de abril de 2016 (dos mil dieciséis) en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; 38 -fracción I- 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 5 -fracción II-, 11 -fracciones V y VI-, 14, 21 y 24 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 50 -fracción II- del Reglamento Interno de la Contraloría del Municipio de El Marqués, Qro.; 1, 2, 15, 30, 33, 37, 48, 49 y 55 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués; por tratarse del órgano encargado de planear, organizar, proponer y coordinar los sistemas de prevención, vigilancia, control y evaluación de las Dependencias de gobierno municipal, ordenamientos legales que otorgan imperio a la Contraloría Municipal para la sustanciación e instrucción de los procesos administrativos de responsabilidad, y competencia al H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, para determinar la existencia de responsabilidad administrativa de índole disciplinaria y/o resarcitoria, así como para aplicar sanciones por las infracciones que

hayan incurrido los servidores públicos o ex servidores públicos que por motivo de su empleo cargo o comisión, presten o hayan prestado sus servicios en la administración pública municipal, mismos que prevé la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", ordenamiento legal que se encontraba vigente al momento en que probablemente se cometieron las irregularidades por parte de la Contador Pública Juana Hernández Hernández -Ex Secretaria de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro-, mismas que fueron denunciadas en el Proceso de Entrega Recepción del cargo en la Dirección Técnica de la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro, de fecha 22 (veintidós) de octubre de 2015 (dos mil quince), identificado con número de folio 32070915, y que será valorado en la presente resolución para determinar si las irregularidades de las cuales se conoce en la causa CM/PAR/21/2016 se encuentran o no acreditadas, y si es procedente aplicar o no alguna sanción por responsabilidad administrativa, lo anterior, en atención a la obligación de valorar y determinar con fundamento en la normatividad que se encontraba vigente al momento de que se haya cometido la acción y/u omisión por parte de la ex servidor público Contador Público Juana Hernández Hernández, cuestión que se encuentra prevista en la vigente Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, acorde a su numeral cuarto transitorio.

SEGUNDO. Atendiendo al estudio que debe hacer la autoridad administrativa como requisito de procedibilidad, es menester determinar por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, la viabilidad para establecer que a la ex servidor público sujeta a procedimiento en esta instancia le es aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la materia vigente, lo que en el caso que nos ocupa sí acontece y se acredita con el oficio número DRH/0161/2016, de fecha 11 (once) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis), emitido por la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de El Marqués, Querétaro, a través del Ma. Lic. Miguel Gómez Escamilla, mediante el que remite los datos personales y laborales de Juana Hernández Hernández; documento al cual se le confiere pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 424 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable al caso que nos ocupa en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la materia vigente, para acreditar que Juana Hernández Hernández laboró en el Municipio de El Marqués, Querétaro, con un periodo de labores comprendido del 14 (catorce) de octubre de 2013 (dos mil trece) al 30 (treinta) de septiembre de 2015 (dos mil quince), fungiendo como Encargada de Prevención del 14 (catorce) de octubre de 2013 (dos mil trece) al 09 (nueve) de febrero de 2014 (dos mil catorce), como Secretario Técnico del 10 (diez) de febrero de 2014 (dos mil catorce) al 04 (cuatro) de enero de 2015 (dos mil quince), como Director Técnico del 05 (cinco) al 20 (veinte) de enero de 2015 (dos mil quince) y como Secretario de Administración del 21 (veintiuno) de enero de 2015 (dos mil quince) al 30 (treinta) de septiembre de 2015 (dos mil quince). En mérito de lo anterior, se demuestra que Juana Hernández Hernández, al desempeñar el último cargo descrito dentro de la Administración Pública Municipal de El Marqués, asume el carácter de ex servidor público de la misma y, por lo tanto, está sujeto a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, toda vez que el ordenamiento legal en cita es de orden público y observancia general y más aún que sus disposiciones tienen por objeto reglamentar el Título Cuarto de la Constitución Política del Estado de Querétaro; luego entonces, se determina que Juana Hernández Hernández es sujeta, en su caso, de

responsabilidad administrativa y por lo tanto estaba obligado a observar las disposiciones que establece el artículo 41 primer párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la materia vigente; lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2 y 40 del ordenamiento legal en cita.-----

TERCERO. En relación a la vía por la que se tramitó el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, esta Autoridad Administrativa resuelve que es la correcta, de conformidad con el precepto 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la materia vigente, puesto que dicho ordenamiento legal -en su Título Sexto- señala el procedimiento que la Contraloría Municipal debe seguir para la substanciación del procedimiento administrativo de responsabilidad a los servidores públicos o ex servidores públicos de la administración pública municipal.-----

CUARTO. Toda vez que de las constancias que obran en autos se advierte que, no obstante la incomparecencia de la ex servidor público cuestionada -Contador Público Juana Hernández Hernández-, en fecha 13 (trece) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis) se llevó a cabo el desahogo de su audiencia de ley, ello al tenerse por reproducidos, en cuanto a la fase de contestación de las imputaciones formuladas en su contra, todos los argumentos lógicos y jurídicos contenidos en el escrito de fecha 14 (catorce) de abril de 2016 (dos mil dieciséis), signado por la probable responsable, así como por ofrecidos, en cuanto a la fase probatoria, los medios de convicción señalados en el mismo; en tal virtud, resulta procedente entrar estudio y análisis del escrito de fecha 14 (catorce) de abril de 2016 (dos mil dieciséis), antes referido, mediante el cual la Contador Público Juana Hernández Hernández, en su carácter de ex servidor público cuestionada, dio respuesta a las imputaciones formuladas en su contra en la causa que nos ocupa. Por tanto, como primer presupuesto, se da cuenta que la ex servidor público cuestionada opuso excepciones, por lo que con apego al principio de economía procesal, y a efecto de cumplir con los requisitos contemplados en los artículos 84 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, en aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la materia vigente, así como en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a su estudio de la excepciones planteadas por la encausada tal y como las expone:

"FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO para ejercitar acción legal en contra de mi persona por parte de esa Contraloría Municipal de El Marqués, Qro. Lo anterior, lo baso en la exposición de los hechos resultantes de las irregularidades administrativas denunciadas en el proceso de entrega recepción del cargo de la Dirección Técnica de la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Qro., celebrado el día 22 de octubre del año de 2015, identificado con número de folio 32070915, lo anterior soportado por las frívolas imputaciones que se atribuyen a mi persona, puesto que del análisis integral a la relación de asuntos presuntivamente sin reportar, destaca que no existe imputación directa sobre la que suscribe, limitándose a describir supuestos hechos no reportados, sin hacer señalamiento ni razonamiento si tales hechos eran competencia de la suscrita, faltando así, a la debida fundamentación y motivación, pues esa Contraloría Municipal en su valoración de la entrega recepción aludida, no se encuentra apartado alguno donde se haya discernido sobre el

alcance de los hechos vertidos, ni mucho menos sobre las atribuciones, actuaciones y derechos omitidos de quién aducen probable responsable de las supuestas faltas cometidas. Resulta obligatorio para toda autoridad, para presumir la existencia de falta administrativa previamente diversos actos para respetar la garantía de audiencia de aquellos que sean sujetos de dicho procedimiento, situación contenida en el artículo 259 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, en aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, según lo impone su numeral 61, es decir, es deber de la autoridad que nos llama a procedimiento, exponer con claridad y precisión, tanto hechos, objeto reclamado, y fundamento violentado para cada presunto responsable, de manera que se tenga claridad porque se encuadra su conducta en lo señalado por el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro... Como se aprecia del contenido del acuerdo de radicación de procedimiento administrativo por responsabilidad de número CM/PAR/21/2016 del índice de la Contraloría Municipal de El Marqués, Qro., fechado del 7 de marzo de 2016, no se encuentra el cumplimiento exacto de las exigencias procedimentales que ordena la legislación aplicable, dejándome en claro estado de indefensión. En el contexto anterior, no encontramos en el acuerdo de radicación, señalamiento expreso debidamente fundado y motivado que nos lleve a presumir la generación de una falta imputable a mi persona, situación que a contrario sensu resulta en una flagrante violación a las garantías de audiencia y de legalidad, la segunda porqué no basta con la enumeración y transcripción de sendos numerales de la normatividad vigente, sino es necesario e ineludible la exposición lógica jurídica de los razonamientos que encuadran a mi representada en la acción que detona la supuesta responsabilidad, sin embargo, en la especie esto no ocurre, sino limitativamente, se hace llamamiento por haber sido la titular de la Secretaría de Administración, acto suficiente para imputar responsabilidad administrativa ... se acredita la falta de acción y derecho para enderezar el procedimiento de responsabilidad administrativa que se propone en el expediente CM/PAR/21/2016, contrariándose con el mismo procedimiento lo dispuesto por el artículo 259 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro en aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, según lo refiere su artículo 61 de dicho cuerpo normativo, puesto que no existe ni acción ni derecho procedente para el inicio de procedimiento alguno sobre mi persona, y a esa Contraloría Municipal, al ser la primera autoridad administrativa encargada de velar la normatividad, debió prevenir para que completara o corrigiera sus falsas imputaciones, o incluso que la misma autoridad que radicó el procedimiento, previniera y corrigiera estos defectos, no obstante, esto no obra en autos, por lo cual se convierte en un ejercicio arbitrario del ejercicio de derecho disciplinario a cargo de la Contraloría municipal de El Marqués, Querétaro..."; resulta improcedente en virtud de que este H. Ayuntamiento y la Contraloría del Municipio de El Marqués, Querétaro, sí cuentan con facultades y atribuciones legales para ejercitar acciones legales en contra de la ahora sujeto a procedimiento, Contador Público Juana Hernández Hernández, con motivo de las irregularidades administrativas que nos ocupan, la segunda de las autoridades para iniciar y sustanciar la presente causa y, la primera de ellas, para resolver el presente procedimiento administrativo de responsabilidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 108, 109 -primer párrafo fracción III- y 115 -fracción II párrafo primero- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 y 38 -fracción III- de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 -fracción IV-, 40, 41, 42, 72 y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 5 -fracción I-, 11 -fracciones V y VI-, 14, 21 y 24 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 1, 7 -fracciones I, II, V, VI, XV y XVI-, 10 -fracciones III y IV-, 13 y 50 del Reglamento Interno de la Contraloría del Municipio de El Marqués, Querétaro; lo anterior es así al no pasar por desapercibido que, no obstante lo señalado por la ahora encausada, el presente procedimiento administrativo de responsabilidad, si bien fue instaurado con motivo de las observaciones y/o irregularidades administrativas detectadas en el proceso de entrega recepción de fecha 22 (veintidós) de octubre de 2015 (dos mil quince),

identificado con número de folio 32070915, a cargo de la Dirección Técnica de la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro, tal y como se advierte del auto de radicación de fecha 29 (veintinueve) de enero de 2016 (dos mil dieciséis) (visible a fojas 1 a 6), también lo es que de dicho procedimiento de entrega recepción se advierte que, mediante oficio con número de folio SAD/031/2015, de fecha 13 (trece) de noviembre de 2015 (dos mil quince), la Licenciada Martha Lorena Sánchez López -en su carácter de Servidor Público Receptor de la Entrega Recepción de la Dirección Técnico de la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro-, con motivo de la revisión de la documentación que le fue entregada en el proceso de mérito, denunció, ante la Contraloría Municipal de El Marqués, la existencia de probables irregularidades administrativas atribuibles directamente a la ex servidor público que intervino, como servidor público saliente, en el Proceso de Entrega Recepción Constitucional de fecha 1° (primero) de octubre de 2015 (dos mil quince), el cual tuvo como servidor público entrante al Ciudadano Mario Olvera Gutiérrez, ello al señalar expresamente, dentro del apartado marcado con el inciso d) (visible a foja 25 y 26), que "...OMISIÓN FUM 21, EN ENTREGA-RECEPCIÓN DEL 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015.- De la revisión física realizada en el espacio perteneciente a la Dirección Técnica de ésta Secretaría se hace constar que se encontraron una serie de documentos guardados en uno de los escritorios pertenecientes al Lic. Pablo Tlacaélel Vázquez Ferruzca... y quien además entregó al Licenciado Víctor Manuel Tovilla Riera una lista de asuntos que tenía bajo su resguardo y tramitación, mismos que al verificarlos, se tratan de asuntos que se han quedado pendientes de trámite o de respuesta, es por ello, que al compararla con la entrega Constitucional de fecha 01 de octubre del año 2015 efectuada al C. Mario Olvera Gutiérrez, como Servidor Público que recibe no existe FUM 21 Asuntos en Trámite de la Dirección Técnica..."; de lo que se tiene que dicho ex servidor público lo fue la Contador Público Juana Hernández Hernández -ex Secretaria de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro-, tal y como se corrobora con la documental pública que obra en autos consistente en el Acta Circunstancia de Entrega Recepción, del cargo en la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro, levantada en fecha 1° (primero) de octubre de 2015 (dos mil quince), identificada con número de folio 32970915, suscrita por la Contador Público Juana Hernández Hernández -en su carácter de servidor público saliente - y por el Ciudadano Mario Olvera Gutiérrez -en su carácter de servidor público entrante-, (visible a foja 345 a 361), a la cual se le concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 424 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicado el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable al caso que nos ocupa en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la ley de la materia vigente, para acreditar que en el Proceso de Entrega Recepción de fecha 1° (primero) de octubre de 2015 (dos mil quince), del cargo en la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro, intervinieron la Contador Público Juana Hernández Hernández, como servidor público saliente, y el Ciudadano Mario Olvera Gutiérrez, como servidor público entrante. En tal virtud, y atendiendo a la irregularidad administrativa denunciada antes referida, así como a la marcada con el inciso e) del oficio con número de folio SAD/031/2015, misma que expresamente señala "e) TRAMITES RELACIONADOS CON LO DEMONINADO "SE REALICEN CONTRATOS DE ALUMBRADO PÚBLICO Y PAGO DEL MISMO AL QUE HAYA LUGAR".- De la revisión de los documentos encontrados en el área de esta Dirección Técnica, se observó la existencia de algunos trámites administrativos que resultan de difícil identificación ya que se trata de, cito textual según los pendientes de Lic. Pablo Tlacaélel Vázquez Ferruzca..." (sic), la Contraloría del Municipio de El Marqués, Querétaro, mediante acuerdo de fecha 02 (dos) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis) (visible a foja 289 a 300) vertió los argumentos lógicos y jurídicos para determinar que dichas irregularidades le resultaban imputables a la ahora ex servidor público cuestionada, por lo que, mediante acuerdo de fecha 07 (siete) de marzo

de 2016 (dos mil dieciséis), dicho Órgano Interno de Control tuvo a bien sujetar a procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria a la Contador Público Juana Hernández Hernández, en su carácter de ex Secretaria de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro; acuerdo de mérito en el que se establecieron de manera clara y precisa las conductas y/o hechos reclamados a la ex servidor público cuestionada, así como los preceptos legales que se consideraron violados con motivo de su actuar (visible a foja 334 a 340).

Sirve de sustento para la determinación respecto de la excepción señalada con antelación, el criterio que al respecto ha emitido la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual, reza como sigue:

"Registro: 185655

Localización: Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XVI, octubre de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXXVII/2002

Página: 473

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.

Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.

Amparo en revisión 301/2001. Sergio Alberto Zepeda Gálvez. 16 de agosto de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Oliva Escudero Contreras".

"EL DEFECTO LEGAL EN LA FORMA DE PROPONER LA DEMANDA, por las discordancias planteadas en el Acuerdo de fecha 7 de marzo de 2016, dictado dentro de los autos del presente expediente CM/PAR/21/2016 en el que ese Órgano de Control funda su acción y derecho para reclamar de mi representada, la pretensión de responsabilidad administrativa; resulta improcedente, pues atendiendo a la esencia de la excepción que nos ocupa, para cuya procedencia se hace necesario que la demanda se redacte de tal forma que los términos en que se hace, imposibilite entender ante quién se demanda, quién la

promueve, qué es lo que demanda, por qué se demanda y los fundamentos legales de esto; es de advertirse, que si bien el presente procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra de la Contador Público Juana Hernández Hernández, en su carácter de Ex Secretaria de Administración del Municipio de El Marqués, derivó de la denuncia presentada, mediante oficio con número de folio SAD/031/2015, de fecha 13 (trece) de noviembre de 2015 (dos mil quince), por la Licenciada Martha Lorena Sánchez López -en su carácter de Servidor Público Receptor de la Entrega Recepción de la Dirección Técnico de la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro-, quien con motivo de la revisión de la documentación que le fue entregada en el proceso de entrega recepción de fecha 22 (veintidós) de octubre de 2015 (dos mil quince), identificado con número de folio 32070915, a cargo de la Dirección Técnica de la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro, hizo del conocimiento de la existencia de probables irregularidades administrativas atribuibles directamente a la ex servidor público que intervino, como servidor público saliente, en el Proceso de Entrega Recepción Constitucional de fecha 1° (primero) de octubre de 2015 (dos mil quince), el cual tuvo como servidor público entrante al Ciudadano Mario Olvera Gutiérrez, ello al manifestarse expresamente, dentro del apartado marcado con el inciso d) (visible a foja 25 y 26), que "...OMISIÓN FUM 21, EN ENTREGA-RECEPCIÓN DEL 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015.- De la revisión física realizada en el espacio perteneciente a la Dirección Técnica de ésta Secretaría se hace constar que se encontraron una serie de documentos guardados en uno de los escritorios pertenecientes al Lic. Pablo Tlacaélel Vázquez Ferruzca... y quien además entregó al Licenciado Víctor Manuel Tovilla Riera una lista de asuntos que tenía bajo su resguardo y tramitación, mismos que al verificarlos, se tratan de asuntos que se han quedado pendientes de trámite o de respuesta, es por ello, que al compararla con la entrega Constitucional de fecha 01 de octubre del año 2015 efectuada al C. Mario Olvera Gutiérrez, como Servidor Público que recibe no existe FUM 21 Asuntos en Trámite de la Dirección Técnica...". sin que señalará expresamente el nombre del probable responsable, ni así tampoco se enlistaron todos y cada uno de los asuntos en trámite que no fueron reportados y/o relacionados en la Entrega Recepción Constitucional de fecha 1° (primero) de octubre de 2015 (dos mil quince), antes señalada; también lo es, que la Contraloría Municipal de El Marqués, con base en sus facultades de investigación previstas en el artículo 7 -fracción XV- del Reglamento Interno de la Contraloría del Municipio de El Marqués, Qro., se allegó de elementos para efecto de robustecer dichas irregularidades, teniéndose, a consecuencia de ello, que mediante el Acta Circunstanciada de Entrega Recepción, del cargo en la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro, levantada en fecha 1° (primero) de octubre de 2015 (dos mil quince), identificada con número de folio 32970915, suscrita por la Contador Público Juana Hernández Hernández -en su carácter de servidor público saliente - y por el Ciudadano Mario Olvera Gutiérrez -en su carácter de servidor público entrante-, misma que obra en autos a foja 345 a 361, llegó a la convicción de que tales conductas le eran imputables a la ahora ex servidor público cuestionada, Contador Público Juana Hernández Hernández y, asimismo, mediante oficio con número de folio SAD/DT/858/2016, de fecha 25 (veinticinco) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), suscrito por Licenciada María del Carmen Ibarra Bonilla -Secretaria de Administración del Municipio de El Marqués-, mismo que obra a foja 301 a 330, se robusteció la multireferida irregularidad, ello al remitirse todos y cada uno de los asuntos en trámite no reportados y/o relacionados dentro del Proceso de Entrega Recepción Constitucional de fecha 1° (primero) de octubre de 2015 (dos mil quince), del cargo en la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro; circunstancias éstas que quedaron debidamente asentadas en el acuerdo de fecha 02 (dos) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis), mediante el cual se procedió a determinar si las observaciones derivadas del proceso de entrega recepción de fecha 22 (veintidós) de octubre de 2015 (dos mil quince), identificado con número de folio 32070915, a cargo de la Dirección Técnica de la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro,

quedaban aclaradas, solventadas o persistían (visible a foja 289 a 300). En tal virtud, y contrario a lo señalado por la ex servidor público cuestionada, el auto de fecha 07 (siete) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis), mediante el cual se ordenó sujetarla a procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria, al establecer puntualmente que la conducta irregular consistente en "...Toda vez que, con motivo del Proceso de Entrega Recepción Constitucional en la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro, de fecha 1° (primero) de octubre de 2015 (dos mil quince), en el Formato de Uso Múltiple 21 (veintiuno), relativo a "Asuntos en Trámite", se presume que por parte de la Contador Público Juana Hernández Hernández, en su carácter de Secretaria de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro, Administración Municipal 2012-2015, se omitió relacionar y/o reportar los asuntos asignados al Licenciado Pablo Tlacaélel Vázquez Ferruzca, siendo los que a continuación se enlistan... Incumpliendo con lo anterior, lo establecido en los artículos 3 -fracción III-, 10 -primer párrafo-, 14 -fracción VII inciso g) y último párrafo de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 41 -fracciones I y XXII- de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro"; no contó con defecto legal alguno, ello al especificar quién, a quién, qué y por qué se demanda.

Sirve de sustento para la determinación respecto de la excepción señalada con antelación, el criterio que al respecto ha emitido la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual, reza como sigue:

*"Registro: 243496
Localización: Séptima Época
Instancia: Cuarta Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario, Judicial de la Federación
Volumen 90, Quinta Parte
Materia(s): Laboral
Página: 13*

EXCEPCION DE OSCURIDAD Y DEFECTO EN LA DEMANDA LABORAL, CUANDO ES IMPROCEDENTE LA.

Para la procedencia de la excepción de oscuridad y defecto en la forma de plantear la demanda, se hace necesario que la demanda se redacte de tal forma que los términos en que se hace, imposibilite entender ante quién se demanda, quién la promueve, qué es lo que demanda, por qué se demanda y los fundamentos legales de esto; por lo que si en una demanda se precisa el nombre del actor, el carácter con que se ostentó, la identificación de la demandada, qué se reclama de ésta, el fundamento legal en que se apoyó esa promoción y los puntos petitorios de la misma, es innegable que propuesta así la reclamación, es correcto el laudo que se dicte en el juicio laboral en cuanto deseche la excepción de oscuridad y defecto en la forma de plantear la demanda.

Amparo directo 3850/74. Ferrocarriles Nacionales de México. 16 de junio de 1976. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo".

"LA OSCURIDAD DE LA DEMANDA, ya que ese Órgano Interno de Control no precisa concretamente y con la debida claridad, separación y precisión, cuáles son los elementos, pruebas y documentos, sobre los cuales basa su pretensión de incoación del presente procedimiento de responsabilidad administrativa que imputa a mi persona; resulta improcedente, toda vez que se establecieron todas y cada una de las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto de los hechos y conductas que se le atribuyen a la ex servidor público cuestionada en el presente procedimiento, como se advierte en el auto

de fecha 07 (siete) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis), mediante el cual se ordenó sujetar a procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria a la Contador Público Juana Hernández Hernández, en su carácter de ex Secretaria de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro, donde se precisó de manera clara y puntual que las presuntas irregularidades administrativas imputables derivaron de las observaciones detectadas con motivo del proceso de entrega recepción de fecha 22 (veintidós) de octubre de 2015 (dos mil quince), identificado con número de folio 32070915, a cargo de la Dirección Técnica de la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro, mismas que se encontraron documentadas en el oficio con número de folio SAD/031/2015, de fecha 13 (trece) de noviembre de 2015 (dos mil quince), suscrito por la Licenciada Martha Lorena Sánchez López -en su carácter de Servidor Público Receptor de la Entrega Recepción de la Dirección Técnico de la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro- y SAD/DT/858/2016, de fecha 25 (veinticinco) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), suscrito por la Licenciada María del Carmen Ibarra Bonilla -Secretaria de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro-; irregularidades de las que tuvo conocimiento la ex servidor público cuestionada mediante los oficios con número de folio CMP/CJ/269/2016 y CMP/CJ/385/2015, notificado el primero de ellos de manera personal el día 13 (trece) de abril de 2016 (dos mil dieciséis), por parte del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Querétaro (visible a foja 418) y, el segundo de ellos, notificado por medio de listas en fecha 03 (tres) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis) (visible a foja 405 a 408), ello en cumplimiento al artículo 78 -fracción I- de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la ley de la materia vigente.

- LA DE NON MUTATIS LIBELO, a fin que la Litis quede establecida con los criterios polémicos de auto de radicación y de contestación, sin que esa Contraloría Municipal de El Marqués, Querétaro, pueda modificar, ampliar y mucho menos pretender probar cuestiones distintas a las aquí planteadas, por lo que la resolución administrativa a dictarse deberá referirse únicamente a los puntos litigiosos planteados decidiendo y pronunciándose conforme a ellos, es improcedente, ya que el dictado de la presente resolución administrativa definitiva se constriñe única y exclusivamente al estudio, valoración y determinación de las imputaciones que le fueran hechas a la ex servidor público cuestionada, en el auto que ordenó sujetarla a procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria, de fecha 07 (siete) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis), mismas que se hicieran saber al probable responsable mediante oficios de emplazamiento CMP/CJ/269/2016 y CMP/CJ/385/2015, notificado el primero de ellos de manera personal el día 13 (trece) de abril de 2016 (dos mil dieciséis), por parte del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Querétaro (visible a foja 418) y, el segundo de ellos, notificado por medio de listas en fecha 03 (tres) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis) (visible a foja 405 a 408), ello en cumplimiento al artículo 78 -fracción I- de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la ley de la materia vigente.-----

QUINTO. Ahora bien, previo a entrar al análisis de las conductas que se le atribuyen a la Contador Público Juana Hernández Hernández, se da cuenta que del escrito de contestación de fecha 14 (catorce) de abril de 2016 (dos mil dieciséis) (visible a foja 376 a 387), se desprende que la ahora encausada solicitó la nulidad de todo lo actuado, al adolecerse de presuntas violaciones cometidas en su perjuicio. Por tanto, con apego al principio de exhaustividad que prevalece en el dictado de las resoluciones en los

procedimientos administrativos seguidos a manera de juicio y a efecto de cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable al caso que nos ocupa en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la materia vigente, así como en observancia a los requisitos establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede al estudio de dichos argumentos vertidos por la encausada, tal y como se exponen:

En este sentido, la ex servidor público cuestionada se adoleció en el sentido de que, dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en su contra, es violentada flagrantemente en sus garantías constitucionales de legalidad y audiencia, contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, argumentando que *"...recibo notificación oficial para comparecer al presente procedimiento mediante notificación debidamente formalizada en fecha trece de abril de 2016, tal como consta en la cédula de notificación realizada por el C. Gonzalo Morales León, notificador habilitado por el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del municipio de Querétaro, quién en auxilio de la Contraloría Municipal de EL Marqués, Querétaro, realiza la notificación del oficio número CMP/CJ/269/2016 fechado del 7 de marzo de 2016, documento en que consta el llamado para comparecer en calidad de probable responsable dentro del procedimiento referido... sin embargo, esa autoridad olvida que la legislación que rige la presente causa y que a saber es la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, refiere en el segundo párrafo de la fracción I del artículo 78 lo siguiente: "Entre la fecha de la citación y la de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de cinco, ni mayor de quince días hábiles;" Asimismo, en el primer párrafo de su numeral 17 de la Ley citada señala; "Incoado el procedimiento se ordenará, dentro de los tres días hábiles siguientes, la notificación al denunciado, señalándole día y hora para su comparecencia siete día hábiles posteriores a la notificación, entregándole en el acto copia de la denuncia y de los documentos anexos; al propio tiempo se le emplazará para que comparezca personalmente, a través de su defensor o por escrito, a efecto de manifestar lo que a su derecho convenga..." En el contexto anterior, y retomando lo señalado en la notificación de emplazamiento a la causa que nos ocupa, encontramos que la suscrita es citada para comparecer el día 14 de abril de 2016 a las 13:00 trece horas, a efecto de presentar las manifestaciones defensivas que a mi parte corresponda, situación que se realiza el día 13 de los corrientes, es decir, ni siquiera ha mediado el plazo que exige la ley de responsabilidades, por lo cual, resulta más que imposible la presentación de una adecuada defensa, sobre hechos que como podrá apreciarse y más adelante detallaré, ajeno totalmente a la de la voz, en este contexto, existe una senda violación a las condiciones mínimas que refiere el sentido de las garantías de legalidad y audiencia que consagra nuestra carta magna, todo ello en siendo perjuicio de mi persona. Razones para exigir la nulidad de todo lo actuado, amén de que ni siquiera he contado con el tiempo para la consulta de la documentación base de la acción de responsabilidad intentada... La flagrante violación de los tiempos para emplazamiento, sin lugar a dudas afecta gravemente mi oportunidad para atender con claridad y precisión a las infundadas imputaciones que se vierten en el contenido del acuerdo fechado del 7 de marzo de 2016..."; argumento que resulta inatendible, en virtud de que la Contraloría Municipal de El Marqués, Querétaro, como autoridad investida de facultades para sustanciar el procedimiento administrativo de responsabilidad que nos ocupa, respetó en todo momento los derechos de legalidad y audiencia contemplados en los artículos 14 y 16 de la Ley Suprema de la Unión, ello al advertirse, en un primer momento, que si bien resulta cierto que, en fecha 13 (trece) de abril de 2016 (dos mil dieciséis), se llevó a cabo la notificación, a la Contador Público Juana Hernández Hernández, del oficio de emplazamiento con número de folio CMP/CJ/269/2016, del índice de la Contraloría del Municipio de El Marqués, mediante el*

cual se hizo de su conocimiento del procedimiento de responsabilidad administrativo instaurado en su contra, identificado con el número CM/PAR/21/2016, así como de la fecha y hora para el desahogo de su audiencia de ley, señalada para las 12:00 (doce) horas del día 14 (catorce) de abril de 2016 (dos mil dieciséis); también lo es que la notificación de mérito, realizada en fecha 13 (trece) de abril de 2016 (dos mil dieciséis), fue llevada a cabo por una autoridad administrativa distinta a la que sustanció el procedimiento administrativo de responsabilidad en que se actúa, es decir, la notificación que nos ocupa fue realizada por el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Querétaro, a través del Ciudadano Gonzalo León Morales -Notificador del Tribunal Municipal referido-, autoridad administrativa ésta a quien se le solicitó, mediante oficio con número de folio CMP/CJ/271/2016 de fecha 07 (siete) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis) (visible a foja 364), del índice de la Contraloría del Municipio de El Marqués, su colaboración administrativa mediante exhorto para efecto diligenciar la notificación a Juana Hernández Hernández, ello al advertirse que el domicilio registrado de dicha ex servidor público se encontraba fuera de la circunscripción territorial del Municipio de El Marqués, Querétaro; de lo que se tiene, en lo específico, que en fecha 17 (diecisiete) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis) se recibió en Oficialía de Partes del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Querétaro la ya citada solicitud de colaboración administrativa, mediante oficio con número de folio CMP/CJ/271/2016, es decir, que entre la fecha en que se realizó la solicitud de mérito, por parte del Órgano Interno de Control de este municipio, y la fecha señalada para la audiencia de ley concedida a la ex servidor público Juana Hernández Hernández, mediaba plazo suficiente para llevar a cabo, dentro del término legal previsto por el artículo 78 -fracción I- de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la ley de la materia vigente, la notificación y emplazamiento que nos ocupa.

No obstante ello, y como segundo presupuesto, es de resaltar que hasta el día 14 (catorce) de abril de 2016 (dos mil dieciséis), fecha hora y señalada para el desahogo de la audiencia de ley concedida a la ex servidor público cuestionada Contador Público Juana Hernández Hernández, el Órgano Interno de Control de esta municipalidad no tenía conocimiento del debido y legal emplazamiento de la Contador Público Juana Hernández Hernández al procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en su contra, identificado con el número de expediente CM/PAR/21/2016, ello al no contar con informe y/o documentación alguna, proporcionada por el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Querétaro, como órgano municipal diligenciante, que permitiera corroborar lo anterior; circunstancia ésta que quedó debidamente asentada en la constancia de hechos levantada a las 12:00 (doce) horas del día 14 (catorce) de abril de 2016 (dos mil dieciséis) (visible a fojas 372 a 374), en la que se hizo constar, además, la presencia de una persona del sexo femenino quien, sin identificarse con documento oficial alguno, dijo llamarse Juana Hernández Hernández, misma que solicitó el desahogo de la audiencia de ley señalada para esa fecha y hora, argumentando que en fecha 13 (trece) de abril del año en curso se le notificó, por parte del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Querétaro, del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en su contra, así como de la fecha y hora señalada para la celebración de su audiencia de ley y; así también, en la que se dio cuenta de un escrito de fecha 14 (catorce) de abril de 2016 (dos mil dieciséis), signado por la Contador Público Juana Hernández Hernández, (visible a fojas 376 a 387), recibido en Oficialía de Partes de la Contraloría Municipal en la misma fecha de su emisión, mediante el cual la ex servidor público cuestionada, refiriéndose al expediente CM/PAR/21/2016 y entre otras manifestaciones, señaló un domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, siendo el correspondiente a Avenida El Mirador de las Ranas

número 62 (sesenta y dos) interior 84 (ochenta y cuatro), Cerrada San Lorenzo Encinos, Fraccionamiento Residencial El Mirador, EL Marqués, Querétaro. En tal virtud, y toda vez que el Órgano Interno de Control del Municipio de El Marqués advirtió que, hasta ese momento, no se tenía certeza sobre el debido y legal emplazamiento de la Contador Público Juana Hernández Hernández, y amén de respetar los derechos que le asisten a la ahora encausada, tales como preparar con oportunidad su defensa, aportar pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, tuvo a bien señalar, mediante constancia de fecha 14 (catorce) de abril de 2016 (dos mil dieciséis), y no obstante la petición de la persona del sexo femenino que dijo llamarse Juana Hernández Hernández, nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de ley concedida a la ex servidor público cuestionada, señalándose, para tales efectos las 12:00 (doce) horas del día 11 (once) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis) y, asimismo, ordenándose llevar a cabo su notificación y emplazamiento en el domicilio ubicado en Avenida El Mirador de las Ranas número 62 (sesenta y dos) interior 84 (ochenta y cuatro), Cerrada San Lorenzo Encinos, Fraccionamiento Residencial El Mirador, El Marqués, Querétaro.

Aunado a lo anterior, y toda vez que se señaló nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de ley que en este apartado nos ocupa -12:00 (doce) horas del día 11 (once) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis)-, resulta menester precisar que en la fecha y hora antes señalada tampoco fue posible llevar a cabo el desahogo de la misma, pues, tal y como se advierte del contenido del acuerdo de fecha 02 (dos) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), mediante el cual se ordenó glosar constancias imposibilidad de notificación levantadas en fechas 28 (veintiocho) y 29 (veintinueve) de abril de 2016 (dos mil dieciséis), por servidor público en funciones de notificador, con la finalidad de notificar a la Contador Público Juana Hernández Hernández del procedimiento administrativo instaurado en su contra así como de la fecha y hora de su audiencia de ley (visible a fojas 393 a 404); la ahora encausada no fue emplazada a la nueva fecha de celebración de su audiencia de ley -señalada para las 12:00 (doce) horas del día 11 (once) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis)-, ello al advertirse, de las constancias de imposibilidad de notificación antes referidas, por un lado, la inexistencia del domicilio señalado por la Contador Público Juana Hernández Hernández para efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones, correspondiente a Avenida El Mirador de las Ranas número 62 (sesenta y dos) interior 84 (ochenta y cuatro), Cerrada San Lorenzo Encinos, Fraccionamiento Residencial El Mirador, El Marqués, Querétaro; en segundo lugar, que en cambio se detectó la existencia de un domicilio cuya denominación es similar al antes señalado, correspondiente al ubicado en Avenida Mirador de las Ranas número 62 (sesenta y dos), Cerrada San Lorenzo Encinos, Interior 84 (ochenta y cuatro), Fraccionamiento Residencial "El Mirador", El Marqués, Querétaro y; en tercer lugar, que dada la similitud en la denominación de los domicilios en comento, se intentó localizar, en dos ocasiones, a la Contador Público Juana Hernández Hernández -ex servidor público cuestionada- en el domicilio ubicado en Avenida Mirador de las Ranas número 62 (sesenta y dos), Cerrada San Lorenzo Encinos, Interior 84 (ochenta y cuatro), Fraccionamiento Residencial "El Mirador", El Marqués, Querétaro, mismo que se encontró cerrado en las dos búsquedas realizadas por servidor público en funciones de notificador. Por tanto, y nuevamente con la finalidad de respetar los derechos de la ahora encausada, de autos se advierte que la Contraloría Municipal señaló, mediante el referido acuerdo de fecha 02 (dos) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), nueva fecha y hora para la el desahogo de la audiencia de ley concedida a la ex servidor público cuestionada, señalándose, para tales efectos, las 10:30 (diez horas con treinta minutos) del día 13 (trece) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis) y, asimismo, ordenándose realizar la notificación y emplazamiento de la Contador Público Juana Hernández Hernández, del procedimiento administrativo de responsabilidad CM/PAR/21/2016, por medio de publicación de lista de acuerdos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 -segundo párrafo- del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009

(dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable al caso que nos ocupa de conformidad con el artículo cuarto transitorio de la ley de la materia vigente, mismo que a la letra establece: "...Artículo 112. Si habiendo señalado domicilio, éste no existe o se encontrare desocupado o se encontrare cerrado tras dos búsquedas en fecha distinta o de negativa para recibir notificaciones, previa constancia que de ello asiente el actuario en el acta circunstanciada que levante, el juez o tribunal acordará de oficio que las notificaciones, aún las personales, surtirán efectos por lista..."; notificación y emplazamiento de mérito que se llevó a cabo el día 03 (tres) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), fecha en que se enlistaron y publicaron, a primera hora del despacho de la Contraloría Municipal, los proveídos de fechas 07 (siete) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis), mediante el cual se ordenó sujetar a la Contador Público Juana Hernández Hernández -en su carácter de Ex Secretaria de Administración del Municipio de El Marqués- al procedimiento administrativo de responsabilidad en que se actúa y 02 (dos) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), mediante el cual se señaló nueva fecha y hora para que tuviera verificativo su audiencia de ley.

En mérito de lo anterior, y contrario a lo señalado por la ahora encausada, en ningún momento se actuó, por parte de la autoridad administrativa que sustanció la presente causa, en contravención a los derechos de legalidad y audiencia contemplados por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando por legalidad se entiende la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica y, por garantía de audiencia, al derecho de poder comparecer ante la autoridad a oponerse a los actos que afecten sus propiedades, posesiones o derechos y a exponer las defensas legales que pudiere tener, para lo cual, obviamente, es necesaria la existencia de un juicio en el que se observen, las formalidades esenciales del procedimiento, como lo expresa claramente el mencionado precepto constitucional, formalidades que están constituidas, de acuerdo con la teoría del proceso, por el emplazamiento para contestar demanda, un período para ofrecer y rendir pruebas y un plazo para presentar alegatos, a efecto de obtener una sentencia que declare el derecho en controversia; pues tal y como quedó asentando en líneas anteriores, al advertirse la falta de un debido y legal emplazamiento de Juana Hernández Hernández al procedimiento CM/PAR/21/2016, la Contraloría del Municipio de El Marqués tuvo a bien señalar, en dos ocasiones, nueva fecha y hora para que tuviera verificativo su audiencia de ley, siendo que, en el caso específico, la Contador Público Juana Hernández Hernández fue debida y legalmente emplazada al procedimiento administrativo de responsabilidad que ahora nos ocupa, así como notificada de la fecha de la última audiencia de ley señalada para las 10:30 (diez horas con treinta minutos) del día 13 (trece) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), en fecha 03 (tres) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), por lo que, es de advertirse que, entre la fecha en que fue citada a la multireferida audiencia y la fecha señalada para el desahogo de la misma, sí medió el plazo legal exigido por el artículo 78 -fracción I- de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la ley de la materia vigente, mismo que a la letra señala "Artículo 78... Entre la fecha de la citación y la de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de cinco, ni mayor de quince días hábiles..."; por tanto, al mediar el plazo legal referido, se tiene que la ex servidor público cuestionada se encontró en posibilidades de establecer una adecuada y debida defensa, aunado a que, no pasa desapercibido, que los autos originales del expediente en que se actúa fueron puestos a su disposición para su libre consulta, tal y como se advierte del acuerdo de citación de fecha 07 (siete) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis), el cual, tal y como quedó asentado en líneas anteriores, fue debida y legalmente notificado a la ex servidor público cuestionado, mediante publicación de lista de acuerdos, en fecha 03 (tres) de mayo de

2016 (dos mil dieciséis), y del cual tuvo conocimiento desde día 13 (trece) de abril de la presente anualidad, fecha en que le fue notificado, por parte del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Querétaro, el oficio con número de folio CMP/CJ/269/2016, del índice de la Contraloría del Municipio de El Marqués, mediante el cual se hizo de su conocimiento del procedimiento de responsabilidad administrativo instaurado en su contra, identificado con el número CM/PAR/21/2016, tal y como se advierte del párrafo que precede; acuerdo de mérito en el que se señaló lo siguiente: "TERCERO.- ...el expediente lo conforman más de 25 veinticinco fojas, razón por la cual se le pone a la vista de la ex servidor público citado todo lo actuado en el presente y no se le entregan copias de los autos y documentos que lo integran por la razón expuesta, por ende, córrasele traslado del presente acuerdo en que se basa el inicio del procedimiento administrativo iniciado en su contra, debidamente sellado y cotejado, y que obra dentro del presente procedimiento administrativo de responsabilidad, lo anterior sin perjuicio de que en cualquier momento pueda consultar el expediente que ahora nos ocupa, en un horario comprendido de nueve a dieciséis horas de lunes a viernes a excepción de los días que por disposición oficial son inhábiles, en las oficinas que ocupa esta Contraloría Municipal, sito en Avenida Emiliano Zapata número 9 (nueve) Oriente, La Cañada, El Marqués, Querétaro...".

Por último, y por cuanto ve al señalamiento que realiza la ex servidor público cuestionada, respecto a la supuesta aplicación y/u observancia al primer párrafo del numeral 17 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, es de precisarse que el procedimiento que se le siguió en su contra fue con fundamento en el artículo 78 de la Ley en comento, publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la ley de la materia vigente, en virtud de que se trataba de un procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria; por tanto, no resulta procedente la aplicación del citado numeral 17, pues los términos ahí previstos son los contemplados para el procedimiento en el Juicio Político, mismo que se encuentra previsto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en su Título Segundo "Del procedimiento ante la Legislatura del Estado en materia de juicio político y declaración de procedencia", Capítulo Segundo "Del procedimiento en el juicio político".

Lo anterior encuentra su sustento en las tesis que se transcriben a continuación:

*"Registro: 200234
Localización: Novena Época
Instancia: Pleno
Jurisprudencia
Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, II
Diciembre de 1995
Materia(s): Constitucional, Común
Tesis: P/J. 47/95
Página: 133*

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento." Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La

oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado."

"Registro No. 217539.

Localización: Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo XI

Enero de 1993

Página: 263

Tesis Aislada

Materia(s): Común

GARANTIA DE LEGALIDAD. QUE DEBE ENTENDERSE POR.

La Constitución Federal, entre las garantías que consagra en favor del gobernado, incluye la de legalidad, la que debe entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica; esta garantía forma parte de la genérica de seguridad jurídica que tiene como finalidad que, al gobernado se proporcionen los elementos necesarios para que esté en aptitud de defender sus derechos, bien ante la propia autoridad administrativa a través de los recursos, bien ante la autoridad judicial por medio de las acciones que las leyes respectivas establezcan; así, para satisfacer el principio de seguridad jurídica la Constitución establece las garantías de audiencia, de fundamentación y motivación, las formalidades del acto autoritario, y las de legalidad.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 734/92. Tiendas de Conveniencia, S. A. 20 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Elsa Fernández Martínez".

"Registro No. 223722

Localización: Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo VII, Enero de 1991

Página: 153

Tesis Aislada

Materia(s): Común

AUDIENCIA, GARANTIA DE.

De entre las diversas garantías de seguridad jurídica que contiene el segundo párrafo del artículo 14 constitucional destaca, por su primordial importancia, la de audiencia previa. Este mandamiento superior, cuya esencia se traduce en una garantía de seguridad jurídica para los gobernados, impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa al dictado de un acto de privación, cumplan con una serie de formalidades esenciales, necesarias para oír en defensa de los afectados. Dichas formalidades y su observancia, a las que se unen, además, las relativas a la garantía de legalidad contenida en el texto del primer párrafo del artículo 16 constitucional, se constituyen como elementos fundamentales útiles para demostrar a los afectados por un acto de autoridad, que la resolución que los agravia no se dicta de un modo arbitrario y anárquico sino, por el contrario, en estricta observancia del marco jurídico que la rige. Así, con arreglo en tales imperativos, todo procedimiento o juicio ha de estar supeditado a que en su desarrollo se

observen, ineludiblemente, distintas etapas que configuran la garantía formal de audiencia en favor de los gobernados, a saber, que el afectado tenga conocimiento de la iniciación del procedimiento, así como de la cuestión que habrá de ser objeto de debate y de las consecuencias que se producirán con el resultado de dicho trámite, que se le otorgue la posibilidad de presentar sus defensas a través de la organización de un sistema de comprobación tal, que quien sostenga una cosa la demuestre, y quien estime lo contrario cuente a su vez con el derecho de demostrar sus afirmaciones; que cuando se agote dicha etapa probatoria se dé oportunidad de formular las alegaciones correspondientes y, finalmente, que el procedimiento iniciado concluya con una resolución que decida sobre las cuestiones debatidas, fijando con claridad el tiempo y forma de ser cumplidas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO".

SEXTO. En cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 84 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable al caso que nos ocupa en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la materia vigente, así como en apego a las garantías individuales de fundamentación y motivación que todo acto de autoridad debe observar, amén de respetar los principios de congruencia, exhaustividad y legalidad que sus resoluciones deben contener, resulta procedente entrar al estudio y análisis de las imputaciones formuladas en el presente procedimiento administrativo de responsabilidad a la Contador Público Juana Hernández Hernández -en su carácter de ex servidor público como Secretaria de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro-, las cuales derivan de hechos y conductas denunciadas con motivo del proceso de entrega recepción del cargo en la Dirección Técnica de la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Qro., de fecha 22 (veintidós) de octubre de 2015 (dos mil quince), identificado con número de folio 32070915, causando presuntamente con ello deficiencias en el servicio.

Ahora bien, respecto de las imputaciones formulados al aquí cuestionada -Contador Público Juana Hernández Hernández-, es de precisar que a las 10:30 (diez horas con treinta minutos) del día 13 (trece) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis) se levantó constancia de desahogo de su audiencia de ley, en la que, ante la incomparecencia de la ahora sujeto a procedimiento, y atento el contenido del proveído de fecha de 02 (dos) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis) (visible a foja 393 a 396), mediante el cual se le apercibió a la Contador Público Juana Hernández Hernández, entre otras cosas, que en caso de no comparecer a su audiencia de ley, sin causa que justificara su omisión, se le tendrían, por cuanto ve a la fase de contestación de las imputaciones formuladas en su contra, por reproducidos todos los argumentos lógicos y jurídicos contenidos en el escrito de fecha 14 (catorce) de abril de 2016 (dos mil dieciséis) (visible a foja 376 a 387), descrito en el resultando décimo primero de la presente resolución, y, por cuanto ve al fase de probatoria, por ofrecidos los medios de convicción señaladas en el mismo; se procedió a abrir la diligencia en su fase de contestación, teniéndose por reproducidas las manifestaciones vertidas por la ex servidor público cuestionada tendientes a dar desvirtuar las imputaciones que se le atribuyen, y que esencialmente consistente en "... Toda vez que, con motivo del Proceso de Entrega Recepción Constitucional en la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro, de fecha 1° (primero) de octubre de 2015 (dos mil quince), en el Formato de Uso Múltiple 21 (veintiuno), relativo a "Asuntos en Trámite", se presume que por parte de la Contador Público Juana Hernández Hernández, en su carácter de Secretaria de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro, Administración Municipal 2012-2015, se omitió relacionar y/o reportar los asuntos asignados al Licenciado Pablo Tlacaélel Vázquez Ferruzca, siendo los que a continuación se enlistan:

| | No. de oficio | Nombre de referencia del asunto |
|----|----------------------|---|
| 1 | SAY/DT/669/2014-2015 | Solicitud de emisión de criterio de racionalización, escrituras, visto bueno de donación, etc., del lote 1, manzana 8 del Fraccionamiento Real Solare 1. (USEBEQ) |
| 2 | OR/227/2015 | Extravío de las unidades Dakota y Tacoma |
| 3 | SAY/DT/921/2014-2015 | Donación a favor del Municipio de la Fracción B, resultante de la subdivisión de la parcela No. 100 Z-4 P1/2, del Ejido San Francisco La Griega |
| 4 | DOPM/1010/2015 | Se realicen contratos de alumbrado público y pago del mismo que haya lugar. (Calle Hernán Cortes, Chichimequillas) |
| 5 | DOPM/1013/2015 | Se realicen contratos de alumbrado público y pago del mismo que haya lugar. (Santa María de los Baños, La Griega) |
| 6 | DOPM/1014/2015 | Se realicen contratos de alumbrado público y pago del mismo que haya lugar. (El Monte) |
| 7 | DOPM/1015/2015 | Se realicen contratos de alumbrado público y pago del mismo que haya lugar. (San Pedro, Amazcala) |
| 8 | DOPM/1016/2015 | Se realicen contratos de alumbrado público y pago del mismo que haya lugar. (Santa Cruz) |
| 9 | DOPM/1017/2015 | Se realicen contratos de alumbrado público y pago del mismo que haya lugar. (Matanzas) |
| 10 | DOPM/1018/2015 | Se realicen contratos de alumbrado público y pago del mismo que haya lugar. (Atongo) |
| 11 | DOPM/1019/2015 | Se realicen contratos de alumbrado público y pago del mismo que haya lugar. (La Laborcilla) |
| 12 | DOPM/1020/2015 | Se realicen contratos de alumbrado público y pago del mismo que haya lugar. (Cumbres Conin, San Isidro Miranda) |
| 13 | DOPM/1021/2015 | Se realicen contratos de alumbrado público y pago del mismo que haya lugar. (Paralela al Canal, Cerito Colorado) |
| 14 | DOPM/1022/2015 | Se realicen contratos de alumbrado público y pago del mismo que haya lugar. (San Gabriel, San Rafael) |
| 15 | DOPM/1023/2015 | Se realicen contratos de alumbrado público y pago del mismo que haya lugar. (Agua Azul) |
| 16 | DOPM/1024/2015 | Se realicen contratos de alumbrado público y pago del mismo que haya lugar. (San Rafael) |
| 17 | DOPM/1025/2015 | Se realicen contratos de alumbrado público y pago del mismo que haya lugar. (Santa María de los Baños) |
| 18 | DOPM/1026/2015 | Se realicen contratos de alumbrado público y pago del mismo que haya lugar. (Jardín de niños, Los Pocitos) |

| | | |
|----|---------------------|--|
| 19 | DOPM/1027/2016 | Se realicen contratos de alumbrado público y pago del mismo que haya lugar. (Cerro Prieto) |
| 20 | DOPM/1028/2015 | Se realicen contratos de alumbrado público y pago del mismo que haya lugar. (Camino Real al Colorado) |
| 21 | DOPM/1029/2015 | Se realicen contratos de alumbrado público y pago del mismo que haya lugar. (Casa Blanca) |
| 22 | DOPM/1837/2014-2015 | Se remite contrato de alumbrado. (Calle atrás del Jardín de Niños, Santa María Begoña) |
| 23 | DOPM/1838/2015 | Se remite contrato de alumbrado. (Varias Calles, Jesús María) |
| 24 | DOPM/1839/2015 | Se remite contrato de alumbrado. (Varias Calles, Tierra Blanca) |
| 25 | DOPM/1843/2015 | Se realicen contratos de alumbrado público y pago del mismo que haya lugar. (Cancha de futbol 7, San José Navajas) |
| 26 | DOPM/1856/2014-2015 | Se realicen contratos de alumbrado público y pago del mismo que haya lugar. (Cancha futbol 7, el Lobo) |
| 27 | DOPM/285/2015 | (Documentación nueva -se forma expediente). Documento mediante el cual la Dirección de Obras Públicas, envía documentación referente al trámite de contrato de alumbrado público ante la CFE, con el objeto de que la Secretaría de Administración realice los trámites correspondientes ante la CFE. |
| 28 | DOPM/286//2015 | (Documentación nueva- se forma expediente). Documento mediante el cual la Dirección de Obras Públicas, envía documentación referente al trámite de contrato de alumbrado público ante la CFE, con el objeto de que la Secretaría de Administración realice los trámites correspondientes ante la CFE. |
| 29 | SAD/1136/2015 | (Documentación nueva - se forma expediente). Documento mediante el cual se solicita al Supervisor de Zona de Alumbrado Público adscrito a la CFE, a fin de solicitarle se realicen las gestiones necesarias para la elaboración del contrato de electricidad con número PMM.DOP-HABITAT-007-0-AD-2014 y órdenes de servicio número 5875 y 5873 |

| | | |
|----|---|---|
| 30 | <p>*Informe en copia simple suscrito por el Jefe de Oficina de Análisis y Proyecciones de la Zona de Querétaro, mediante el cual remiten listado de solicitud de contratos que se encuentran con datos no específicos por lo que se solicita información para la elaboración de contratos de Luz.</p> <p>*Oficio SAD/875/2015, mediante el cual remite información a la Dirección de Obras Públicas con el objeto de que se remita la documentación necesaria para enviarla a la Comisión Federal de Electricidad, para la elaboración de los contratos correspondientes.</p> <p>*SPM/587/2015, suscrito por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, mediante el cual informa que la documentación para la elaboración de contratos de electricidad fue remitida al área solicitante, con el objeto de que fueran complementados los requisitos solicitados por la CFE.</p> <p>*Oficio DC-394/2015, suscrito por el Superintendente de Zona Querétaro, mediante el cual se da contestación a oficio de solicitud de servicio para la comunidad de Atongo, El Marqués, asimismo se da de alta en el RPU 078150902851.</p> <p>*Oficio DC-394/2015, suscrito por el Superintendente de Zona Querétaro, mediante el cual se da contestación a oficio de solicitud de servicio para la comunidad de Santa Cruz, El Marqués, asimismo se da de alta en el RPU 078150902869.</p> | |
| 31 | SAY/DT/996/2014-2015 | Donación a título oneroso por parte de DIQ, S.A. de C.V. de la Fracción II (Donación B) de la Parcela 55-AZ1 P 1/1, Ejido El Colorado |
| 32 | DJU/299/2015 | Solicitud de información para regulación de inmuebles a favor del Municipio de El Marqués, Qro. |
| 33 | SAY/DT/1072/2014-2015 | Ratificación por cabildo del contrato de compraventa del predio ubicado en Calle Los Pastores número 28, La Cañada |
| 34 | Control interno SAD//1737/2015 | Solicitud por parte de Real Solare para recepción del alumbrado público, Antiguo camino a Saldarriaga, desde el Carmen |
| 35 | SAY/DT/1105/2013-2014 | Recordatorio de desincorporación de 17 vehículos |
| 36 | SAY/DT/1108/2014-2015 | Emite oficio el Secretario del Ayuntamiento informando que aún no se cuenta con la protocolización de los acuerdos de cabildo en mención, manifestando que en cuanto se obtengan se remitirán a la Secretario de Administración |
| 37 | SAY/DT/1041/2014-2015 | Se autoriza la transmisión de la fracción 1-D, resultante de la Sub-División del Predio Altos de San Isidro por parte de Global Park por el 10% correspondiente |
| 38 | SAY/DT/1150/2014-2015 | Se notifican los cambios de uso de suelo de los siguientes inmuebles: Fracción tercera Ex Hacienda Chichimequillas, Parque Industrial Puerta Querétaro, Zibatá, Ejido la Cañada |
| 39 | SAY/DT/1220/2014-2015 | Solicitud del representante de Real Solare para que se le tenga considerado como cumplidas las obligaciones de los acuerdos y convenios celebrados. |

| | | |
|----|---|---|
| 40 | SAY/DT/1207/2014-2015 | Copia de acuerdo de cabildo donde se aprueba la autorización provisional para la venta de lotes en el fraccionamiento popular "Los Encinos" |
| 41 | SAY/1969/2015 (No. de ingreso de oficio al SAD) | Juicio de amparo Quejoso.- Centro de recría de ganado lechero Calamandra, S. de P.R. de R.L. a través de su apoderado Juan Núñez Pérea |
| 42 | DGSPYT/158/2015 | Protección Civil solicita facturas para encontrarse en posibilidades de acreditar la propiedad al haber sido sustraído de la base ubicada en la griega |
| 43 | SAY/1330/2015 | El representante de Zibata solicita se permute una superficie que se encuentra a favor del Municipio por otra del mismo fraccionamiento |
| 44 | SAY/DT/1280/2014-2015 | Ayuntamiento solicita dictámenes de valor y en caso de encontrarse en posibilidades, incluir en asuntos pendientes para la próxima administración |
| 45 | SAY/DT/1422/2014-2015 | Emitir visto bueno de racionalización, dictamen de valor, así como visto bueno de la donación a favor del Municipio. |
| 46 | UAI/01/0009/2015 | Unidad de Acceso a la Información solicita información solicitada por la C. Isabel Martínez Sánchez a la Sec. de Admón. |
| 47 | DOPM/01881-2015 | Se autoriza la subdivisión del predio identificado como lote 1, de la manzana 032, de la etapa 08, del Fraccionamiento la Pradera |
| 48 | SEGOB/PRAHTE/118/2015 | Se hace del conocimiento que se tiene un trámite de regularización de una fracción de la comunidad el Rosario, conocida como la Ecológica del ejido al Machorra, por lo que se solicita tenga a bien emitido el dictamen de factibilidad para la dotación de servicios públicos al asentamiento humano. |
| 49 | SAY/DT/1551/2014-2015 | Remite copia certificad de la aprobación del acuerdo relativo a la ratificación de la modificación al contrato de donación entre "Promotora Turística y Ecológica del Estado de Querétaro S.A. de C.V. y el Municipio de para su cumplimiento |
| 50 | SAY/DT/1521/2014-2015 | Remite copia del acuerdo de la aprobación y ratificación del contrato de donación entre el Municipio y María del Pilar Andaluz Negrete para su observación y cumplimiento |
| 51 | SAY/DT/1531/2013-2014 | Remite copia del acuerdo de donación entre el Municipio y el Ing. Manuel Gómez Domínguez para su observancia y cumplimiento. |

Precisado lo anterior, resulta procedente entrar al estudio, análisis y valoración de la conducta imputada a efecto de determinar la existencia o inexistencia de

responsabilidad administrativa tomando en cuenta los argumentos defensivos expuestos por la encausada, mismos que resultan ser sus correspondientes alegaciones, ello al advertirse, en primer término, que mediante constancia de fecha 13 (trece) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis) (visible a fojas 438 a 447) se le concedió a la ex servidor público cuestionada un plazo de cinco días hábiles para efecto de formular, por escrito, los alegatos correspondientes, en el entendido de que de no presentarlos se le tendrían por reproducidos los argumentos lógicos y jurídicos expuestos en su escrito de fecha 14 (catorce) de abril de 2016 (dos mil dieciséis) (visible a fojas 376 a 387); en segundo término, que mediante acuerdo de fecha 06 (seis) de junio de 2016 (dos mil dieciséis) (visible a foja 485 a 487), se tuvieron por presentes, en cuanto a la fase de alegatos, los argumentos lógicos y jurídicos expuestos por la encausada en el escrito de fecha 14 (catorce) de abril de 2016 (dos mil dieciséis), al haber fenecido el plazo legal concedido para efecto de que los formulara, sin que los hubiere presentado y; en tercer término, al advertirse que multireferido escrito de fecha 14 (catorce) de abril de 2016 (dos mil dieciséis), la ex servidor público cuestionada Contador Público Juana Hernández Hernández solicitó al Órgano Interno de Control que tuviera por reproducido dicho escrito para efecto de ser tomado en cuenta como alegatos.

Por tanto, por lo que corresponde a la responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida a la Contador Público Juana Hernández, tenemos que del escrito de fecha 14 (catorce) de abril de 2014 (dos mil catorce), referido en líneas supra, se desprende que la ex servidor público cuestionada argumentó a manera de defensa que "... En lo que respecta a la imputación realizada en mi contra... en primer lugar es de manifestarse que los oficios que supuestamente fueron asignados al Lic. Pablo Tlacaélel Vázquez Ferruzca y que se encuentran descritos en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento de fecha 07 de marzo de 2016, no fueron hechos del conocimiento de la suscrita al momento en que se notificaron las presuntas irregularidades que conoció el servidor público con motivo del acto constitucional de entrega recepción, esto es mediante los oficios SAD/98/2015 de fecha 21 de octubre de 2015 y oficio CMP/CJ/23/2015-2018, de fecha 22 de octubre de 2015, lo cual me dejó en estado de indefensión al encontrarme impedida para realizar una adecuada defensa respecto de las presuntas irregularidades que se me imputan. En efecto, se dice lo anterior en virtud de que la suscrita carece de los elementos mínimos indispensables para poder desvirtuar las presuntas irregularidades que se me atribuyen con motivo del acto de entrega recepción, ya que si bien es cierto se me indica que fui omisa en relacionar y/o reportar en el formato de uso múltiple, denominado "asuntos en trámite", no menos cierto es que no se señaló en forma clara y suscita, que los supuestos asuntos asignados al Lic. Pablo Tlacaélel Vázquez Ferruzca, se encontraban pendientes de resolución alguna, para así encontrarme supuestamente obligada a reportar o relacionar dichos asuntos en el citado formato. No resulta óbice lo anterior el hecho de que en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento de fecha 07 de marzo de 2016, se señale una tabla en la que se describen los supuestos oficios asignados al Lic. Pablo Tlacaélel Vázquez Ferruzca y que a juicio del servidor público entrante, tenía la obligación de registrar en el FUM 21; ya que de dicha tabla no se advierte en forma clara y precisa la fecha en que se omitieron los oficios referidos, así como el emisor de los mismos, el trámite que supuestamente quedo con tramitación inconclusa y el supuesto perjuicio que causó a la prestación del servicio público la supuesta omisión que indebidamente se me imputa. Lo anterior es así, ya que el servidor público entrante se encontraba obligado a proporcionar en forma completa los elementos necesarios que me permitiera efectuar una oportuna y debida defensa, con la finalidad de desvirtuar las observaciones que me fueron formuladas en el acto de entrega recepción, lo cual no ocurrió en la especie al ser omiso de notificarme los oficios que a su juicio me encontraba obligada a reportar en el FUM 21, mismos que se me refieren en el acuerdo de Inicio precitado. Así las cosas resulta evidente que me encuentro que un total estado de indefensión al impedirme una defensa en tiempo y forma respecto de las irregularidades que se me atribuyen al no proporcionarme los elementos que sustentaron la observación del servidor público entrante, lo cual es contrario a derecho. Aunado a lo anterior, es de importancia señalar que si bien es cierto en el Acuerdo de

mérito que se relacionan los oficios asignados al Lic. Pablo Tlacaélel Vázquez, no menos cierto es que se omite indicar en forma clara y precisa que trámite es el que se encontraba pendiente de realizar en cada uno de ellos, para así encontrarme obligada a relacionarlos en el FUM 21, como indebidamente lo pretende el funcionario entrante. Lo cual carece de toda debida fundamentación y motivación. A mayor abundamiento, cabe mencionar que no todo oficio implica por obligación la existencia y desarrollo de un trámite que arroje como resultado la conclusión de un asunto, como erróneamente lo considera el servidor público entrante, luego entonces, máxime que no se acredita ni el trámite pendiente por realizar en cada asunto y por ende que se tuviera la obligación de reportarse en el FUM que nos ocupa, aunado a que se reitera que al momento de la notificación de las observaciones del servidor público entrante del cargo de Secretario de Administración, no fueron hechos de mi conocimiento los supuestos oficios que me encontraba a su juicio obligada a reportar en el FUM 21. En ese sentido, resulta evidente que no incurri en algún desacato no el algún incumplimiento a la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro, ni a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro ni a ordenamiento jurídico alguno, ya que niego lisa y llanamente tener obligación de registrar y/o reportar los asuntos o los oficios asignados al Lic. Pablo Tlacaélel Vázquez, como asuntos de trámite en el FUM 21, dado que se insiste que el funcionario entrante no demostró ni acreditó en la especie que se tratara de asuntos en trámite al omitir señalar de manera clara y precisa el trámite pendiente de realizar o resolver en cada uno de los citados oficios, a lo cual se encontraba obligado en términos de lo señalado en el artículo 279 y 280 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, ya que el que afirma se encuentra obligado a probar, lo cual no aconteció en el caso que nos ocupa. De igual manera, reitero que no todo oficio implica por obligación la existencia y desarrollo de un trámite que arroje como resultado la conclusión de un asunto, como erróneamente lo considera el servidor público entrante, luego entonces, la observación que nos ocupa es una simple aseveración sin sustento legal alguno, máxime que no se acredita ni el trámite pendiente por realizar en casa asunto y por ende que se tuviera la obligación de reportarse en el FUM que nos ocupa, ni el supuesto perjuicio causado a ese Municipio. Asimismo, es de manifestar que la servidora pública saliente, para el desarrollo de sus atribuciones contaba con una estructura formada por Direcciones y Coordinaciones, así como personal administrativo y operativo, motivo por el cual se delegaron a las áreas correspondientes los asuntos relativos a la Secretaría de Administración, mismos que fueron turnados oportunamente para su atención a las áreas correspondientes. Finalmente, es de señalarse que en la especie no se acredita el supuesto jurídico que con la omisión de relacionar y/o reportar en el FUM 21 los supuestos oficios que se me atribuyen, se causó alguna deficiencia en la prestación del servicio público ni en las funciones que me fueron conferidas con motivo del cargo, lo cual era necesario para acreditar que mi supuesta omisión causó alguna afectación a los intereses del Municipio de El Marqués Querétaro y así encuadra en algunas de las hipótesis que prevé el artículo 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro..."; ofreciendo únicamente como medios de prueba los consistentes en la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, de los que la Contraloría Municipal se pronunció en la constancia levantada en fecha 13 (trece) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), teniéndose por admitidos y desahogados, dada su naturaleza jurídica, los medios de convicción referidos.

Ahora bien, del argumento de defensa antes señalado, se desprende que la ex servidor público cuestionada, Contador Público Juana Hernández Hernández, negó categóricamente tener responsabilidad administrativa alguna, con motivo de la conducta irregular que ahora nos ocupa, ello al señalar, en un primer momento, que los oficios que supuestamente fueron asignados al Licenciado Pablo Tlacaélel Vázquez Ferruzca, y que se encuentran descritos en el Acuerdo de fecha 07 (siete) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis), no fueron hechos de su conocimiento al momento en que se le notificaron las presuntas irregularidades derivadas del proceso de entrega recepción constitucional de fecha 1° (primero) de octubre de 2015 (dos mil quince), razón por la cual se le dejó en

estado de indefensión al encontrarse impedida para realizar una adecuada defensa respecto de las presuntas irregularidades que se le imputan; en un segundo momento, al manifestar que, si bien es cierto se le indica que fue omisa en relacionar y/o reportar en el formato de uso múltiple, denominado "asuntos en trámite", no menos cierto es que no se le señaló en forma clara y sucinta, que los supuestos asuntos se encontraban pendientes de resolución alguna, mencionando, además, que en el Acuerdo de fecha 07 (siete) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis), se señaló una tabla en la que se describen los supuestos oficios asignados al Licenciado Pablo Tlacaélel Vázquez Ferruzca siendo que de dicha tabla no se advierte en forma clara y precisa la fecha en que se emitieron los oficios referidos, así como el emisor de los mismos, el trámite que supuestamente quedó con tramitación inconclusa y el supuesto perjuicio que causó a la prestación del servicio público la supuesta omisión que indebidamente se me imputa. En el mismo sentido, al señalar que el servidor público entrante no acreditó el trámite pendiente por realizar en cada asunto y, por ende, que se tuviera la obligación de reportarse en el FUM que nos ocupa y; en último término, al aseverar que no todo oficio implica por obligación la existencia y desarrollo de un trámite que arroje como resultado la conclusión de un asunto, como erróneamente lo considera el servidor público entrante, señalando, además, que, para el desarrollo de sus atribuciones, contaba con una estructura formada por Direcciones y Coordinaciones, así como personal administrativo y operativo, motivo por el cual se delegaron a las áreas correspondientes los asuntos relativos a la Secretaría de Administración, mismos que fueron turnados oportunamente para su atención a las áreas correspondientes.

Sin embargo, es de advertirse, por parte de esta instancia resolutoria, que dichas manifestaciones carecen de eficacia para desvirtuar la conducta imputada a la Contador Público Juana Hernández Hernández, pues es de advertirse, en primer término, que las mismas no tienen sustento demostrativo con medio de prueba alguno, no obstante los medios de convicción ofertados por la ahora sujeto a procedimiento (visible a foja 385 y 386), no siendo suficiente a cargo de la cuestionada limitarse a negar las imputaciones formuladas en su contra, como en el caso específico acaeció, ya que le correspondía la carga probatoria de su dicho, tal como obliga el contenido del artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro en aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la ley de la materia vigente, mismo que a la letra señala "Artículo 279. El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones"; en consecuencia, no tienen ningún alcance probatorio para crear convicción distinta a esta Autoridad Administrativa respecto de la irregularidad que se le imputa, máxime que de autos se desprende, en primer lugar, la documental pública consistente en el oficio con número de folio SAD/031/2015, de fecha 13 (trece) de noviembre de 2015 (dos mil quince), suscrito por la Licenciada Martha Lorena Sánchez López -Directora Técnica de la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro-, (visible a fojas 19 a 30), mediante el cual denunció, ante la Contraloría Municipal de El Marqués, Querétaro, las observaciones y/o irregularidades administrativas detectadas en el proceso de entrega recepción de fecha 22 (veintidós) de octubre de 2015 (dos mil quince), identificado con número de folio 32070915, a cargo de la Dirección Técnica de la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro; mismo al que se le concede valor probatorio pleno por encontrarse expedido por servidor público en ejercicio de funciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 424 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable en términos del artículo cuarto transitorio de la ley

de la materia vigente, para acreditar que la titular de la Dirección Técnica de la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro, Licenciada Martha Lorena Sánchez López, hizo del conocimiento al Órgano Interno de Control de esta municipalidad de las observaciones que, como servidor público receptor del proceso de entrega recepción de fecha 22 (veintidós) de octubre de 2015 (dos mil quince), del cargo en la Dirección Técnica de la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, detectó en los archivos, registros y recursos materiales que se encontraban en resguardo del servidor público saliente, Norma Angélica Salas Pérez, denunciando, en lo específico, la observación y/o irregularidad administrativa marcada con el inciso d) consistente en "OMISIÓN FUM 21, EN ENTREGA-RECEPCIÓN DEL 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015.- De la revisión física realizada en el espacio perteneciente a la Dirección Técnica de ésta Secretaría se hace constar que se encontraron una serie de documentos guardados en uno de los escritos pertenecientes al Lic. Pablo Tlacaélel Vázquez Ferruzca, mismo que en fecha 05 de octubre del año 2015 fue dado de baja; y quien además entregó al Licenciado Víctor Manuel Tovilla Riera una lista de asuntos que tenía bajo su resguardo y tramitación, mismos que al verificarlos, se tratan de asuntos que han quedado pendientes de trámite o de respuesta, es por ello, que al compararla con la entrega Constitucional de fecha 01 de octubre de año 2015 efectuada al C. Mario Olvera Gutiérrez, como Servidor Público que recibe no existe FUM 21 Asuntos en Trámite de la Dirección Técnica...", de la que se advierte la presunta irregularidad administrativa consiste en la omisión de relacionar, dentro del Proceso de Entrega Recepción Constitucional de fecha 1° (primero) de octubre de 2015 (dos mil quince), el cual tuvo como servidor público entrante al Ciudadano Mario Olvera Gutiérrez, los asuntos en trámite que tenía a su cargo el Licenciado Pablo Tlacaélel Vázquez Ferruzca, quien, de acuerdo a lo señalado en la observación en comento, se encontraba prestando sus servicios dentro de la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro, específicamente al señalarse que dicha persona entregó al Licenciado Víctor Manuel Tovilla Rivera -Director de Servicios Internos de la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro-, una lista de asuntos en tramitación. En segundo lugar, se tiene el Oficio con número de folio SAD/DT/858/2016, de fecha 25 (veinticinco) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis) (visible a fojas 301 a 330), suscrito por la Licenciada María del Carmen Ibarra Bonilla -Secretaria de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro-, mediante el cual remitió a la Contraloría del Municipio de El Marqués, el listado de los asuntos en trámite que no fueron relacionados y/o reportados en la Entrega Recepción Constitucional del 1° (primero) de octubre de 2016 (dos mil dieciséis) y al cual se le concede valor probatorio pleno, por encontrarse expedido por servidor público en ejercicio de funciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 424 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable en términos del artículo cuarto transitorio de la ley de la materia vigente, para acreditar que con motivo de la solicitud realizada por la Contraloría Municipal de El Marqués, mediante oficio con número de folio CMP/CJ/096/2016 de fecha 29 (veintinueve) de enero de 2016 (dos mil dieciséis) (visible a foja 82 y 83), mediante el cual se le requirió a la Titular de la Dirección Técnica de la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués a efecto de que robusteciera las irregularidades administrativas denunciadas mediante oficio SAD/031/2015 y, en lo particular, que indicara puntualmente cuáles son los asuntos que se encontraban en trámite que no fueron reportados, fue remitido el documento denominado "Seguimiento de Asuntos Lic. Pablo Tlacaélel Vázquez Ferruzca" (visible a fojas 306 a 330), mismo que corresponde a los asuntos en trámite no relacionados y/o reportados en el proceso de entrega recepción constitucional de fecha 1° (primero) de octubre de 2015 (dos mil quince), y que contiene una tabla dividida en columnas y filas, en donde se encuentran relacionados diversos números de oficios, señalándose, para cada uno de ellos, la información relativa a

"Nombre de referencia del asunto", "Instrucción", "Acciones" y "Status"; oficios que corresponden a los identificados con los números de folio SAY/DT/669/2014-2015, OR/227/2015, SAY/DT/921/2014-2015, DOPM/1010/2015, DOPM/1013/2015, DOPM/1014/2015, DOPM/1015/2015, DOPM/1016/2015, DOPM/1017/2015, DOPM/1018/2015, DOPM/1019/2015, DOPM/1020/2015, DOPM/1021/2015, DOPM/1022/2015, DOPM/1023/2015, DOPM/1024/2015, DOPM/1025/2015, DOPM/1026/2015, DOPM/1027/2015, DOPM/1028/2015, DOPM/1029/2015, DOPM/1837/2014-2015, DOPM/1838/2015, DOPM/1839/2015, DOPM/1843/2015, DOPM/1856/2014-2015, DOPM/285/2015, DOPM/286/2015, SAD/1136/2015, Informe en copia suscrito por el Lic. Israel Cuevas Romero en su carácter de Jefe de Oficina Análisis y Proyecciones de la Zona de Querétaro, SAD/875/2015, SPM/587/2015, DC-394/2015, DC-394/2015, SAY/DT/996/2014-2015, DJU/299/2015, SAY/DT/1072/2014-2015, SAD/1737/2015, SAY/DT/1105/2013-2014, SAY/DT/1108/2014-2015, SAY/DT/1041/2014-2015, SAY/DT/1150/2014-2015, SAY/DT/1220/2014-2015, SAY/DT/1207/2014-2015, SAY/1969/2015, DGSPYT/158/2015, SAY/1330/2015, SAY/DT/1280/2014-2015, SAY/DT/1422/2014-2015, UAI/01/0009/2015, DOPM/01881-2015, SEGOB/PRA/HTE/118/2015, CMP/CJ/599/2015, SAY/DT/1551/2014-2015, SAY/DT/1521/2014-2015, SAY/DT/1532/2013-2014 y CMP/CJ/600/2015. En tercer lugar, se tiene el Acta Circunstanciada de Entrega Recepción Constitucional, del cargo en la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro, levantada en fecha 1° (primero) de octubre de 2015 (dos mil quince), identificada con número de folio 32970915, suscrita por la Contador Público Juana Hernández Hernández -en su carácter de servidor público saliente- y por el Ciudadano Mario Olvera Gutiérrez -en su carácter de servidor público entrante-, teniendo como testigos a la Licenciada Norma Angélica Salas Pérez y Contador Público Carlos Alberto Rentería Rivera y como representante del Órgano Interno de Control a la Licenciada Elvira Soto Bello (visible a foja 345 a 361), así como la documental consistente en el Formato de Uso Múltiple 21 (veintiuno) relativo a "Asuntos en Trámite" (visible a foja 333), mismo que fue integrado por la servidor público saliente Contador Público Juana Hernández Hernández en el proceso de entrega recepción de fecha 1° (primero) de octubre de 2015 (dos mil quince), identificado con número de folio 32070915, del cargo en la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro, ello mediante el Sistema de Entrega Recepción (SER), plataforma autorizada para su uso del Municipio de El Marqués, Querétaro; documentales éstas a las que se les concede valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 424 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en términos de lo señalado por el artículo cuarto transitorio de la Ley de la materia vigente, para acreditar que dentro del Proceso de Entrega Recepción Constitucional del cargo de la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, formalizado mediante acta circunstanciada de fecha 1° (primero) de octubre de 2015 (dos mil quince), identificada con número de folio 32070915, dentro del Formato de Uso Múltiple 21 (veintiuno) relativo a "Asuntos en Trámite", la Contador Público Juana Hernández Hernández -en su carácter de servidor público saliente- no reportó y/o relacionó asuntos en trámite correspondientes a la dependencia a su cargo y/o a las áreas administrativas que la integran. Por último, de las constancias que obran en autos, se advierte, en lo específico, el acuerdo de fecha 03 (tres) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis), dictado dentro del procedimiento administrativo en que se actúa, mediante el cual se determinó, por parte de la Contraloría del Municipio de El Marqués, Querétaro, si las observaciones que derivaron del proceso de entrega recepción del cargo en la Dirección Técnica de la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro, de fecha 22 (veintidós) de octubre de 2015 (dos mil quince), identificado con número de folio 32070915, quedaban aclaradas, solventadas o persistían (visible a fojas 289 a 300); acuerdo de mérito al cual se le confiere pleno valor probatorio, por tratarse de

una actuación judicial y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 425 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la ley de la materia vigente, para acreditar que la Contraloría del Municipio de El Marqués, en fecha 03 (tres) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis), procedió a entrar al estudio y análisis de las constancias que, hasta ese momento, obraban dentro del procedimiento que se atiende, a efecto de determinar si resultaba procedente la aclaración y/o solventación de las observaciones derivadas del proceso de entrega recepción del cargo en la Dirección Técnica de la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro, de fecha 22 (veintidós) de octubre de 2015 (dos mil quince), identificado con número de folio 32070915, determinándose, en tal virtud, tener por subsistentes las presuntas irregularidades consistentes en en "... OMISIÓN FUM 21, EN ENTREGA-RECEPCIÓN DEL 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015.- De la revisión física realizada en el espacio perteneciente a la Dirección Técnica...se hace constar que se encontraron una serie de documentos guardados en uno de los escritorios pertenecientes al Lic. Pablo Tlacaélel Vázquez Ferruzca... y quien además entregó al Licenciado Víctor Manuel Tovilla Rivera una lista de asuntos que tenía bajo su resguardo y tramitación..." y en "...TRAMITES RELACIONADOS CON LO DENOMINADO "SE REALICEN CONTRATOS DE ALUMBRADO PÚBLICO Y PAGO DEL MISMO AL QUE HAYA LUGAR"- De la revisión de los documentos encontrados en el área de esta Dirección Técnica, se observó la existencia de alguno trámites administrativos que resultan de difícil identificación ya que se trata de, cito textual según los pendientes de Lic. Pablo Tlacaélel Vázquez Ferruzca "se realicen contratos de alumbrado público y pago del mismo que haya lugar...", mismas que resultaron atribuibles a la entonces titular de la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro, en su carácter de servidor público saliente en el proceso de Entrega Recepción del cargo en la Secretaría de Administración, de fecha 1° (primero) de octubre de 2012 (dos mil doce), identificado con número de folio 32070915, toda vez que, por un lado y del análisis de las observaciones en comento, se advirtió que las presuntas irregularidades administrativas denunciadas consisten en la omisión de relacionar, dentro de la Entrega Recepción Constitucional de fecha 1° (primero) de octubre de 2015 (dos mil quince), los asuntos en trámite que tenía a su cargo el Licenciado Pablo Tlacaélel Vázquez Ferruzca, quien, de acuerdo a lo señalado, se encontraba prestando sus servicios dentro de la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro, específicamente al señalarse que dicho ex servidor público entregó al Licenciado Víctor Manuel Tovilla Rivera -Director de Servicios Internos de la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro-, una lista de asuntos en tramitación y, por otro lado, en virtud de que del análisis del Formato de Uso Múltiple 21 (veintiuno) relativo a "Asuntos en Trámite", mismo que fue integrado por la servidor público saliente Contador Público Juana Hernández Hernández, en el proceso de entrega recepción constitucional de fecha 1° primero de octubre de 2015 dos mil quince, identificado con número de folio 32070915, del cargo en la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro, se evidencia que dentro de los expedientes y/o archivos relacionados y/o reportados no aparecen los asuntos contenidos en el listado remitido en copia simple por el servidor público denunciante, mediante oficio SAD/031/2015.

En segundo término, es de precisarse además que cada uno de los argumentos expuestos por la ex servidor público cuestionada, señalados en líneas supra, carecen de eficacia para desvirtuar la conducta que se le imputa, pues, por lo que respecta a lo señalado por la ahora encausada, en el sentido de que no fueron hechos de su conocimiento al momento en que se le notificaron las presuntas irregularidades derivadas del proceso de entrega recepción constitucional de fecha 1° (primero) de octubre de 2015 (dos mil quince), es de advertirse que, aunado a que dicho argumento no tiene sustento con medio de prueba alguno, se tiene debidamente acreditado en

autos que la conducta irregular por la cual fue sujeta la Contador Público Juana Hernández Hernández, al procedimiento administrativo de responsabilidad en que se actúa, derivó de las observaciones y/o irregularidades administrativas detectadas por la Licenciada Martha Lorena Sánchez López -Directora Técnica de la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro, con motivo de la revisión de los archivos, registros y recursos materiales recibidos dentro del proceso de entrega recepción de fecha 22 (veintidós) de octubre de 2015 (dos mil quince), identificado con número de folio 32070915, a cargo de la Dirección Técnica de la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro y; aunado a ello, sin que pase desapercibido que dichas irregularidades le fueron debida y legalmente notificadas el día 03 (tres) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), fecha que se enlistaron y publicaron, a primera hora del despacho de la Contraloría Municipal, los proveídos de fecha 07 (siete) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis), mediante el cual se ordenó sujetar a la Contador Público Juana Hernández Hernández -en su carácter de Ex Secretaria de Administración del Municipio de El Marqués- al procedimiento administrativo de responsabilidad en que se actúa y 02 (dos) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), mediante el cual se señaló nueva fecha y hora para que tuviera verificativo su audiencia de ley -señalada para las 10:30 (diez horas con treinta minutos) del día 13 (trece) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis)-; por ende, la ex servidor público cuestionada sí tuvo conocimiento de la irregularidad en mención, encontrándose en posibilidad de establecer una debida y adecuada defensa, a razón de que fue notificada, en fecha 03 (tres) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), de la audiencia de la fecha de la última audiencia de ley señalada para las 10:30 (diez horas con treinta minutos) del día 13 (trece) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), por lo que, en tal virtud, se colmaron los términos que prevé el multireferido numeral 78 -fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". Ahora bien, por lo que respecta al argumento consistente en que no se le señaló en forma clara y sucinta, que los supuestos asuntos se encontraban pendientes de resolución alguna y que el servidor público entrante no acreditó el trámite pendiente por realizar en cada asunto, dicho argumento resulta ineficaz ya que, tal y como quedó asentado en líneas anteriores, se tiene debidamente acreditado que los asuntos en trámites no relacionado y/o reportados, por los cuales se sujetó a la Contador Público Juana Hernández Hernández, al presente procedimiento administrativo de responsabilidad, se encontraron plasmados en el documento denominado "Seguimiento de Asuntos Lic. Pablo Tlacaélel Vázquez Ferruzca", mismo que constituye uno de los documentos base de la acción del presente procedimiento administrativo de responsabilidad y del que se desprende, en lo específico, la existencia de una tabla dividida en columnas y filas, en la que se encuentran relacionados, de manera clara, precisa y sucinta, diversos números de oficios pendientes de trámite, ello al señalarse en la tabla en mención, y para cada uno de dichos oficios, la información relativa a "Nombre de referencia del asunto", "Instrucción", "Acciones" y "Status". Por último, y por lo que respecta a la manifestación vertida por la Contador Público Juana Hernández Hernández, en el sentido de que afirmó que, para el desarrollo de sus atribuciones, contaba con una estructura formada por Direcciones y Coordinaciones, así como personal administrativo y operativo, motivo por el cual se delegaron a las áreas correspondientes los asuntos relativos a la Secretaría de Administración, mismos que fueron turnados oportunamente para su atención a las áreas correspondientes, es de precisarse que, aunado a que dicho argumento no tiene sustento con medio probatorio alguno, el mismo resulta inatendible ya que la que la irregularidad imputada le resulta atribuible y reprochable a la ex servidor público cuestionada, de conformidad con las obligaciones que adquirió, en su carácter de Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro, Administración Municipal 2012-2015 y como servidor público saliente en el proceso de entrega recepción constitucional del cargo en la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, puesto que tenía el deber de cumplir con la entrega de los

recursos humanos, materiales, financieros y demás información y documentación de la dependencia municipal que tuvo a su cargo, y que en el caso específico también tenía que reportar lo correspondiente a cada una de las áreas administrativas que la conformaban, ya que su obligación primordial dentro del proceso de entrega recepción era dar cuenta del estado en que se encontraban cada uno los asuntos que se encontraban asignados a la dependencia a su cargo.

Por tanto, de la adminiculación y concatenación de los medios de prueba señalados, en párrafos precedentes, se tiene que la ex servidor público cuestionada Contador Público Juana Hernández Hernández, como servidor público saliente en el Proceso de Entrega Recepción Constitucional de fecha 1° (primero) de octubre de 2015 (dos mil quince), del cargo en la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro, el cual tuvo como servidor público entrante al Ciudadano Mario Olvera Gutiérrez, omitió reportar y/o relacionar dentro del Formato de Uso Múltiple 21 (veintiuno), relativo a "Asuntos en Trámite", diversos asuntos asignados al Licenciado Pablo Tlacaélel Vázquez Ferruzca, quien se encontraba prestando sus servicios dentro de la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro; asuntos en trámite los referidos que se encontraron plasmados en el documento denominado "Seguimiento de Asuntos Lic. Pablo Tlacaélel Vázquez Ferruzca" y del que se desprende, en lo específico, la existencia de una tabla dividida en columnas y filas, en la que se encuentran relacionados, de manera clara, precisa y sucinta, diversos números de oficios pendientes de trámite, ello al señalarse en la tabla en mención, y para cada uno de dichos oficios, la información relativa a "Nombre de referencia del asunto", "Instrucción", "Acciones" y "Status". Asuntos en trámite de mérito que consisten, en términos generales, en:

| No. de oficio | Nombre de referencia del asunto |
|-----------------------------|--|
| <i>SAY/DT/669/2014-2015</i> | <i>Solicitud de emisión de criterio de racionalización, escrituras, visto bueno de donación, etc., del lote 1, manzana 8 del Fraccionamiento Real Solare 1. (USEBEQ)</i> |
| <i>OR/227/2015</i> | <i>Extravío de las unidades Dakota y Tacoma</i> |
| <i>SAY/DT/921/2014-2015</i> | <i>Donación a favor del Municipio de la Fracción B, resultante de la subdivisión de la parcela No. 100 Z-4 P1/2, del Ejido San Francisco La Griega</i> |
| <i>DOPM/1010/2015</i> | <i>Se realicen contratos de alumbrado público y pago del mismo que haya lugar. (Calle Hernán Cortes, Chichimequillas)</i> |
| <i>DOPM/1013/2015</i> | <i>Se realicen contratos de alumbrado público y pago del mismo que haya lugar. (Santa María de los Baños, La Griega)</i> |
| <i>DOPM/1014/2015</i> | <i>Se realicen contratos de alumbrado público y pago del mismo que haya lugar. (El Monte)</i> |
| <i>DOPM/1015/2015</i> | <i>Se realicen contratos de alumbrado público y pago del mismo que haya lugar. (San Pedro, Amazcala)</i> |
| <i>DOPM/1016/2015</i> | <i>Se realicen contratos de alumbrado público y pago del mismo que haya lugar. (Santa Cruz)</i> |
| <i>DOPM/1017/2015</i> | <i>Se realicen contratos de alumbrado público y pago del mismo que haya lugar. (Matanzas)</i> |
| <i>DOPM/1018/2015</i> | <i>Se realicen contratos de alumbrado público y pago del mismo que haya lugar. (Atongo)</i> |
| <i>DOPM/1019/2015</i> | <i>Se realicen contratos de alumbrado público y pago del mismo que haya lugar. (La Laborcilla)</i> |
| <i>DOPM/1020/2015</i> | <i>Se realicen contratos de alumbrado público y pago del mismo que haya lugar. (Cumbres Conin, San Isidro Miranda)</i> |

| | |
|---------------------|--|
| DOPM/1021/2015 | Se realicen contratos de alumbrado público y pago del mismo que haya lugar. (Paralela al Canal, Cerito Colorado) |
| DOPM/1022/2015 | Se realicen contratos de alumbrado público y pago del mismo que haya lugar. (San Gabriel, San Rafael) |
| DOPM/1023/2015 | Se realicen contratos de alumbrado público y pago del mismo que haya lugar. (Agua Azul) |
| DOPM/1024/2015 | Se realicen contratos de alumbrado público y pago del mismo que haya lugar. (San Rafael) |
| DOPM/1025/2015 | Se realicen contratos de alumbrado público y pago del mismo que haya lugar. (Santa María de los Baños) |
| DOPM/1026/2015 | Se realicen contratos de alumbrado público y pago del mismo que haya lugar. (Jardín de niños, Los Pocitos) |
| DOPM/1027/2016 | Se realicen contratos de alumbrado público y pago del mismo que haya lugar. (Cerro Prieto) |
| DOPM/1028/2015 | Se realicen contratos de alumbrado público y pago del mismo que haya lugar. (Camino Real al Colorado) |
| DOPM/1029/2015 | Se realicen contratos de alumbrado público y pago del mismo que haya lugar. (Casa Blanca) |
| DOPM/1837/2014-2015 | Se remite contrato de alumbrado. (Calle atrás del Jardín de Niños, Santa María Begoña) |
| DOPM/1838/2015 | Se remite contrato de alumbrado. (Varias Calles, Jesús María) |
| DOPM/1839/2015 | Se remite contrato de alumbrado. (Varias Calles, Tierra Blanca) |
| DOPM/1843/2015 | Se realicen contratos de alumbrado público y pago del mismo que haya lugar. (Cancha de futbol 7, San José Navajas) |
| DOPM/1856/2014-2015 | Se realicen contratos de alumbrado público y pago del mismo que haya lugar. (Cancha futbol 7, el Lobo) |
| DOPM/285/2015 | (Documentación nueva -se forma expediente). Documento mediante el cual la Dirección de Obras Públicas, envía documentación referente al trámite de contrato de alumbrado público ante la CFE, con el objeto de que la Secretaría de Administración realice los trámites correspondientes ante la CFE. |
| DOPM/286//2015 | (Documentación nueva- se forma expediente). Documento mediante el cual la Dirección de Obras Públicas, envía documentación referente al trámite de contrato de alumbrado público ante la CFE, con el objeto de que la Secretaría de Administración realice los trámites correspondientes ante la CFE. |
| SAD/1136/2015 | (Documentación nueva - se forma expediente). Documento mediante el cual se solicita al Supervisor de Zona de Alumbrado Público adscrito a la CFE, a fin de solicitarle se realicen las gestiones necesarias para la elaboración del contrato de electricidad con número PMM.DOP-HABITAT-007-0-AD-2014 y órdenes de servicio número 5875 y 5873 |

| | |
|--|---|
| *Informe en copia simple suscrito por el Jefe de Oficina de Análisis y Proyecciones de la Zona de Querétaro, mediante el cual remiten listado de solicitud de contratos que se encuentran con datos no específicos por lo que se solicita información para la elaboración de contratos de Luz. | |
| *Oficio SAD/875/2015, mediante el cual remite información a la Dirección de Obras Públicas con el objeto de que se remita la documentación necesaria para enviarla a la Comisión Federal de Electricidad, para la elaboración de los contratos correspondientes. | |
| *SPM/587/2015, suscrito por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, mediante el cual informa que la documentación para la elaboración de contratos de electricidad fue remitida al área solicitante, con el objeto de que fueran complementados los requisitos solicitados por la CFE. | |
| *Oficio DC-394/2015, suscrito por el Superintendente de Zona Querétaro, mediante el cual se da contestación a oficio de solicitud de servicio para la comunidad de Atongo, El Marqués, asimismo se da de alta en el RPU 078150902851. | |
| *Oficio DC-394/2015, suscrito por el Superintendente de Zona Querétaro, mediante el cual se da contestación a oficio de solicitud de servicio para la comunidad de Santa Cruz, El Marqués, asimismo se da de alta en el RPU 078150902869. | |
| SAY/DT/996/2014-2015 | Donación a título oneroso por parte de DIQ, S.A. de C.V. de la Fracción II (Donación B) de la Parcela 55-AZ1 P 1/1, Ejido El Colorado |
| DJU/299/2015 | Solicitud de información para regulación de inmuebles a favor del Municipio de El Marqués, Qro. |
| SAY/DT/1072/2014-2015 | Ratificación por cabildo del contrato de compraventa del predio ubicado en Calle Los Pastores número 28, La Cañada |
| Control interno SAD//1737/2015 | Solicitud por parte de Real Solare para recepción del alumbrado público, Antiguo camino a Saldarriaga, desde el Carmen |
| SAY/DT/1105/2013-2014 | Recordatorio de desincorporación de 17 vehículos |
| SAY/DT/1108/2014-2015 | Emite oficio el Secretario del Ayuntamiento informando que aún no se cuenta con la protocolización de los acuerdos de cabildo en mención, manifestando que en cuanto se obtengan se remitirán a la Secretario de Administración |
| SAY/DT/1041/2014-2015 | Se autoriza la transmisión de la fracción I-D, resultante de la Sub-División del Predio Altos de San Isidro por parte de Global Park por el 10% correspondiente |
| SAY/DT/1150/2014-2015 | Se notifican los cambios de uso de suelo de los siguientes inmuebles: Fracción tercera Ex Hacienda Chichimequillas, Parque Industrial Puerta Querétaro, Zibatá, Ejido la Cañada |
| SAY/DT/1220/2014-2015 | Solicitud del representante de Real Solare para que se le tenga considerado como cumplidas las obligaciones de los acuerdos y convenios celebrados. |
| SAY/DT/1207/2014-2015 | Copia de acuerdo de cabildo donde se aprueba la autorización provisional para la venta de lotes en el fraccionamiento popular "Los Encinos" |
| SAY/1969/2015 (No. de ingreso de oficio al SAD) | Juicio de amparo Quejoso.- Centro de cría de ganado lechero Calamandra, S. de P.R. de R.L. a través de su apoderado Juan Núñez Pérea |

| | |
|-----------------------|--|
| DGSPYT/158/2015 | <i>Protección Civil solicita facturas para encontrarse en posibilidades de acreditar la propiedad al haber sido sustraído de la base ubicada en la griega</i> |
| SAY/1330/2015 | <i>El representante de Zibata solicita se permute una superficie que se encuentra a favor del Municipio por otra del mismo fraccionamiento</i> |
| SAY/DT/1280/2014-2015 | <i>Ayuntamiento solicita dictámenes de valor y en caso de encontrarse en posibilidades, incluir en asuntos pendientes para la próxima administración</i> |
| SAY/DT/1422/2014-2015 | <i>Emitir visto bueno de racionalización, dictamen de valor, así como visto bueno de la donación a favor del Municipio.</i> |
| UAI/01/0009/2015 | <i>Unidad de Acceso a la Información solicita información solicitada por la C. Isabel Martínez Sánchez a la Sec. de Admón.</i> |
| DOPM/01881-2015 | <i>Se autoriza la subdivisión del predio identificado como lote 1, de la manzana 032, de la etapa 08, del Fraccionamiento la Pradera</i> |
| SEGOB/PRAHTE/118/2015 | <i>Se hace del conocimiento que se tiene un trámite de regularización de una fracción de la comunidad el Rosario, conocida como la Ecológica del ejido al Machorra, por lo que se solicita tenga a bien emitido el dictamen de factibilidad para la dotación de servicios públicos al asentamiento humano.</i> |
| SAY/DT/1551/2014-2015 | <i>Remite copia certificada de la aprobación del acuerdo relativo a la ratificación de la modificación al contrato de donación entre "Promotora Turística y Ecológica del Estado de Querétaro S.A. de C.V. y el Municipio de para su cumplimiento</i> |
| SAY/DT/1521/2014-2015 | <i>Remite copia del acuerdo de la aprobación y ratificación del contrato de donación entre el Municipio y María del Pilar Andaluz Negrete para su observación y cumplimiento</i> |
| SAY/DT/1531/2013-2014 | <i>Remite copia del acuerdo de donación entre el Municipio y el Ing. Manuel Gómez Domínguez para su observancia y cumplimiento.</i> |

Por otro lado, y amén de respetar los derechos que le asisten a la Licenciada María de Carmen Ibarra Bonilla, en su carácter de Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro, Administración Municipal 2015-2018, contemplados en los artículos 78 -fracción I- y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la ley de la materia vigente, esta autoridad administrativa estima procedente analizar los argumentos vertidos por la servidor público referida, mediante oficio con número de folio SAD/1280/2016 de fecha 11 (once) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis) (visible a foja 448 a 453), quien, en términos generales y tratando de controvertir lo señalado por la ex servidor público cuestionada, Contador Público Juana Hernández Hernández, en el sentido de que solicitó a la Contraloría Municipal la nulidad de todo lo actuado al adolecerse de presuntas violaciones cometidas en los tiempos para emplazamiento, manifestó que "... debe desecharse el Incidente de nulidad frívolo e improcedente, ya que se tiene por contestada la demanda ad cautelam, porque al contestar la demanda convalida o purga los posibles vicios que pudiera tener el

emplazamiento... El incidente de nulidad debe ser desestimado puesto que el hecho valer contra el emplazamiento practicado a las demandas, aquí recurrentes, el cual no constituye un acto de ejecución irreparable, en virtud de que tal acto supone una afectación estrictamente formal, con efectos intraprocesales..."; al respecto, tal y como quedó asentando en el considerando quinto de la presente resolución administrativa, la solicitud de nulidad de actuaciones planteada por la ex servidor público cuestionada Contador Público Juana Hernández Hernández, por defectos en el emplazamiento, resultó inatendible, ello al advertirse, en un primer momento, que si bien resultó cierto que, en fecha 13 (trece) de abril de 2016 (dos mil dieciséis), se llevó a cabo la notificación, a la Contador Público Juana Hernández Hernández, del oficio de emplazamiento con número de folio CMP/CJ/269/2016, del índice de la Contraloría del Municipio de El Marqués, también lo es que la notificación de mérito, realizada en fecha 13 (trece) de abril de 2016 (dos mil dieciséis), fue llevada a cabo por una autoridad administrativa distinta a la que sustanció el procedimiento administrativo de responsabilidad en que se actúa, es decir, la notificación que nos ocupa fue realizada por el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Querétaro, a quien se le solicitó, mediante oficio con número de folio CMP/CJ/271/2016 de fecha 07 (siete) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis) su colaboración administrativa mediante exhorto para efecto diligenciar la notificación a Juana Hernández Hernández, de lo que se tiene, en lo específico, que en fecha 17 (diecisiete) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis) se recibió en Oficialía de Partes del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Querétaro la ya citada solicitud de colaboración administrativa, mediante oficio con número de folio CMP/CJ/271/2016, es decir, que entre la fecha en que se realizó la solicitud de mérito, por parte del Órgano Interno de Control de este municipio, y la fecha señalada para la audiencia de ley concedida a la ex servidor público Juana Hernández Hernández, mediaba plazo suficiente para llevar a cabo, dentro del término legal previsto por el artículo 78 -fracción I- de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la ley de la materia vigente, la notificación y emplazamiento que nos ocupa. En segundo término, se tiene que hasta el día 14 (catorce) de abril de 2016 (dos mil dieciséis), fecha hora y señalada para el desahogo de la audiencia de ley concedida a la ex servidor público cuestionada Contador Público Juana Hernández Hernández, el Órgano Interno de Control de esta municipalidad no tenía conocimiento del debido y legal emplazamiento de la Contador Público Juana Hernández Hernández al procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en su contra, identificado con el número de expediente CM/PAR/21/2016, ello al no contar con informe y/o documentación alguna, proporcionada por el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Querétaro, como órgano municipal diligenciante, que permitiera corroborar lo anterior; circunstancia ésta que quedó debidamente asentada en la constancia de hechos levantada a las 12:00 (doce) horas del día 14 (catorce) de abril de 2016 (dos mil dieciséis) (visible a fojas 372 a 374), en la que se hizo constar, además, la presencia de una persona del sexo femenino quien, sin identificarse con documento oficial alguno, dijo llamarse Juana Hernández Hernández, misma que solicitó el desahogo de la audiencia de ley señalada para esa fecha y hora, argumentando que en fecha 13 (trece) de abril del año en curso se le notificó, por parte del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Querétaro, del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en su contra, así como de la fecha y hora señalada para la celebración de su audiencia de ley; sin embargo, el Órgano Interno de Control del Municipio de El Marqués, advirtiendo que hasta ese momento no se tenía certeza sobre el debido y legal emplazamiento de la Contador Público Juana Hernández Hernández, y amén de respetar los derechos que le asisten a la ahora encausada, tales como preparar con oportunidad su defensa, aportar pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, tuvo a bien señalar, no obstante la petición de la persona del sexo femenino que dijo

llamarse Juana Hernández Hernández, nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de ley concedida a la ex servidor público cuestionada, señalándose, para tales efectos las 12:00 (doce) horas del día 11 (once) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis).

Con base a lo anterior, este H. Ayuntamiento de El Marqués llega a la convicción de que la Contador Público Juana Hernández Hernández, con motivo del Proceso de Entrega Recepción Constitucional en la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro, de fecha 1° (primero) de octubre de 2015 (dos mil quince), en el Formato de Uso Múltiple 21 (veintiuno) relativo a "Asuntos en Trámite", omitió relacionar y/o reportar diversos asuntos asignados al Licenciado Pablo Tlacaélel Vázquez Ferruzca, mismos que han quedado precisados en líneas supra, y que por economía procesal en este apartado se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; por lo que se determina la responsabilidad administrativa de la Contador Público Juana Hernández Hernández, en razón de omitir cumplir con la máxima diligencia el servicio público que tenía encomendado, al omitir reportar en el formato de uso múltiple número 21 (veintiuno) relativo a "Asuntos en Trámite", diversos asuntos pendientes de tramitación, trasgrediendo el principio de legalidad, eficiencia y honradez que rigen el servicio público municipal, cuando por legalidad se entiende la exigencia de actuar conforme a lo que disponen las leyes, por eficiencia la capacidad de disponer de alguien o algo para alcanzar un fin determinado y por honradez la integridad en el obrar; incumpliendo por tanto con lo dispuesto en el artículo 41 –fracciones I y XXII- de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 3 -fracción III-, 10 –primer párrafo-, 14 –fracción VII inciso g)-, así como último párrafo de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro

"...Artículo 41. Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;...

XXII. Las demás obligaciones que le impongan las leyes y reglamentos".

Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro

"...Artículo 3. Para los efectos del presente ordenamiento legal, el procedimiento de entrega recepción deberá contener, entre otros aspectos, las obligaciones de los servidores públicos para:

...

III. Dar cuenta no sólo de los bienes patrimoniales y de los recursos humanos y financieros de la administración de las entidades públicas correspondientes, sino también del estado en que éstos se encuentran...".

"... Artículo 10. Los servidores públicos salientes están obligados a entregar al servidor público entrante, la información que se exige en la presente Ley, debiendo remitirse para hacerlo al manual de normatividad y procedimiento que rija la materia para la dependencia, organismo o entidad de que se trate..."

"... Artículo 14. Los servidores públicos de la administración saliente, deberán preparar la entrega de los asuntos y recursos, mediante los documentos que a continuación se enlistan,

de acuerdo a la naturaleza de la actividad desarrollada...

VII. Asuntos en trámite:...

g) Relación de asuntos en trámite o en proceso....".

Por lo anterior, es de determinarse y se determina la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria a cargo de la Contador Público Juana Hernández Hernández, quien se desempeñó como Secretaria de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro, Administración Municipal 2012-2015, ya que omitió realizar con la máxima diligencia el servicio que tenía encomendado y causó una deficiencia en la prestación del servicio que debía cumplir, provocando un ejercicio indebido de su empleo.

SÉPTIMO. En virtud de lo señalado en los considerandos cuarto, quinto y sexto que anteceden, por cuanto ve a la responsabilidad administrativa disciplinaria decretada en contra de la Contador Público Juana Hernández Hernández -en su carácter de ex Secretaria de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro, Administración Municipal 2012-2015-, se procede a estudiar y valorar las circunstancias de individualización requeridas por el artículo 74 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable al caso que nos ocupa, en términos de lo señalados en el artículo cuarto transitorio de la ley de la materia vigente, a efecto de determinar la sanción correspondiente, las cuales se hacen consistir en: I. Gravedad de la responsabilidad, II. Circunstancias socio-económicas del servidor público III. Nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, IV. Condiciones exteriores y los medios de ejecución, V. Antigüedad en el servicio, VI. Incidencia en el cumplimiento de las obligaciones y VII. Monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones; de lo que se desprende:

I. Gravedad de la responsabilidad.

La irregularidad administrativa cometida por la ex servidor público Contador Público Juana Hernández Hernández, se traduce en falta grave, con motivo de las funciones que tenía encomendadas como Secretaria de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro, puesto que la conducta que desplegó dicha sujeto a procedimiento claramente se aparta del marco normativo de entrega recepción que estaba obligado a observar en su calidad de servidor público saliente -como Secretaria de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro-; no fue diligente, al apartarse del texto del numeral 3, 10 y 14 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro, lo que actualizó el incumplimiento a las -fracciones I y XXII- del artículo 41 de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

En ese sentido, atendiendo a las circunstancias específicas que rodearon la conducta infractora y los resultados que ocasionaron, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, las considera graves, pues en el caso concreto, la Contador Público Juana Hernández Hernández, omitió realizar una adecuada y completa entrega recepción de la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, aludiendo argumentos defensivos que en nada le beneficiaron y sin aportar ningún medio probatorio idóneo, suficiente y concluyente para desvirtuar las imputaciones hechas por la Licenciada Martha Lorena Sánchez López, Servidor Público entrante, por lo que con su conducta, consistente en la omisión de relacionar y/o reportar asuntos en trámite, atentó contra la transparencia que debe rodear el cambio de administración pública municipal, a la vez que redundó en un impedimento de la continuidad de la prestación del servicio público, máxime que la intención de todo Proceso de Entrega Recepción es enfatizar sobre los

asuntos que la nueva administración debe dar seguimiento y que, de no ser atendidos oportunamente, pueden lesionar los intereses del Municipio y del servicio público en general, en especial de la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro, como en el caso específico acaeció, en los términos de lo hasta aquí sostenido. Por ello, con el fin de prevenir e inhibir la proliferación de faltas como la que se analiza, la sanción que en su caso se imponga deberá ser ejemplar para la sujeto a procedimiento que fungió como –Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro, Administración Municipal 2012-2015-, y susceptible de provocar en la infractor la conciencia de respeto a la normatividad, en beneficio del interés general pues, aunado a lo anterior, es menester precisar que la conducta imputada y probada denostó la alta responsabilidad que conlleva el desempeñarse como servidor público de la administración pública del Municipio de El Marqués, Querétaro, particularmente por lo que se refiere al cargo de Secretaría de Administración, siendo el caso que la sujeto a procedimiento, en términos de lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, como titular de la dependencia encargada de la administración de los servicios internos, los recursos materiales y técnicos con que cuente el municipio, así como de realizar las adquisiciones, enajenaciones y la contratación de servicios de conformidad con el reglamento respectivo, para el buen funcionamiento de la administración pública municipal, tenía, entre otras, las funciones, responsabilidades y facultades generales de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones entre el municipio y sus servidores públicos; adquirir los bienes y proporcionar los servicios requeridos para el buen funcionamiento de la administración pública municipal de conformidad con el reglamento respectivo; proveer oportunamente a las dependencias, organismos y unidades municipales de los elementos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones; levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio; administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal; motivos suficientes los anteriores para que se considere conveniente suprimir estas conductas a efecto de que no se infrinjan las disposiciones contempladas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en materia de las obligaciones que deben ser observadas en el servicio público municipal en razón de la falta que implica su incumplimiento, por tales razones se reitera que la infracción de las obligaciones previstas en los numerales invocados son graves; ilustra lo anterior, el criterio siguiente:

"Registro No. 193499.

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta X, Agosto de 1999

Página: 800

Tesis: I.7o.A.70 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa.

SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.

El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo

que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave. Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, X, Agosto de 1999, Página: 800, Tesis: I.7o.A.70 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.

Registro No. 193499, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta X, Agosto de 1999, Página: 800, Tesis: I.7o.A.70 A, Tesis Aislada Materia(s): Administrativa".

Por lo anterior, se reitera que resulta necesario suprimir ese tipo de prácticas que infringen disposiciones de carácter legal, ya que el espíritu de los referidos cuerpos legales es que toda persona que desempeñe un cargo público se abstenga de incumplir disposiciones relacionadas con el servicio público, lo que implicó inobservancia a los principios rectores del servicio público.

II. Circunstancias socio-económicas del infractor.

Las circunstancias socioeconómicas de la ex servidor público Contador Público Juana Hernández Hernández, se desprenden de los datos laborales y de antecedentes por responsabilidad administrativa que obran agregados en autos, remitidos por la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de El Marqués y por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante los oficios DRH/061/2016 de fecha 11 (once) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis) y SC/DJAC/DRSP/0651/2016 de fecha 16 (dieciséis) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), respectivamente, a los que por tratarse de documentos públicos, se les concede valor probatorio pleno en términos del artículo 424 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable al caso que nos ocupa de conformidad con lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la materia vigente, para acreditar que Juana Hernández Hernández cuenta con instrucción académica de Profesional, es decir, cuenta con el nivel académico suficiente para realizar con diligencia su empleo, lo que no aconteció, como quedó probado en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución administrativa, aunado a que su nivel académico le permite discernir sobre la trascendencia y consecuencias que implican el incumplimiento a las normas jurídicas que rigieron su actuar, en virtud del cargo público conferido; que su cargo lo fue de Secretaría de Administración, es decir, con nivel de mando y con facultades de decisión dentro de la administración pública del Municipio de El Marqués, Querétaro; teniendo como último salario diario la cantidad de \$1,543.50 (mil quinientos cuarenta y tres pesos 50/100 Moneda Nacional).

III. Nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.

En cuanto al nivel jerárquico, se tiene que la ex servidor público Contador Público Juana Hernández Hernández, se desempeñó como Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro, es decir, de primer nivel en la escala jerárquica de la administración pública centralizada del Municipio de El Marqués, Querétaro, por lo que contaba con la obligación general de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, evitar incumplir disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, deberes que no fueron observadas por su parte.

En cuanto a los antecedentes y condiciones del infractor, se cuenta con el oficio número SC/DJAC/DRSP/0651/2016 de fecha 16 (dieciséis) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis), suscrito por el Licenciado Abraham Elizalde Medrano –Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro- al que por tratarse de un documento público, al ser suscrito por servidor

público en el ejercicio de sus funciones, se le concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 424 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable al caso que nos ocupa en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la materia vigente, para acreditar que Juana Hernández Hernández, en su desempeño como servidor público, no cuenta con registro de responsabilidad administrativa, sin embargo, existe un procedimiento administrativo instaurado por esa Secretaría, en contra de Juana Hernández Hernández por omitir presentar su manifestación de bienes inicial, en el que se determinó la abstención de sancionarla por única ocasión.

IV. Condiciones exteriores y los medios de ejecución.

Respecto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución de los hechos que generaron las faltas administrativas que se le atribuyen a Juana Hernández Hernández éstas fueron derivadas del incumplimiento a las funciones y obligaciones que tenía la ex servidor público responsable, puesto que al contar con los elementos técnicos y demás instrumentos fácticos, omitió realizar con eficiencia el servicio público que tenía encomendado, tal como quedó establecido y probado en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución, faltando con ello a los principios de legalidad y eficiencia que rigen el servicio público municipal.

V. Antigüedad en el servicio.

En cuanto a la antigüedad en el servicio, se tiene que la ex servidor público Contador Público Juana Hernández Hernández, prestó sus servicios en la administración pública municipal de El Marqués, por el periodo del 14 (catorce) de octubre de 2013 (dos mil trece) al 30 (treinta) de septiembre de 2015 (dos mil quince), ocupando el cargo de Encargada de Prevención del 14 (catorce) de octubre de 2013 (dos mil trece) al 09 (nueve) de febrero de 2014 (dos mil catorce), de Secretario Técnico del 10 (diez) de febrero de 2014 (dos mil catorce) al 04 (cuatro) de enero de 2015 (dos mil quince), de Director Técnico del 05 (cinco) al 20 (veinte) de enero de 2015 (dos mil quince) y de Secretaria de Administración del 21 (veintiuno) de enero al 30 (treinta) de septiembre de 2015 (dos mil quince); es decir, contaba con la experiencia necesaria en el servicio público para evitar incurrir en actos que infringieran las disposiciones jurídicas aplicables en el desempeño del cargo público conferido como Secretaria de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro.

VI. Incidencia en el cumplimiento de las obligaciones.

De los datos laborales y de antecedentes por responsabilidad administrativa que obran agregados en autos, remitidos por la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de El Marqués y de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante los oficios DRH/061/2016 de fecha 11 (once) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis) y SC/DJAC/DRSP/0651/2016 de fecha 16 (dieciséis) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), respectivamente, no se advierte que Juana Hernández Hernández, en su desempeño como servidor público, cuente con registro de responsabilidad administrativa, sin embargo, sí se advierte la existencia de un procedimiento administrativo instaurado por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en contra de Juana Hernández Hernández por omitir presentar su manifestación de bienes inicial, en el que se determinó la abstención de sancionarla por única ocasión.

VII. Monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.

Respecto al monto del beneficio, daño o perjuicio, en apego a lo dispuesto por el artículo 74 -fracción VII- de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable al caso que nos ocupa en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la materia vigente, se tiene que la responsabilidad administrativa determinada en autos es de tipo disciplinario, por tanto no causó con su actuar negligente un daño económico directo a la Hacienda Pública de este Municipio.

En virtud de los parámetros de individualización señalados con antelación, y de los razonamientos vertidos en los considerandos CUARTO, QUINTO y SEXTO de la presente resolución y dado que es imprescindible sancionar todas las omisiones y acciones negativas a fin de erradicar en lo posible la proliferación de conductas como las que nos ocupan, y tomando en consideración las características personales de la sujeto a investigación, así como la situación particular de la responsable, en relación con las infracciones perpetradas, mismas que al ser minuciosamente analizadas, se desprende que entrañan una responsabilidad administrativa de carácter importante dentro del parámetro que las representan, pues con su conducta dejó de cumplir con la máxima diligencia el servicio público encomendado como Titular de la dependencia encargada de la administración de los servicios internos, los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuente el municipio, así como de realizar las adquisiciones, enajenaciones y la contratación de servicios de conformidad con el reglamento respectivo, para el buen funcionamiento de la administración pública municipal; tomando en cuenta que la labor que desarrolló la entonces funcionario público debió ser asumida con ética y con apego a la legalidad, así como en mérito a las probanzas que se contienen en el cuerpo de la presente resolución, sin omitir resaltar que la falta administrativa cometida por la ahora ex servidor público responsable entrañan un desacatamiento a los principios de legalidad, honradez y eficacia de los servicios que le fueron confiados, que recaen en el ámbito de lo disciplinario, debe por tanto, corresponderles una sanción proporcional.

Bajo este mismo contexto, resulta dable verificar que la naturaleza y el margen de graduación de la sanción que consigna en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad de la falta cometida para evitar que no tenga el alcance persuasivo necesario, o bien, que en su extremo, sea excesiva. Atento a ello, se tienen las siguientes circunstancias especiales a fin de graduar la sanción: que su nivel jerárquico fue de Secretaria de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro, por el periodo de 2012-2015-, es decir, de primer nivel; que su grado de preparación académica, de licenciatura, le permitía discernir la gravedad de sus conductas y; que incumplió, con su actuar, con lo dispuesto en el artículo 41 -fracciones I y XXII- de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 3 -fracción III-, 10 -primer párrafo-, 14 -fracción VII inciso g) así como último párrafo- de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro. Por tanto, se estima que la naturaleza de las faltas cometidas por la ex servidor público Contador Público Juana Hernández Hernández, afectaron los principios de legalidad, eficiencia y honradez que rigieron su actuar como Secretaria de Administración, por lo que la magnitud del reproche que amerita la conducta de la infractor, atendiendo a sus antecedentes de responsabilidad y con el fin de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, es que se determina imponer a la Contador Público Juana Hernández Hernández, una inhabilitación por 2 (dos) años, para desempeñar cargo, empleo o comisión dentro de la Administración Pública Estatal o Municipal, lo anterior con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 -fracción V- de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado de Querétaro publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la ley de la materia vigente, que establece que las sanciones por responsabilidad administrativa, consistirán en: "Artículo 73. Las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en: ...V. La inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público..."; y la cual no resulta insuficiente ni excesiva para castigar la responsabilidad en las irregularidades administrativas en que incurriera, a la vez que cumple con la doble finalidad que tienen las penas o sanciones, en virtud de que la falta en que incurrió fue considerada como grave, al tratarse de un servidor público de primer nivel, puesto que con su conducta ha lesionado los intereses del Municipio de El Marqués y el servicio público en general, por lo que debe reprocharse de manera ejemplar.

Ahora bien, para determinar, en primera instancia, la temporalidad de la inhabilitación que corresponde a la Contador Público Juana Hernández Hernández, se debe atender a los criterios establecidos en la -fracción V- del artículo 73 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado de Querétaro publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la ley de la materia vigente, que en la parte que interesa expone:

"Artículo 73. Las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en:

V. Inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público estatal y municipal, cuando las faltas cometidas por el servidor público no traigan como consecuencia una afectación a la hacienda pública de los Poderes y ayuntamientos, según sea el caso, de uno a cinco años..."

Por tanto, el plazo de inhabilitación que se determina imponer al sujeto a procedimiento es de 2 (dos) años, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. A este respecto se cita el siguiente criterio:

"Registro No. 171601.

Localización: Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVI, Agosto de 2007

Página: 647

Tesis: 2a. CIV/2007

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional, Administrativa

SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS RELATIVA, AL DISPONER QUE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS SE LLEVARÁ A CABO DE INMEDIATO, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL, AL RESPETAR LAS GARANTÍAS JUDICIALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8o., NUMERAL 1, DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Las garantías derivadas del citado artículo 8o., numeral 1, son concordantes con las de audiencia y acceso a la justicia previstas en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se cumplen, respectivamente, por una parte, cuando se otorga al gobernado la oportunidad de defenderse previamente al acto privativo, y su debido respeto impone a las autoridades el seguimiento de las formalidades esenciales del

procedimiento, consistentes en la notificación del inicio y de sus consecuencias, el otorgamiento de la posibilidad de ofrecer pruebas y alegar en su defensa y el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas y, por otra, cuando se garantiza el acceso a la administración de justicia a cargo de órganos jurisdiccionales competentes e independientes, que resuelvan la controversia respectiva de manera pronta, completa e imparcial, en los plazos y términos que fijen las leyes. En congruencia con lo anterior, se concluye que el artículo 30 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, al establecer que la ejecución de las sanciones administrativas se llevará a cabo de inmediato, no transgrede el principio de supremacía constitucional previsto en el artículo 133 del Pacto Federal, al respetar las garantías judiciales referidas, porque conforme a los artículos 21, 25, 27 y 28 de la Ley citada, la resolución en la que se imponen las referidas sanciones se dicta después de sustanciarse un procedimiento en el que se cumplen las formalidades esenciales en mención y la privación de derechos que pudiera sufrir el afectado con motivo de la ejecución de las sanciones no es definitiva, pues contra la resolución en la que se imponen puede hacer valer, el recurso de revocación o el juicio contencioso administrativo, en los cuales puede solicitar la suspensión de la ejecución de las sanciones y, en caso de resultar favorable lo decidido en dichos medios de defensa, será restituido en el goce de los derechos de que hubiere sido privado por dicha ejecución."

Por tanto, se ordena notificar a la Contador Público Juana Hernández Hernández, el contenido de la presente resolución, a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería del Municipio de El Marqués, Querétaro, para que se inscriban los resolutivos de la presente resolución administrativa en el expediente personal de Juana Hernández Hernández; así también, remítase, mediante oficio, copia certificada de la presente resolución, así como de la notificación realizada de la misma a la Contador Público Juana Hernández Hernández, a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para la inscripción correspondiente en términos de lo previsto en los artículos 76 -fracción II, 81 y 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro vigente. Por último, y toda vez que resulta un hecho notorio que la Contador Público Juana Hernández Hernández es servidor público del Municipio de Querétaro, Querétaro, remítase a la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Querétaro, copia certificada de la presente resolución, así como de la notificación realizada de la misma a la Contador Público Juana Hernández Hernández, para los efectos y fines legales a que haya lugar y en términos de lo previsto en el artículo 76 -fracción II- de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro vigente.

En mérito de las declaraciones y probanzas que se mencionan en el cuerpo de la presente resolución, debidamente fundado y motivado, se procede a dictar los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. El Ayuntamiento es competente para determinar sobre la existencia de responsabilidad administrativa, en términos de lo establecido en el considerando primero de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO. Que la personalidad de la Contador Público Juana Hernández Hernández como -Ex Secretaria de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro, Administración Municipal 2012-2015- quedó debidamente acreditada en autos, al remitir por parte de la Dirección de Recursos Humanos a la Contraloría Municipal, los datos laborales y personales de la ex servidor público Contador Público Juana Hernández Hernández, y que la Dirección referida la tiene registrado en sus archivos con tal carácter, siendo la vía en que se tramitó el presente procedimiento la correcta, en términos de los considerandos SEGUNDO y TERCERO de la presente resolución administrativa.

TERCERO. Se determina la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria de la Contador Público Juana Hernández Hernández, al transgredir con su actuar lo establecido en los artículos 3, 10 -fracción III-, 14 -fracción VII inciso g) y último párrafo- de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 41 -fracciones I y XXII- de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, transgrediendo con ello el principio constitucional de legalidad, eficacia y honradez; así como en base en las consideraciones de hecho y de derecho vertidas en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución administrativa, por lo que se determina imponer a la Contador Público Juana Hernández Hernández, una sanción administrativa consistente en una Inhabilitación por un lapso de 2 (dos) años para desempeñar cargo, empleo o comisión dentro de la Administración Pública Estatal o Municipal, sanción que por las razones expuestas empezará a surtir sus efectos legales al día siguiente de su notificación; lo anterior con motivo de los antecedentes de responsabilidad administrativa de la ex servidor público responsable, en relación con lo dispuesto por el artículo 73 -fracción V- de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable al caso que nos ocupa en términos de lo señalado por el artículo cuarto transitorio de la Ley de la materia vigente y en términos de los Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto de la presente resolución administrativa.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la Contador Público Juana Hernández Hernández, que, en términos de lo dispuesto por los numerales 86 y 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, vigente, esta resolución es impugnable a través del Recurso de Revocación que deberá interponerse ante el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., o por medio del Juicio de Nulidad ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Contraloría Municipal lo siguiente: a) La pieza de autos en original que conforman el presente procedimiento CM/PAR/21/2016, para que en el momento oportuno remita la presente causa al archivo como asunto totalmente concluido; b) copia certificada de la presente resolución, para que obre en los autos del expediente en mención y se haga la inscripción correspondiente en el Libro de Registro y Control de esa dependencia.

SEGUNDO. Se instruye a la Contraloría del Municipio de El Marqués para realizar la notificación por listas a la ex servidor público Contador Público Juana Hernández Hernández, del contenido de la presente resolución a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar, ello en atención a que mediante acuerdo de fecha 26 (veintiséis) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), se ordenó notificar por medio de listas a la Contador Público Juana Hernández Hernández de los acuerdos emitidos dentro del presente procedimiento administrativo de responsabilidad, aún los de carácter personal, toda vez que el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones resultó ser inexistente. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 109 -fracción VI-, 112 -segundo párrafo- y 115 -fracción II y penúltimo párrafo- del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. Se instruye a la Contraloría Municipal para que mediante oficio remita a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, copia certificada de la presente resolución, así como de la notificación realizada de la misma a la Contador

Público Juana Hernández Hernández, lo anterior, para la inscripción correspondiente, en términos de lo previsto en los artículos 76 -fracción II- y 81 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro vigente.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería del Municipio de El Marqués, Qro., para que se inscriban los resolutive de la presente resolución administrativa en el expediente personal de la Contador Público Juana Hernández Hernández, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, vigente.

QUINTO. Toda vez que resulta un hecho notorio que la Contador Público Juana Hernández Hernández es servidor público del Municipio de Querétaro, Querétaro, se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués para que, mediante oficio, remita a la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Querétaro, copia certificada de la presente resolución, así como de la notificación realizada de la misma a la Contador Público Juana Hernández Hernández; lo anterior, para los efectos y fines legales a que haya lugar y en términos de lo previsto en el artículo 76 -fracción II- de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro vigente.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL EL DÍA VEINTICUATRO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

ATENTAMENTE

C. MARIO CALZADA MERCADO
PRESIDENTE

RÚBRICA

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

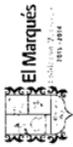
RÚBRICA

UNICA PUBLICACIÓN

ACUERDO QUE AUTORIZA LA ADICIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, AUTORIZACIÓN DE ACCIONES, Y AMPLIACIÓN EN EL MONTO DE OBRA APROBADA EN EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA 2016, RESPECTO AL PROGRAMA DESARROLLO MUNICIPAL. (UNICA PUBLICACION).

C. Mario Calzada Mercado, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de Agosto de 2016, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el acuerdo relativo a la Adición al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, para el Ejercicio Fiscal 2016, Autorización de Acciones, y



| CAPÍTULO | PARTIDA PRESUPUESTAL | DESCRIPCIÓN | ASIGNACIÓN | OPERACIONES |
|----------|----------------------|-------------------------------------|---------------|-------------|
| 1000 | 201 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 202 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 203 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 204 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 205 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 206 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 207 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 208 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 209 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 210 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 211 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 212 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 213 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 214 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 215 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 216 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 217 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 218 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 219 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 220 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 221 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 222 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 223 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 224 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 225 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 226 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 227 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 228 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 229 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 230 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 231 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 232 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 233 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 234 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 235 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 236 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 237 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 238 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 239 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 240 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 241 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 242 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 243 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 244 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 245 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 246 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 247 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 248 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 249 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 250 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 251 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 252 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 253 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 254 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 255 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 256 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 257 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 258 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 259 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 260 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 261 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 262 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 263 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 264 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 265 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 266 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 267 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 268 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 269 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 270 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 271 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 272 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 273 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 274 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 275 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 276 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 277 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 278 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 279 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 280 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 281 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 282 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 283 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 284 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 285 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 286 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 287 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 288 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 289 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 290 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 291 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 292 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 293 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 294 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 295 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 296 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 297 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 298 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 299 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |
| 1000 | 300 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACEITES | \$ 300,000.00 | |

EL MARQUÉS
 Venerable Consejo No. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
 C.P. 76100, Tel. (477) 258 84 00
 www.dfmunicipal.gob.mx

4.- Que mediante oficio SAY/1187/2016-2017, el Secretario del Ayuntamiento, turno a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal la solicitud de adición al presupuesto de egresos del Municipio de El Marqués, para el ejercicio fiscal 2016, y aprobación de acciones a fin de que emitiera opinión técnica correspondiente.

5.- Que mediante oficio número SFT/0535/2016, el Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, emite a la Secretaría del Ayuntamiento, su opinión técnica respecto de la solicitud de adición al presupuesto de egresos del Municipio de El Marqués, para el ejercicio fiscal 2016, y autorización de acciones del tenor siguiente:

EL MARQUÉS
 GOBIERNO MUNICIPAL
 1916 - 2018

DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
 SECCION: Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal
 OFICIO No.: SFT/0535/2016

ASUNTO: Validación de Suficiencia Presupuestal

La Cañada, El Marqués, Querétaro, a 12 de Julio de 2016

Lic. Gaspar Arana Andrade
 Secretario del Ayuntamiento

Presente

Por este medio aprovecho para enviarle un afectuoso saludo, y en respuesta a su oficio núm. SAY/1187/2016-2017 de fecha 08 de Julio de 2016, y en relación al oficio SFT/0535/2016 de fecha 01 de Julio de 2016 referente a las retenciones efectuadas en las estimaciones de Obras Públicas correspondiente al 2% de Supervisión y Vigilancia y 25% del 2% correspondiente a Obras Públicas del Municipio en el programa FISMDF durante los ejercicios 2013, 2014 y 2015, y una vez que se llevó a cabo la conciliación de las retenciones y de las estimaciones de Obras Públicas en fecha 25 de Mayo de 2016 entre personal de esta Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y personal de la Dirección de Obras Públicas es que se autoriza la "Suficiencia Presupuestal" a fin de programar las acciones correspondientes a dicho retorno por un importe de \$ 1,417,001.77 (Un millón cuatrocientos diecisiete mil un pesos 77/100 m.n.), se anexa copia simple de la conciliación.

RECIBIDO
 17 JUL 2016
 DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

C.P. Alejandro Ángeles Arellano
 Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal
 El Marqués, Querétaro

6.- La Dirección de Obras Públicas presenta como justificación de la petición objeto del presente objeto, la siguiente:

JUSTIFICACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL RECURSO QUE SE OBTUVO POR CONCEPTO DE "LA RETENCIÓN DEL 2% DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA Y 25% SOBRE EL 2% CORRESPONDIENTE A OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO EN EL PROGRAMA FISMDF"

El recurso antecede de los ejercicios 2014 y 2015 dentro del programa del Fondo de Infraestructura Social Municipal por lo que de conformidad con los artículos 59 tercer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 81 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., 90, 91, 92 en relación con el artículo 109 fracción XXI de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se aplicaron las retenciones en las estimaciones de obras públicas correspondientes al 2% de Supervisión y Vigilancia y 25% sobre el 2% correspondiente a Obras Municipales. (Se anexa copia de normatividad)

Por otra parte es de señalar que como procedimiento administrativo se efectúan conciliaciones mensuales entre personal de esta Dirección y de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal a fin de verificar el ejercicio del gasto autorizado a esta Dirección de Obra Pública, por lo que como resultado del análisis y conciliación de los recursos entre ambos departamentos, se obtuvo un monto acumulado por estos conceptos de \$1,417,001.77 (Un Millón Cuatrocientos Diecisiete Mil Un Pesos 77/100 M.N.) Se anexa conciliación.

Por lo anterior y considerando la naturaleza del recurso se propone la distribución de conformidad a las partidas presupuestales que norma el clasificador por objeto de gasto, a fin de cubrir las necesidades de Supervisión y Vigilancia, Obras Municipales. (Retención del 2% y 25% del 2% respectivamente)

Cabe señalar que la supervisión se divide en tres funciones primordiales: vigilancia, inspección y control, dentro de las actividades que realiza la Dirección de Obras Públicas Municipales en el territorio del Municipio para con la obra pública contratada; y en términos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, son actividades obligatorias para los funcionarios públicos para el buen desarrollo, ejecución y termino de la obra pública.

La retención haya lugar en el ámbito estatal, donde la legislación aplicable vigente señala en el Capítulo II del Control de la Obra Pública, "la contratante establecerá la residencia del supervisor, quien será el responsable de la administración de la obra, el control y la vigilancia de los trabajos, los asientos en la bitácora así como de la revisión y la aprobación de las estimaciones correspondientes, durante la fase de ejecución de la obra, el supervisor mantendrá al corriente los asientos en bitácora", asimismo "el contratista deberá cubrir un porcentaje sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo por concepto de derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras contratadas y que para el caso de los Municipios se aplicará el importe establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, así como en la respectiva ley anual de ingresos".

En el ámbito federal la legislación aplicable vigente en su Capítulo Segundo de la Ejecución, hace alusión a que "Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas".

De acuerdo a lo puntualizado en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, se solicita un porcentaje para el concepto de Inspección, vigilancia y control; en su último párrafo subraya que los ingresos obtenidos por la recaudación de este derecho se destinaran al fortalecimiento del servicio de Inspección, vigilancia y control.

Por lo anteriormente expuesto, es imprescindible hacer uso del recurso recaudado para el buen aprovechamiento, en beneficio de las actividades propias de la Supervisión, en donde actualmente se encuentran diversas carencias para el desarrollo propicio y adecuado de la supervisión y vigilancia, por lo que esta Dirección propone cubrir las siguientes necesidades:

- Se requieren vehículos y por ende los servicios de éstos, como son combustible, lubricantes y aditivos; las tenencias y placas de los vehículos que se adquieran;
- Vestuario digno y representativo para los supervisores, ya que son ellos los designados quienes fungen como representación del Municipio durante la supervisión de la obra, ante el contratista y en las comunidades donde se ejecutan los trabajos;
- Maquinaria y equipo de construcción para la atención a los requerimientos de mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura vial, de agua y saneamiento etc., en el Municipio.

Así mismo y considerando que este recurso por la naturaleza del mismo, se destina a obras públicas del Municipio, como se propone:

- Ampliación de monto de la obra de colector pluvial en la Comunidad de Atongo, El Marqués, Qro.
- Acciones a convenir de obra pública.

Por ultimo reitero que considerando la naturaleza del recurso se propone la distribución de conformidad a las partidas presupuestales con lo que se lograra mejorar la calidad de Supervisión y Vigilancia y Obras Municipales...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de fecha 24 de agosto del 2016, el siguiente:

“...ACUERDO:

UNICO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués circunscribe la no inconveniencia de la adición al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, para el ejercicio fiscal 2016, autorización de acciones, y ampliación en el monto de obra aprobada en el programa de obra pública 2016, relativo al programa desarrollo municipal, descrita y expuesta en el oficio DOP-1355/2016 descrita en el ANTECEDENTE 3 tres del presente instrumento, en base a la opinión técnica emitida por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal inserta en el ANTECEDENTE 5 cinco del Presente acuerdo.

TRANSITORIOS

- 1.- El presente acuerdo surte efectos legales a partir de su aprobación.
- 2.- Una vez aprobado el presente acuerdo, publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.
- 3.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente acuerdo al Director de Obras Públicas Municipales, a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, a la Contraloría Municipal, al COPLADEM, a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro y a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro...”

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL EL DÍA VEINTICUATRO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

ATENTAMENTE

C. MARIO CALZADA MERCADO
PRESIDENTE

RÚBRICA

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

RÚBRICA

UNICA PUBLICACIÓN

ACUERDO QUE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE CM/PAR/02/2016, DEL ÍNDICE DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, Y RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD INICIADO EN CONTRA DEL L.A.V. JUAN JOSÉ ARREDONDO MARTÍNEZ EN SU CARÁCTER DE EX DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS. (UNICA PUBLICACION).

C. Mario Calzada Mercado, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de agosto de 2016, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó la resolución del Expediente CM/PAR/02/2016, del índice de la Contraloría Municipal, y respecto del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad iniciado en contra del L.A.V. Juan José Arredondo Martínez en su carácter de Ex Director del Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de El Marqués, Querétaro, de la forma siguiente:

“...EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 32, FRACCIÓN II, 36, 38, FRACCIÓN I, 164, Y 165, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, FRACCIÓN IV, 3, FRACCIÓN IV, 5, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 1, 2, 15, 30, 33, 37, 48, 49, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, CONCURRIMOS ANTE USTEDES DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- 1.- En fecha 6 de Julio de 2016, Se recibió en la oficina de la Secretaría del Ayuntamiento oficio número CMP/CJ/574/2016, suscrito por la Lic. Yadira Azucena Córdova Salinas, en su carácter de Contralor Municipal de El Marqués, Qro, mediante el cual remite copia certificada de la pieza de actuaciones que conforman el procedimiento administrativo de responsabilidad número CM/PAR/02/2016, a efecto de que se resuelva por el Honorable Ayuntamiento el

citado proyecto, por ser la autoridad competente para resolver la sanción administrativa que se interpondrá al L.A.V Juan Arredondo Martínez, dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad ante la Contraloría Municipal que se identifica con el expediente CM/PAR/02/2016.

2.- Mediante oficio número SAY/1265/2015-2016, de fecha 12 de Julio de 2016, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 48, y 53, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, remitió a la Comisión de Gobernación el expediente integrado número CM/PAR/02/2016, a fin de que se realice el análisis y posterior dictamen que incluya proyecto de Resolución para ser presentado ante el H. Ayuntamiento de El Marqués en Pleno.

3.- Mediante oficio numero PM/0248/2016, de fecha 25 de Julio de 2016, y con fundamento en el artículo 57, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, el C. Mario Calzada Mercado, presidente de la Comisión de Gobernación, solicita el proyecto de resolución a contraloría por ser la dependencia municipal especializada para conocer de dichos procedimientos administrativos.

4.- Mediante oficio número CMP/CJ/752/2016, de fecha 8 de Agosto de 2016, la Lic. Yadira Azucena Córdova Salinas, Contralor Municipal emite los proyectos de resolución al C. Mario Calzada Mercado, presidente de la Comisión de Gobernación.

CONSIDERANDO

Que las sentencias administrativas resuelven el fondo de la controversia planteada, debiendo ser claras, precisas y congruentes con las cuestiones planteadas por las partes. En todo caso, el juzgador, en salvaguarda del interés público y sin exceder la Litis planteada, puede declarar el derecho aplicable al caso concreto, aun cuando no lo soliciten las partes.

Que es menester el que éste H. Ayuntamiento con fundamento en el artículo 50 fracción II del reglamento interno de la contraloría, dictar la resolución dentro del procedimiento administrativo que le fuera decretada por su responsabilidad ante la Contraloría Municipal de El Marqués, incoado en el expediente CM/PAR/02/2016, cuyo efecto será el emitir una resolución".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de fecha 24 de agosto del 2016, el siguiente:

"...ACUERDO

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, en base a lo vertido en los Considerandos del presente Acuerdo, procede a dictar la Resolución Administrativa correspondiente respecto del procedimiento número CM/PAR/02/2016, del índice de la Contraloría Municipal de El Marqués, Qro, en los términos señalados en los autos que se agregan al presente, teniéndose por reproducidos en éste punto como si a la letra se insertaren y que se identifican como ANEXO 1.

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, ordena se remita a la Contraloría Municipal de El Marqués, la resolución debidamente rubricada por sus Integrantes para que obre en los autos que mediante el presente se resuelve.

TERCERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza a la Contraloría Municipal de El Marqués, a fin de que eviten las notificaciones de la presente resolución al particular, la cual deberá realizarse en términos de ley, a la Contraloría del Estado para que se inscriba la sanción correspondiente en el expediente administrativo personal del L.A.V. Juan José

Arredondo Martínez, debiendo acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento su estricta observancia.

TRANSITORIOS:

1.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del H Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

2.- Una vez aprobado por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de El Marqués, Qro

3.- Notifíquese y cúmplase.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEFINITIVA

V I S T O para dictar resolución definitiva dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Disciplinaria número CM/PAR/02/2016, promovido en contra del ex servidor público Juan José Arredondo Martínez -Ex Director del Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de El Marqués, Querétaro-, derivado de las observaciones en el proceso de entrega recepción del cargo en la Dirección del Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de El Marqués, Querétaro, de fecha 01 (primero) de octubre de 2015 (dos mil quince), identificado con número de folio 32070915, observaciones documentadas en los oficios con números de folio IMJ/001/2015-2016 y IMJ/049/2015-2016, recibidos en oficialía de partes de la Contraloría Municipal en fecha 13 (trece) de octubre de 2015 (dos mil quince) y 19 (diecinueve) de noviembre de 2015 (dos mil quince) respectivamente, ambos suscritos por la C. Jaqueline Galván Guerrero en carácter de Director del Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de El Marqués, Querétaro y servidor público entrante en el proceso de entrega recepción referido; resolución que se dicta conforme a los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. En fecha 08 (ocho) de enero de 2016 (dos mil dieciséis), se radicó procedimiento administrativo de responsabilidad, por irregularidades administrativas denunciadas en el proceso de entrega recepción del Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués, Qro., de fecha 01 primero de octubre de 2015 dos mil quince, identificado con número de folio 32070915, (visible en foja 1 a la 3, expediente CM/PAR02)2016); en el citado auto de radicación se ordenó requerir informes a la Secretaría del H. Ayuntamiento, Coordinación de Control Patrimonial, Dirección del Instituto Municipal de la Juventud y Dirección de Recursos Humanos, todas del Municipio de El Marqués, Qro. También se ordenó agregar en copia certificada las documentales que integran el proceso de entrega recepción del Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués, Qro., de fecha 01 primero de octubre de 2015 dos mil quince, identificado con número de folio 32070915; documentales de las cuales se advierte lo siguiente: -----

a) Con fecha 01 (primero) de octubre de 2015 (dos mil quince), se llevó a cabo el acto de entrega recepción de la Dirección del Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de El Marqués, Qro., acto el cual, quedó asentado mediante el documento denominado "Acta Circunstanciada de Entrega Recepción", la cual fue suscrita por los CC. Juan José Arredondo Martínez en carácter de servidor público saliente, Jaqueline Galván Guerrero en carácter de servidor público entrante, Marisol Tovar Espinosa en representación del Órgano Interno de Control, y en carácter de testigos Eduardo Ramírez Galván y Carlos Alberto Rentería Rivera (visible en foja 4 a la 9, expediente CM/PAR/02/2016).

b) En fecha 13 (trece) de octubre de 2015 (dos mil quince), mediante oficio número IMJ/001/2015-2016, la C. Jaqueline Galván Guerrero, notificó a la Contraloría Municipal las observaciones de irregularidades que se desprendieron del proceso de entrega recepción del Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués, Qro., de fecha 01 primero de octubre de 2015 dos mil quince, identificado con número de folio 32070915, (visible en foja 15 a la 17, expediente CM/PAR/02/2016).

c) En fecha 15 (quince) de octubre de 2015 (dos mil quince), mediante oficio número CMP/CJ/09/2015-2018 signado por la Lic. Yadirá Azucena Córdova Salinas, en carácter de Contralor Municipal, se notificó personalmente al C. Juan José Arredondo Martínez las observaciones de irregularidades derivadas del proceso de entrega recepción del Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués, Qro., de fecha 01 primero de octubre de 2015 dos mil quince, identificado con número de folio 32070915, (visible en foja 15 a la 17, expediente CM/PAR/13/2016), (visible en foja 18, expediente CM/PAR/02/2016).

d) Mediante escrito signado por el L.A.V. Juan José Arredondo Martínez, recibido en oficialía de partes de la Contraloría Municipal en fecha 05 (cinco) de noviembre de 2015 (dos mil quince) (visible en foja 19 y 20, expediente CM/PAR/02/2016), se pretendió dar contestación a las observaciones que le fueron notificadas al C. Juan José Arredondo Martínez mediante el oficio número CMP/CJ/09/2015-2018.

e) En fecha 19 (diecinueve) de noviembre de 2015 (dos mil quince), mediante oficio número IMJ/049/2015-2016, la C. Jaqueline Galván Guerrero se pronunció respecto a la contestación que el C. Juan José Arredondo Martínez realizó de las irregularidades que le fueron notificadas en carácter de servidor público saliente, del proceso de entrega recepción del Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués, Qro., de fecha 01 primero de octubre de 2015 dos mil quince, identificado con número de folio 32070915, (visible en foja 15 a la 17, expediente CM/PAR/02/2016).

SEGUNDO. Mediante acuerdo de fecha 28 (veintiocho) de enero de 2016 (dos mil dieciséis), se ordenó agregar en autos los siguientes: oficio DRH/0035/2016, signado por el MA. Lic. Miguel Gómez Escamilla, de Recursos Humanos del Municipio, mediante el cual informa datos personales y laborales del C. Juan José Arredondo Martínez; oficio IMJUM/0018/2016, signado por la C. Jaqueline Galván Guerrero, mediante el cual en carácter de Director del Instituto Municipal de la Juventud, informa respecto del seguimiento a las irregularidades denunciadas; oficio SAD/CCP/038/2016, signado por la Lic. Raquel Ariana Cabello Álvarez en carácter de Coordinador de Control Patrimonial en el Municipio de El Marqués, Qro., mediante el cual remite a la Contraloría Municipal en Copia certificada, Carta responsiva de Bienes Muebles y enseres Menores a nombre de Juan José Arredondo Martínez, copia certificada de la factura número 0057, expedida por PC & LAPS de fecha 19 de noviembre 2009, copia certificada de la factura número 222, expedida por AFFARE COMERCIAL S.A. de C.V. de fecha 15 de febrero de 2010 y copia certificada de la factura número 3274, expedida por Compu Paper de fecha 12 de febrero de 2010. (Visible en foja 35, expediente CM/PAR/02/2016)

TERCERO. Mediante acuerdo de fecha 22 (veintidós) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), se ordenó agregar el oficio suscrito por el Lic. Gaspar Arana Andrade en carácter de Secretario del H. Ayuntamiento, recibido en oficialía de partes de la Contraloría Municipal en fecha 22 del mismo mes y año, mediante el cual remite certificación de Acuerdo en el que se autoriza que el Municipio de El Marqués, Qro., acceda al uso de la infraestructura del Sistema para la Entrega Recepción, que tiene a cargo la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; de igual manera, se entró al estudio para determinar si las observaciones que se derivaron del proceso de entrega recepción del cargo de Director del Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués, Qro., de fecha 01 primero de octubre de 2015 dos mil quince,

identificado con número de folio 32070915, se encuentran solventadas o subsisten; de igual manera en el mencionado acuerdo, se ordenó solicitar al Titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que en apoyo a las funciones que realiza la Contraloría Municipal de El Marqués, Querétaro, informe, si existe registrada alguna sanción administrativa a nombre de Juan José Arredondo Martínez. (visible en foja 50 a la 54, expediente CM/PAR/02/2016)

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", se ordenó sujetar a procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria y resarcitoria al L.A.V. Juan José Arredondo Martínez en su carácter de ex servidor público adscrito con el cargo de Director del Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de El Marqués, Querétaro, por conductas probablemente constitutivas de responsabilidad administrativa disciplinaria y resarcitoria.

QUINTO. Mediante oficio número CMP/CJ/200/2016 (visible en foja 60 a la 62, expediente CM/PAR/02/2016), signado por la Licenciada Yadirá Azucena Córdova Salinas en carácter de Contralor Municipal, en fecha 04 (cuatro) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis) se emplazó personalmente al C. Juan José Arredondo Martínez (visible en foja 60 a la 62, expediente CM/PAR/02/2016), corriéndole traslado del acuerdo de fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), mediante el cual se ordenó sujetar a procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria y resarcitoria al L.A.V. Juan José Arredondo Martínez en su carácter de ex servidor público, por lo cual tuvo conocimiento de las irregularidades que se le imputan, así como en ejercicio de su garantía de audiencia, del día y hora para que compareciera ante la Contraloría Municipal de El Marqués, Querétaro, a rendir su declaración sobre los hechos que constituyen las irregularidades que se le atribuyen, pudiera hacer valer su derecho para ofrecer pruebas y rendir los alegatos que a su interés conviniera de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 -fracción I- de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEXTO. Mediante acuerdo de fecha 14 (catorce) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis) (visible en foja 65, expediente CM/PAR/02/2016), se agregó en autos los oficios SC/SDJAC/DRSP/0544/2016 de fecha 03 (tres) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis) firmado por el Licenciado Abraham Elizalde Medrano-Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro- y oficio con folio IMJUM/0075/2016 fechado con el día 10(diez)de marzo de 2016 (dos mil dieciséis) suscrito por la ciudadana Jaqueline Galván Guerrero -Director del Instituto Municipal de la Juventud-, recibido ambos en la Contraloría Municipal en fecha 10 (diez) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis).

SÉPTIMO.- En fecha 17 (diecisiete) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis), tuvo verificativo el desahogo de la audiencia de ley concedida al presunto responsable ex servidor público C. Juan José Arredondo Martínez -ex Director del Instituto Municipal de la Juventud, en el Municipio de El Marqués, Querétaro-, audiencia en la cual, también se dio cuenta de la presencia del C. Luis Fernando Canto Martínez, quien compareció en términos de los artículos 78 -fracción I- y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro-, en representación de la Titular del Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués, Querétaro, nombramiento que le fue realizado mediante oficio con número de folio IMJUM/0075/2016, así como de la presencia de dos testigos; en dicha audiencia, el C. Juan José Arredondo Martínez, dio contestación de manera verbal a las irregularidades que previamente le habían sido notificadas, ofreció

pruebas, de lo cual, la Contraloría Municipal ordenó acordar lo conducente en auto por separado. (visible en foja 68 a la 71, expediente CM/PAR/02/2016)

OCTAVO.- Mediante acuerdo de fecha 31 (treinta y uno) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis), se acordó lo conducente respecto a la admisión de las pruebas ofertadas en Audiencia por el C. Juan José Arredondo Martínez y se ordenaron informes, de igual manera se autorizaron copias simples a la C. Jacqueline Galván Guerrero. (visible en foja 74 y 75, expediente CM/PAR/02/2016).

NOVENO.- Mediante acuerdo de fecha 02 (dos) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), se glosaron los informes rendidos por el Secretario del Ayuntamiento, la Coordinador de Control Patrimonial, y Director del Instituto Municipal de la Juventud, todos del Municipio de El Marqués, Qro., no habiendo medios de prueba pendientes por desahogar se dio por concluida la etapa probatoria y se pusieron a disposición de las partes los autos originales para que rindieran sus alegatos, notificándose del citado auto al C. Juan José Arredondo Martínez y a la C. Jacqueline Galván Guerrero, en fecha 6 y 9 de mayo de 2016 respectivamente.

DECIMO.- Mediante acuerdo de fecha 01 (primero) de junio de 2016 (dos mil dieciséis), se acordó hacer efectivos apercibimientos respecto a la pérdida de derechos no ejercitados en tiempo y forma, se dio por concluida la fase de alegatos y se ordenó turnar los autos originales del expediente CM/PAR/02/2016 a la Secretaría del Ayuntamiento.

DECIMO PRIMERO.- En fecha 06 (seis) de junio de 2016 (dos mil dieciséis), se recibió en la Oficina de la Secretaría del H. Ayuntamiento el oficio número CMP/CJ/541/2016, suscrito por la Licenciada Yadira Azucena Córdova Salinas, Contralor Municipal de El Marqués, Querétaro, mediante el cual remite expediente relativo al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Disciplinaria y Resarcitoria número CM/PAR/02/2016, promovido en contra del C. Juan José Arredondo Martínez -Ex Director del Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de El Marqués, Querétaro-, derivado de las observaciones en el proceso de entrega recepción del cargo en la Dirección del Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de El Marqués, Querétaro, de fecha 01 (primero) de octubre de 2015 (dos mil quince), identificado con número de folio 32070915, observaciones documentadas en los oficios con números de folio IMJ/001/2015-2016 y IMJ/049/2015-2016, recibidos en oficialía de partes de la Contraloría Municipal en fecha 13 (trece) de octubre de 2015 (dos mil quince) y 19 (diecinueve) de noviembre de 2015 (dos mil quince) respectivamente, ambos suscritos por la C. Jacqueline Galván Guerrero en carácter de Director del Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de El Marqués, Querétaro y servidor público entrante en el proceso de entrega recepción referido.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo sobre responsabilidad administrativa disciplinaria y resarcitoria, en base a las irregularidades que se le atribuyen al C. Juan José Arredondo Martínez -Ex Director del Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de El Marqués, Querétaro-, derivado de las observaciones en el proceso de entrega recepción del cargo en la Dirección del Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de El Marqués, Querétaro, de fecha 01 (primero) de octubre de 2015 (dos mil quince), identificado con número de folio 32070915, observaciones documentadas en los oficios con números de folio IMJ/001/2015-2016 y IMJ/049/2015-2016, recibidos en oficialía de partes de la Contraloría Municipal en fecha 13 (trece) de octubre de 2015 (dos mil quince) y 19 (diecinueve) de noviembre de 2015 (dos mil quince) respectivamente, ambos suscritos por la C. Jacqueline Galván Guerrero en carácter de Director del Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de El Marqués, Querétaro y servidor público

entrante en el proceso de entrega recepción referido en relación con las actuaciones que integran el expediente CM/PAR/02/2016; competencia que deviene conforme a lo dispuesto por los artículos 108, 109 -primer párrafo fracción III-, y 115 -fracción II párrafo primero- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 -fracciones I, II y III- y 38 -fracción III-, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 -fracción IV-, 40, 41, 42, 43, 72 y 78 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; 76 fracción II y Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 01 (primero) de abril de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; 38 fracción I, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 50 fracción II del Reglamento Interno de la Contraloría del Municipio de El Marqués, Qro.; 1, 2, 15, 30, 33, 37, 48, 49 y 55 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués; por tratarse del órgano encargado de planear, organizar, proponer y coordinar los sistemas de prevención, vigilancia, control y evaluación de las Dependencias de gobierno municipal, ordenamientos legales que otorgan imperio a la Contraloría Municipal para la sustanciación e instrucción de los procesos administrativos de responsabilidad, y competencia al H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, para determinar la existencia de responsabilidad administrativa de índole disciplinaria y/o resarcitoria, así como para aplicar sanciones por las infracciones que hayan incurrido los servidores públicos o ex servidores públicos que por motivo de su empleo cargo o comisión, presten o hayan prestado sus servicios en la administración pública municipal, mismos que prevé la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 de junio de 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", ordenamiento legal que se encontraba vigente al momento en que se llevó a cabo el citado proceso de entrega recepción, y que será valorado en la presente resolución para determinar si las irregularidades de las cuales se conoce en la causa CM/PAR/02/2016 se encuentran o no acreditadas, y si es procedente aplicar o no alguna sanción por responsabilidad administrativa y/o resarcitoria, lo anterior, en atención a la obligación de valorar y determinar con fundamento en la normatividad que se encontraba vigente al momento de que se haya cometido la acción y/u omisión por parte del ex servidor público Juan José Arredondo Martínez, cuestión que se encuentra prevista en la vigente Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, acorde a su numeral cuarto transitorio.

SEGUNDO. Atendiendo al estudio que debe hacer la autoridad administrativa como requisito de procedibilidad, es menester determinar por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, la viabilidad para establecer que al sujeto a procedimiento en esta instancia le es aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la materia vigente, lo que en el caso que nos ocupa sí acontece y se acredita con el oficio número DRH/0035/2016, de fecha 20 (veinte) de enero de 2016 (dos mil dieciséis), emitido por el MA. Lic. Miguel Gómez Escamilla de Recursos Humanos del Municipio de El Marqués, Querétaro, mediante el que remite los datos personales y laborales del C. Juan José Arredondo Martínez; documental a la cual se le confiere pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 424 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable al caso que nos ocupa en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la materia vigente, para acreditar que el C. Juan José Arredondo Martínez se desempeñó como Director del Instituto

TERCERO. En relación a la vía por la que se tramitó el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, esta Autoridad Administrativa resuelve que es la correcta, de conformidad con el precepto 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la materia vigente, puesto que dicho ordenamiento legal -en su Título Sexto- señala el procedimiento que esta Contraloría Municipal debe seguir para la aplicación de sanciones administrativas a los sujetos obligados a observar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la materia vigente.

CUARTO. En cumplimiento a los preceptos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 84 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la presente causa de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en apego a las garantías individuales de fundamentación y motivación que todo acto de autoridad debe observar y respeto a los principios de congruencia, exhaustividad y legalidad que sus resoluciones deben contener, atendiendo a que las normas procesales son de orden e interés público y por lo tanto son de estricta aplicación, y que en atención al principio de legalidad y seguridad jurídica contenidos en su expresión de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta procedente entrar en este apartado al estudio y análisis de la imputación hecha en el presente procedimientos administrativo al ex servidor público Juan José Arredondo Martínez, quien ocupó el cargo de Director del Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de El Marqués, Qro. En este orden de ideas, se precisa que mediante acuerdo de fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", se ordenó sujetar a procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria y resarcitoria al L.A.V. Juan José Arredondo Martínez en su carácter de ex servidor público adscrito con el cargo de Director del Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de El Marqués, Querétaro, por conductas probablemente constitutivas de responsabilidad administrativa disciplinaria y resarcitoria, siendo que, en fecha 04 (cuatro) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis) se notificó al ex servidor público Juan José Arredondo Martínez el oficio CMP/CJ/200/2016, mediante el cual se le hizo de su conocimiento que se le había sujetado a procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria y resarcitoria, de igual manera se le notificaron las irregularidades que se le atribuyeron, la fecha y hora señalada para que tuviera verificativo la audiencia de Ley, en suma, se le notificaron todos los derechos y apercibimientos que correspondían en su carácter de ex servidor público sujeto a procedimiento de responsabilidad, pues aunado al oficio que se le entregó, se le corrió traslado del contenido íntegro del citado acuerdo de fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), tal y como consta en el acuse de recibido del oficio CMP/CJ/200/2016, visible en foja 60 del expediente CM/PAR/02/2016.

En este orden de ideas, en fecha 17 (diecisiete) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis) tuvo verificativo la audiencia de Ley concedida al ex servidor público Juan José Arredondo Martínez, en la cual el ex servidor público manifestó:

"...Ser de 29 (veintinueve) años de edad, originario de La Cañada, El Marqués, Qro.; con

domicilio ubicado en Callejón de las Granadas número 5, La Cañada, El Marqués, señalando como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones el mismo; manifiesto mi voluntad para recibir todo tipo de notificaciones en el correo electrónico visualopodos@hotmail.com; número teléfono 4424378428; estado civil soltero, con grado de instrucción académica de Licenciatura, actualmente trabajo en negocio propio, ingresos económicos mensuales variables, entre \$ 8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.) y \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), con 1 (un) dependiente en lo económico..."

Por lo que se procede al análisis, estudio, valoración y determinación de cada una de las imputaciones formuladas a efecto de determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa, tomando en cuenta cada uno de los argumentos defensivos expuestos por el encausado durante el desahogo de su audiencia de ley; siendo que en cuanto ve a la irregularidad consistió en:

"...Derivado del FUM 10, POA, se advierten irregularidades en los programas PATERNIDAD RESPONSABLE, CREAR REVISTA DIGITAL, CAPACITACIÓN CONTINUA, TENER UN PROMOTOR JUVENIL (IMJ) EN CADA UNA DE LAS COMUNIDADES, SOLIDARIDAD CON MEDIO AMBIENTE, REALIZAR TALLER EN C/COMUNIDAD QUE CONFORMA AL MUNICIPIO Y BOLSA DE TRABAJO, las cuales resultan al tenor de lo siguiente:..." "...a) PATERNIDAD RESPONSABLE.- Información insuficiente que permita establecer los resultados del programa;..."

Se tiene al respecto, al ex servidor público manifestando:

"...respecto al inciso a) relativo a PATERNIDAD RESPONSABLE.- Información insuficiente que permita establecer los resultados del programa, el suscrito manifiesto que la información que se generó referente al programa se encuentra en los informes trimestrales presentados a Cabildo, así como en la carpeta correspondiente del programa, la información ahí contenida es el objetivo del programa y en los informes trimestrales el lugar donde se implementaron..."

El representante de la Titular del Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués, Querétaro, ciudadano Luis Fernando Canto Martínez, quien, respecto a los hechos manifestó lo siguiente:

"...Que respecto al inciso a) Paternidad Responsable, donde se menciona que hay información insuficiente para poder esclarecer los hechos y alcances del mismo programa, manifiesto que si bien no es obligación de la nueva administración velar por los resultados de los programas anteriores, sí tenemos las facultades para señalar las inconsistencias en cuanto al desarrollo de los mismos..."

Así las cosas, el ex servidor público ofreció como medio de prueba la consistente en "...informes a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués a efecto de remitir copia certificada de los informes trimestrales entregados a Cabildo, correspondientes al Instituto Municipal de la Juventud, del periodo del 15 de octubre de 2014 al cierre de la administración municipal 2012-2015...", de lo cual, en actuaciones se tiene que en fecha 20 (veinte) de abril de 2016 (dos mil dieciséis), el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/527/016-2017, remitió a la Contraloría Municipal copia certificada de los oficios IMJ/480/15, IMJ/563/15, IMJ/593/15 y IMJ/575/15, mediante los cuales el LAV Juan José Arredondo Martínez, en fechas 09 (nueve) de enero de 2015 (dos mil quince), 21 (veintiuno) de abril de 2015 (dos mil quince), 28 (veintiocho) de septiembre de 2015 (dos mil quince) y 10 (diez) de julio de 2015 (dos mil quince), en su momento, en carácter de Director del Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de El Marqués, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento los informes trimestrales de Actividades correspondientes a los meses de -octubre, noviembre y diciembre 2014-, -enero, febrero y marzo 2015-, -julio, agosto y septiembre 2015- abril, mayo y junio 2015- respectivamente; entonces, al informe del Secretario del Ayuntamiento en relación con la

información que corresponde a los informes de actividades relacionados con los oficios IMJ/480/15, IMJ/563/15, IMJ/141/15 y IMJ/575/15, en su conjunto, de conformidad con los artículos 289 -fracción II- y 424 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con su artículo 61, y en términos de lo señalado por el artículo cuarto transitorio de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro vigente, el valor probatorio que se les otorga es únicamente para efecto de acreditar que en fechas 09 (nueve) de enero de 2015 (dos mil quince), 21 (doce) de abril de 2015 (dos mil quince), 28 (veintiocho) de septiembre de 2015 (dos mil quince) y 10 (diez) de julio de 2015 (dos mil quince), se remitió a la Secretaría del Ayuntamiento por parte del entonces Director del Instituto Municipal de la Juventud los informes trimestrales de actividades de los meses de -octubre, noviembre y diciembre 2014-, -enero, febrero y marzo 2015-, -julio, agosto y septiembre 2015- abril, mayo y junio 2015- respectivamente, sin que resulte ser suficiente ello para desvirtuar la irregularidad que se atribuye, pues lo que consta en dichos informes no es lo referente a resultados de actividades, siendo que, es únicamente un reporte de las funciones que se llevaron en el Instituto Municipal de la Juventud en cada uno de los trimestres señalados; no pasa por inadvertido que el ex servidor público en su defensa también señala que aunado a los informes trimestrales la información también se encuentra en la carpeta correspondiente del programa, siendo que, fue omiso en ofrecer medio de prueba que acredite la existencia de la carpeta que refiere y que a su vez esta contiene información que permita establecer los resultados del programa, por tanto, el encausado no acredite los hechos constitutivos de su contestación. Por lo anterior, se determina que el Argumento de defensa expuesto por el ex servidor público, carece de eficacia para desvirtuar la irregularidad en estudio, misma que en fecha 13 (trece) de octubre de 2016 (dos mil dieciséis) fue denunciada ante la Contraloría Municipal mediante la documental pública consistente en el oficio IMJ/001/2015-2016, suscrito por la C. Jacqueline Galván Guerrero, en carácter de servidor público entrante en el proceso de entrega recepción del Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués, Qro., de fecha 01 (primero) de octubre de 2015 (dos mil quince), de igual manera, la irregularidad se encuentra ratificada mediante la documental pública consistente en oficio número IMJ/049/2015-2016, suscrito por la C. Jacqueline Galván Guerrero, y documentada en el acuerdo de fecha 22 (veintidós) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), mediante el cual se entró al estudio de las constancias que en su momento integraban la causa, ello para determinar si las observaciones que se derivaron del proceso de entrega recepción del cargo de Director del Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués, Qro., de fecha 01 primero de octubre de 2015 dos mil quince, identificado con número de folio 32070915, se encontraban solventadas o subsistían; entonces, a las documentales públicas consistentes en oficio número IMJ/001/2015-2016 y IMJ/049/2015-2016, ambos suscritos por la C. Jacqueline Galván Guerrero, en concatenación y adminiculados con las actuaciones del expediente CM/PAR/02/2016 en el cual obra en copia certificada las documentales que integran el citado proceso de entrega recepción del cargo de Director del Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués, Qro., se les concede valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 289 -fracción II y IV-, 294, 337 -fracción II- y 424 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en términos de lo señalado por el artículo cuarto transitorio de la Ley de la materia vigente, para acreditar que en el proceso de entrega recepción de la Dirección del Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués, Qro., de fecha 01 primero de octubre de 2015 dos mil quince, mediante el formato denominado " FUM 10, POA", se advierte que en el programa denominado PATERNIDAD RESPONSABLE se actualiza como irregularidad la consistente en "...Información insuficiente que permita establecer los

resultados del programa...", siendo que, la responsabilidad de tener la información debidamente integrada y preparada para su entrega, corría a cargo de quien con el carácter de servidor público saliente realizó el proceso de entrega recepción del cargo de Director del Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués, Qro., siendo éste, el C. Juan José Arredondo Martínez, por haber sido quien ocupaba dicho cargo tal y como se advierte de la documental denominada ACTA CIRCUNSTANCIADA DE ENTREGA RECEPCIÓN que obra en actuaciones del expediente CM/PAR/02/2016 visible a foja 4 a la 14, de igual manera, la personalidad del ex servidor público quedó precisado en el Considerando SEGUNDO de la presente resolución; por tanto, se transgrede por parte del L.A.V. Juan José Arredondo Martínez, lo establecido en los artículos 3 -fracciones I y III- y 4 -fracción I-, de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro, cuestión que implica, que el L.A.V. Juan José Arredondo Martínez infringió los principios de legalidad, eficiencia y honradez que rigen el servicio público municipal, cuando por legalidad se entiende la exigencia de actuar conforme a lo que disponen las leyes, por eficiencia la capacidad de disponer de alguien o algo para alcanzar un fin determinado y por honradez la integridad en el obrar, incumpliendo por ende con lo dispuesto en el artículo 41 -fracciones I y XXII- de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

En cuanto ve a la irregularidad consistente en:

"...Derivado del FUM 10, POA, se advierten irregularidades en los programas PATERNIDAD RESPONSABLE, CREAR REVISTA DIGITAL, CAPACITACIÓN CONTINUA, TENER UN PROMOTOR JUVENIL (IMJ) EN CADA UNA DE LAS COMUNIDADES, SOLIDARIDAD CON MEDIO AMBIENTE, REALIZAR TALLER EN C/COMUNIDAD QUE CONFORMA AL MUNICIPIO y BOLSA DE TRABAJO, las cuales resultan al tenor de lo siguiente:..." "...b) CREAR REVISTA DIGITAL- Es un proyecto que no se inició..."

Se tiene al respecto, al ex servidor público manifestando:

"...Referente al inciso b), crear revista digital, menciona que es un proyecto que no se inició, de eso manifiesto que es un programa que no se realizó porque no se contaba con recurso económico ni con personal capacitado para poder realizar el proyecto, eso se manifestó también en los informes de avances del POA, es decir, que no se había realizado por dicha situación..."

El representante de la Titular del Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués, Querétaro, ciudadano Luis Fernando Canto Martínez, quien, respecto a los hechos manifestó lo siguiente:

"...Por el inciso b), en cuanto a la revista digital que no realizó por falta de recursos económicos y humanos, no tengo manifestación alguna..."

El ex servidor público manifiesta la falta de recursos y de personal como el motivo por el cual no se llevó a cabo el citado programa, ello, sin haber ofertado medio de prueba que así lo acredite; si bien refiere que eso se manifestó en los informes de avance del POA, también es, que del estudio y análisis de los informes que se ofrecieron como medio de prueba y que obran en actuaciones, siendo estos los correspondientes a los trimestres de -octubre, noviembre y diciembre 2014-, -enero, febrero y marzo 2015-, -julio, agosto y septiembre 2015-, y -abril, mayo y junio 2015-, los cuales se valoran de conformidad con los artículos 289 -fracción II- y 424 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de

Artega", de conformidad con su artículo 61, y en términos de lo señalado por el artículo cuarto transitorio de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro vigente, no se advierte que el LAV. Juan José Arredondo Martínez, al momento de emitir sus informes de actividades en mención, haya informado al Ayuntamiento de su falta de recursos y de personal, por tanto, no acredita haber ejercido acciones tendientes a la realización del programa denominado Crear Revista Digital, por tanto, se tiene que el encausado no acredite los hechos constitutivos de su contestación. Por lo anterior, se determina que el Argumento de defensa expuesto por el ex servidor público, carece de eficacia para desvirtuar la irregularidad en estudio, misma que en fecha 13 (trece) de octubre de 2016 (dos mil dieciséis) fue denunciada ante la Contraloría Municipal mediante la documental pública consistente en el oficio IMJ/001/2015-2016, suscrito por la C. Jacqueline Galván Guerrero, en carácter de servidor público entrante en el proceso de entrega recepción del Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués, Qro., de fecha 01 (primero) de octubre de 2015 (dos mil quince), de igual manera, la irregularidad se encuentra ratificada mediante la documental pública consistente en oficio número IMJ/049/2015-2016, suscrito por la C. Jacqueline Galván Guerrero, y documentada en el acuerdo de fecha 22 (veintidós) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), mediante el cual se entró al estudio de las constancias que en su momento integraban la causa, ello para determinar si las observaciones que se derivaron del proceso de entrega recepción del cargo de Director del Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués, Qro., de fecha 01 primero de octubre de 2015 dos mil quince, identificado con número de folio 32070915, se encontraban solventadas o subsistían; entonces, a las documentales públicas consistentes en oficio número IMJ/001/2015-2016 y IMJ/049/2015-2016, ambos suscritos por la C. Jacqueline Galván Guerrero, en concatenación y adminiculados con las actuaciones del expediente CM/PAR/02/2016 en el cual obra en copia certificada las documentales que integran el citado proceso de entrega recepción del cargo de Director del Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués, Qro., se les concede valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 289 -fracción II y IV-, 294, 337 -fracción II- y 424 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en términos de lo señalado por el artículo cuarto transitorio de la Ley de la materia vigente, para acreditar que en el proceso de entrega recepción de la Dirección del Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués, Qro., de fecha 01 primero de octubre de 2015 dos mil quince, mediante el formato denominado " FUM 10, POA", se advierte que en el programa denominado CREAR REVISTA DIGITAL se actualiza como irregularidad la consistente en "...Es un proyecto que no se inició...", siendo que, la responsabilidad de haber iniciado dicho proyecto y tener la información debidamente integrada y preparada para su entrega, corría a cargo de quien con el carácter de servidor público saliente realizó el proceso de entrega recepción del cargo de Director del Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués, Qro., siendo éste, el C. Juan José Arredondo Martínez, por haber sido quien ocupaba dicho cargo tal y como se advierte de la documental denominada ACTA CIRCUNSTANCIADA DE ENTREGA RECEPCIÓN que obra en actuaciones del expediente CM/PAR/02/2016 visible a foja 4 a la 14, de igual manera, la personalidad del ex servidor público quedó precisado en el Considerando SEGUNDO de la presente resolución; por tanto, se transgrede por parte del L.A.V. Juan José Arredondo Martínez, lo establecido en los artículos 2 fracciones I y II del Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal de El Marqués, Querétaro, cuestión que implica, que el L.A.V. Juan José Arredondo Martínez infringió los principios de legalidad, eficiencia y honradez que rigen el servicio público municipal, cuando por legalidad se entiende la exigencia de actuar conforme a lo que disponen las leyes, por eficiencia la capacidad de disponer de alguien o algo para alcanzar un fin determinado y por honradez la integridad en el obrar, incumpliendo por ende con lo dispuesto en el artículo 41

-fracciones I y XXII- de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

En cuanto ve a la irregularidad consistente en:

"...Derivado del FUM 10, POA, se advierten irregularidades en los programas PATERNIDAD RESPONSABLE, CREAR REVISTA DIGITAL, CAPACITACIÓN CONTINUA, TENER UN PROMOTOR JUVENIL (IMJ) EN CADA UNA DE LAS COMUNIDADES, SOLIDARIDAD CON MEDIO AMBIENTE, REALIZAR TALLER EN C/COMUNIDAD QUE CONFORMA AL MUNICIPIO y BOLSA DE TRABAJO, las cuales resultan al tenor de lo siguiente:..."

c) CAPACITACIÓN CONTINUA.- No se tiene información de que se haya realizado tal práctica..."

Se tiene al respecto, al ex servidor público manifestando:

"...c), relativo a capacitación continua, menciona que no se tiene información de que se haya realizado la práctica, al respecto manifiesto que las prácticas no se realizaron porque no se tenían las instalaciones adecuadas, por ello nos dedicamos a rehabilitar la zona de Cibernet para posteriormente poder dar las prácticas, pues esas prácticas o capacitaciones no se lograron por falta de recurso y los avances de esta acción también se encuentran en los informes trimestrales entregados a Cabildo..."

El representante de la Titular del Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués, Querétaro, ciudadano Luis Fernando Canto Martínez, quien, respecto a los hechos manifestó lo siguiente:

"...Respecto al inciso c) CAPACITACIÓN CONTINUA, sostengo que no existe la información suficiente para poder esclarecer que efectivamente se llevaron a cabo los programas..."

El ex servidor público manifiesta la falta de instalaciones adecuadas y de recursos como el motivo por el cual no se llevó a cabo el citado programa, ello, sin haber ofertado medio de prueba que así lo acredite; si bien refiere que "...los avances de esta acción también se encuentran en los informes trimestrales entregados a Cabildo...", también es, que del estudio y análisis de los informes que se ofrecieron como medio de prueba y que obran en actuaciones, siendo estos los correspondientes a los trimestres de -octubre, noviembre y diciembre 2014-, -enero, febrero y marzo 2015-, -julio, agosto y septiembre 2015-, y -abril, mayo y junio 2015-, los cuales se valoran de conformidad con los artículos 289 -fracción II- y 424 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con su artículo 61, y en términos de lo señalado por el artículo cuarto transitorio de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro vigente, no se advierte que el LAV. Juan José Arredondo Martínez, al momento de emitir sus informes de actividades en mención, haya hecho del conocimiento del Ayuntamiento avances relacionados con el programa de Capacitación Continua o bien, haya hecho del conocimiento respecto de la falta de instalaciones adecuadas y de recursos para la realización correspondiente, por tanto, no acredita haber ejercido acciones tendientes a la realización del programa denominado Capacitación Continua, por tanto, el encausado no acredite los hechos constitutivos de su contestación. Por lo anterior, se determina que el Argumento de defensa expuesto por el ex servidor público, carece de eficacia para desvirtuar la irregularidad en estudio, misma que en fecha 13 (trece) de octubre de 2016 (dos mil dieciséis) fue denunciada ante la Contraloría Municipal mediante la documental

pública consistente en el oficio IMJ/001/2015-2016, suscrito por la C. Jacqueline Galván Guerrero, en carácter de servidor público entrante en el proceso de entrega recepción del Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués, Qro., de fecha 01 (primero) de octubre de 2015 (dos mil quince), de igual manera, la irregularidad se encuentra ratificada mediante la documental pública consistente en oficio número IMJ/049/2015-2016, suscrito por la C. Jacqueline Galván Guerrero, y documentada en el acuerdo de fecha 22 (veintidós) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), mediante el cual se entró al estudio de las constancias que en su momento integraban la causa, ello para determinar si las observaciones que se derivaron del proceso de entrega recepción del cargo de Director del Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués, Qro., de fecha 01 primero de octubre de 2015 dos mil quince, identificado con número de folio 32070915, se encontraban solventadas o subsistían; entonces, a las documentales públicas consistentes en oficio número IMJ/001/2015-2016 y IMJ/049/2015-2016, ambos suscritos por la C. Jacqueline Galván Guerrero, en concatenación y administrados con las actuaciones del expediente CM/PAR/02/2016 en el cual obra en copia certificada las documentales que integran el citado proceso de entrega recepción del cargo de Director del Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués, Qro., se les concede valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 289 -fracción II y IV-, 294, 337 -fracción II- y 424 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en términos de lo señalado por el artículo cuarto transitorio de la Ley de la materia vigente, para acreditar que en el proceso de entrega recepción de la Dirección del Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués, Qro., de fecha 01 primero de octubre de 2015 dos mil quince, mediante el formato denominado " FUM 10, POA", se advierte que en el programa denominado CAPACITACIÓN CONTINUA se actualiza como irregularidad la consistente en "... No se tiene información de que se haya realizado tal práctica...", siendo que, la responsabilidad de tener la información debidamente integrada y preparada para su entrega, corría a cargo de quien con el carácter de servidor público saliente realizó el proceso de entrega recepción del cargo de Director del Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués, Qro., siendo éste, el C. Juan José Arredondo Martínez, por haber sido quien ocupaba dicho cargo tal y como se advierte de la documental denominada ACTA CIRCUNSTANCIADA DE ENTREGA RECEPCIÓN que obra en actuaciones del expediente CM/PAR/02/2016 visible a foja 4 a la 14, de igual manera, la personalidad del ex servidor público quedó precisado en el Considerando SEGUNDO de la presente resolución; por tanto, se transgrede por parte del L.A.V. Juan José Arredondo Martínez, lo establecido en los artículos 2 -fracciones I y II-, 3 -fracción XI inciso d)- del Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal de El Marqués, Querétaro, cuestión que implica, que el L.A.V. Juan José Arredondo Martínez infringió los principios de legalidad, eficiencia y honradez que rigen el servicio público municipal, cuando por legalidad se entiende la exigencia de actuar conforme a lo que disponen las leyes, por eficiencia la capacidad de disponer de alguien o algo para alcanzar un fin determinado y por honradez la integridad en el obrar, incumpliendo por ende con lo dispuesto en el artículo 41 -fracciones I y XXII- de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

En cuanto ve a la irregularidad consistente en:

"...Derivado del FUM 10, POA, se advierten irregularidades en los programas PATERNIDAD RESPONSABLE, CREAR REVISTA DIGITAL, CAPACITACIÓN CONTINUA, TENER UN PROMOTOR JUVENIL (IMJ) EN CADA UNA DE LAS COMUNIDADES, SOLIDARIDAD CON MEDIO AMBIENTE, REALIZAR TALLER EN C/COMUNIDAD QUE CONFORMA AL MUNICIPIO y BOLSA DE TRABAJO,

las cuales resultan al tenor de lo siguiente:..."...d) TENER UN PROMOTOR JUVENIL (IMJ) EN CADA UNA DE LAS COMUNIDADES.- No se dejó información alguna de ello..."

Se tiene al respecto, al ex servidor público manifestando:

"...Respecto al inciso d), tener un promotor juvenil en cada uno de las comunidades, menciona que no se dejó información alguna de ello, referente a esto, manifiesto que no se generó una lista de promotores pero sí se tenía una lista de beneficiarios que participaron en diferentes programas..."

El representante de la Titular del Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués, Querétaro, ciudadano Luis Fernando Canto Martínez, quien, respecto a los hechos manifestó lo siguiente:

"...Respecto al inciso d) PROMOTOR JUVENIL, manifiesto que el programa señala claramente que se requiere de promotores juveniles no de beneficiarios, por ende, no se dio cumplimiento a lo que ellos mismos establecieron..."

Si bien el ex servidor público señala "...sí se tenía una lista de beneficiarios que participaron en diferentes programas...", también es, que al no acreditar con medio de prueba alguno la existencia de la lista a la que hace referencia, entonces su propio dicho, por sí solo, no resulta ser suficiente para desvirtuar la irregularidad consistente en que no se dejó información respecto al programa denominado Tener un promotor juvenil en cada una de las comunidades, aunado a ello, se advierte de la contestación que el encausado señala que "...manifiesto que no se generó una lista de promotores...", manifestación que constituye una confesión a la que por estar vertida por persona mayor de edad, con capacidad de obligarse, no existir en autos prueba en contrario respecto a la existencia de alguna incapacidad del cuestionado, que se hizo con pleno conocimiento de los hechos que se le imputaron, sin que mediara coacción o violencia para realizar su declaración ante la Contraloría Municipal, que se trató de hechos propios atribuibles a Juan José Arredondo Martínez, derivados y con motivo de sus funciones como Director del Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de El Marqués, Querétaro, que se realizó conforme a las formalidades de la ley, puesto que se realizó dentro de la audiencia de ley de fecha 17 (diecisiete) de marzo del año 2016 (dos mil dieciséis), que fue hecha ante la autoridad competente como lo fue la Contraloría Municipal, y en términos de lo establecido en los artículos 412 y 416 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Querétaro de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la ley de la materia vigente, se le concede valor probatorio pleno para acreditar que Juan José Arredondo Martínez al momento de dejar el cargo de Director del Instituto Municipal de la Juventud, no dejó información alguna respecto del programa denominado Tener un promotor juvenil (IMJ) en cada una de las comunidades, pues no como lo refiere el ex servidor público no se generó un alista de promotores. Por lo anterior, se determina que el Argumento de defensa expuesto por el ex servidor público, carece de eficacia para desvirtuar la irregularidad en estudio, misma que en fecha 13 (trece) de octubre de 2016 (dos mil dieciséis) fue denunciada ante la Contraloría Municipal mediante la documental pública consistente en el oficio IMJ/001/2015-2016, suscrito por la C. Jacqueline Galván Guerrero, en carácter de servidor público entrante en el proceso de entrega recepción del Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués, Qro., de fecha 01 (primero) de octubre de 2015 (dos mil quince), de igual manera, la irregularidad se encuentra ratificada mediante la documental pública consistente en oficio número IMJ/049/2015-2016, suscrito por la C. Jacqueline Galván Guerrero, y documentada en el acuerdo de fecha 22 (veintidós) de febrero de 2016 (dos

mil dieciséis), mediante el cual se entró al estudio de las constancias que en su momento integraban la causa, ello para determinar si las observaciones que se derivaron del proceso de entrega recepción del cargo de Director del Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués, Qro., de fecha 01 primero de octubre de 2015 dos mil quince, identificado con número de folio 32070915, se encontraban solventadas o subsistían; entonces, a las documentales públicas consistentes en oficio número IMJ/001/2015-2016 y IMJ/049/2015-2016, ambos suscritos por la C. Jacqueline Galván Guerrero, en concatenación y adincludados con las actuaciones del expediente CM/PAR/02/2016 en el cual obra en copia certificada las documentales que integran el citado proceso de entrega recepción del cargo de Director del Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués, Qro., se les concede valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 289 -fracción II y IV-, 294, 337 -fracción II- y 424 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en términos de lo señalado por el artículo cuarto transitorio de la Ley de la materia vigente, para acreditar que en el proceso de entrega recepción de la Dirección del Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués, Qro., de fecha 01 primero de octubre de 2015 dos mil quince, mediante el formato denominado " FUM 10, POA", se advierte que en el programa denominado TENER UN PROMOTOR JUVENIL (IMJ) EN CADA UNA DE LAS COMUNIDADES se actualiza como irregularidad la consistente en "...No se dejó información alguna de ello...", siendo que, la responsabilidad de haber realizado dicho programa, y tener la información debidamente integrada y preparada, corría a cargo de quien con el carácter de servidor público saliente realizó el proceso de entrega recepción del cargo de Director del Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués, Qro., siendo éste, el C. Juan José Arredondo Martínez, por haber sido quien ocupaba dicho cargo tal y como se advierte de la documental denominada ACTA CIRCUNSTANCIADA DE ENTREGA RECEPCIÓN que obra en actuaciones del expediente CM/PAR/02/2016 visible a foja 4 a la 14, de igual manera, la personalidad del ex servidor público quedó precisado en el Considerando SEGUNDO de la presente resolución; por tanto, se transgrede por parte del L.A.V. Juan José Arredondo Martínez, lo establecido en los artículos 3 -fracciones I y III- y 4 -fracción I- de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro, cuestión que implica, que el L.A.V. Juan José Arredondo Martínez infringió los principios de legalidad, eficiencia y honradez que rigen el servicio público municipal, cuando por legalidad se entiende la exigencia de actuar conforme a lo que disponen las leyes, por eficiencia la capacidad de disponer de alguien o algo para alcanzar un fin determinado y por honradez la integridad en el obrar, incumpliendo por ende con lo dispuesto en el artículo 41 -fracciones I y XXII- de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

En cuanto ve a la irregularidad consistente en:

"...Derivado del FUM 10, POA, se advierten irregularidades en los programas PATERNIDAD RESPONSABLE, CREAR REVISTA DIGITAL, CAPACITACIÓN CONTINUA, TENER UN PROMOTOR JUVENIL (IMJ) EN CADA UNA DE LAS COMUNIDADES, SOLIDARIDAD CON MEDIO AMBIENTE, REALIZAR TALLER EN C/COMUNIDAD QUE CONFORMA AL MUNICIPIO y BOLSA DE TRABAJO, las cuales resultan al tenor de lo siguiente:..." "...e) SOLIDARIDAD CON MEDIO AMBIENTE.- No se dejó información alguna de ello..."

Se tiene al respecto, al ex servidor público manifestando:

"...Respecto del inciso e), solidaridad con el medio ambiente, se menciona que no se dejó información alguna de ello, al respecto manifiesto que había un programa que se denominada "Adopta un árbol" con el cual se llevaron varias reforestaciones y con eso se

daba cumplimiento a los objetivos del programa, los lugares de reforestación se encuentran en los informes trimestrales, este programa se trabajaba en coordinación con el área de Ecología del Municipio de El Marqués pues ellos eran quienes aportaban los árboles..."

El representante de la Titular del Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués, Querétaro, ciudadano Luis Fernando Canto Martínez, quien, respecto a los hechos manifestó lo siguiente:

"...Por cuanto al inicio e) DE MEDIO AMBIENTE, respecto al programa "ADOPTA UN ÁRBOL", hago mención que no existen pruebas suficientes de que se haya realizado y, asimismo, hago la aclaración de que el POA no se entrega a Cabildo, pues dicho documento se entrega a COPLADEM; por ende, la aseveración que de fue entrega a Cabildo es notoriamente falsa..."

Atendiendo a lo expuesto por el ex servidor público, se le tiene haciendo el señalamiento que la información correspondiente se encuentra en los informes trimestrales; ahora bien, del análisis de las actuaciones que integran el expediente CM/PAR/02/2016, se advierte que en fecha 20 (veinte) de abril de 2016 (dos mil dieciséis), en vía de informe mediante el oficio SAY/527/2016-2017, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., remitió a la Contraloría Municipal copia certificada de los oficios IMJ/480/15, IMJ/563/15, IMJ/593/15 y IMJ/575/15, mediante los cuales el LAV Juan José Arredondo Martínez, en fechas 09 (nueve) de enero de 2015 (dos mil quince), 21 (veintiuno) de abril de 2015 (dos mil quince), 28 (veintiocho) de septiembre de 2015 (dos mil quince) y 10 (diez) de julio de 2015 (dos mil quince), en su momento, en carácter de Director del Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de El Marqués, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento los informes trimestrales de Actividades correspondientes a los meses de -octubre, noviembre y diciembre 2014-, -enero, febrero y marzo 2015-, -julio, agosto y septiembre 2015- abril, mayo y junio 2015- respectivamente; entonces, del estudio de los mencionados informes de actividades, se señala, que en cuanto ve al informe que se remitió a la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio IMJ/575/15, suscrito por el LAV. Juan José Arredondo Martínez en carácter de Director del Instituto Municipal de la Juventud, en fecha 10 (diez) de julio de 2015 (dos mil quince), y que su vez fue remitido a la Contraloría Municipal en vía de informe por el Secretario del Ayuntamiento, que obra en el expediente CM/PAR/02/2016, se le confiere valor probatorio para acreditar que el C. Juan José Arredondo Martínez en fecha 10 (diez) de julio de 2015 (dos mil quince) informó al Ayuntamiento respecto de las actividades que se desarrollaron en Conmemoración del Día Mundial del Medio Ambiente, reporte que cuenta con respaldo fotográfico y breve descripción de actividades, tal y como consta en fojas 153, 156 y 157 del expediente CM/PAR/02/2016, por tanto, en atención a que dicha reforestación fue informada en su momento al Ayuntamiento, dejando por parte del ex servidor público la información correspondiente, es de señalarse que queda insubsistente la irregularidad consistente en "...e) SOLIDARIDAD CON MEDIO AMBIENTE.- No se dejó información alguna de ello...", en virtud de que el encausado acreditó haber dejado la información correspondiente mediante el informe de actividades que rindió ante el H Ayuntamiento en fecha 10 (diez) de julio de 2015 (dos mil quince), mismo que fue remitido a la Contraloría Municipal en copia certificada, vía informe por parte del Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro.; los medios de prueba se valoran de conformidad con los artículos 289 -fracción II y IV- y 337 -fracción II-, 358, 423 y 424 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con su artículo 61, y en términos de lo señalado por el artículo cuarto transitorio de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro vigente.

En cuanto ve a la irregularidad consistente en:

"...Derivado del FUM 10, POA, se advierten irregularidades en los programas PATERNIDAD RESPONSABLE, CREAR REVISTA DIGITAL, CAPACITACIÓN CONTINUA, TENER UN PROMOTOR JUVENIL (IMJ) EN CADA UNA DE LAS COMUNIDADES, SOLIDARIDAD CON MEDIO AMBIENTE, REALIZAR TALLER EN C/COMUNIDAD QUE CONFORMA AL MUNICIPIO Y BOLSA DE TRABAJO, las cuales resultan al tenor de lo siguiente:..." "...f) REALIZAR TALLER EN C/COMUNIDAD QUE CONFORMA AL MUNICIPIO, no existe información de ello, ni memoria fotográfica..."

Se tiene al respecto, al ex servidor público manifestando:

"...Respecto al inciso f), que dice realizar taller en cada una de las comunidades que conforma el Municipio, dice que no existe información de ello ni memoria fotográfica, al respecto manifiesto que dentro del Instituto Municipal de la Juventud en coordinación con varias áreas, por ejemplo la SEJUVE, se daban talleres de Paternidad Responsable, Mujeres Éxito y en Coordinación con la PGJ se impartía la Caravana de Prevención del Delito en escuelas Secundarias del Municipio, asimismo, dentro del Programa Bardas Consentido, se impartían talleres de arte urbano, dibujo y artes plásticas en algunas comunidades y fraccionamientos; toda esta información referente a los talleres se encuentra reportada en los informes trimestrales que se entregaban a Cabildo, ahí podemos encontrar el lugar donde se impartían y el tipo de taller, asimismo, existía un programa "YO AMO AL MARQUÉS", cuyo objetivo era generar un sentido de pertenencia a la Comunidad por medio de sus tradiciones, en este programa se implementaron talleres de Cartonería, de elaboración de Gallos y Estrellas en varias comunidades, de igual forma la información se encuentra en los informes trimestrales..."

El representante de la Titular del Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués, Querétaro, ciudadano Luis Fernando Canto Martínez, quien, respecto a los hechos manifestó lo siguiente:

"...Por cuanto a los talleres a Comunidades, manifiesto que existe información insuficiente puesto que no se tiene detallado qué actividades y en qué comunidades se realizaron..."

Atendiendo a lo expuesto por el ex servidor público, se le tiene haciendo el señalamiento que la información correspondiente se encuentra en los informes trimestrales; ahora bien, del análisis de las actuaciones que integran el expediente CM/PAR/02/2016, se advierte que en fecha 20 (veinte) de abril de 2016 (dos mil dieciséis), en vía de informe mediante el oficio SAY/527/2016-2017, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., remitió a la Contraloría Municipal copia certificada de los oficios IMJ/480/15, IMJ/563/15, IMJ/593/15 y IMJ/575/15, mediante los cuales el LAV Juan José Arredondo Martínez, en fechas 09 (nueve) de enero de 2015 (dos mil quince), 21 (veintiuno) de abril de 2015 (dos mil quince), 28 (veintiocho) de septiembre de 2015 (dos mil quince) y 10 (diez) de julio de 2015 (dos mil quince), en su momento, en carácter de Director del Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de El Marqués, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento los informes trimestrales de Actividades correspondientes a los meses de -octubre, noviembre y diciembre 2014-, -enero, febrero y marzo 2015-, -julio, agosto y septiembre 2015- abril, mayo y junio 2015- respectivamente; entonces, del estudio de los mencionados informes de actividades, se señala, que a los informes que se remitieron a la Secretaría del Ayuntamiento mediante los oficios IMJ/480/15, IMJ/563/15, IMJ/593/15 y IMJ/575/15, suscritos por el LAV. Juan José Arredondo Martínez en carácter de Director del Instituto Municipal de la Juventud, y que su vez fueron remitidos a la Contraloría Municipal en vía de informe por el Secretario del Ayuntamiento, que obran en el expediente CM/PAR/02/2016, se les confiere valor probatorio para acreditar que el C. Juan José Arredondo Martínez, informó a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de El Marés, Qro., de lo siguiente: mediante oficio

IMJ/563/15, en fecha 21 (veintiuno) de abril de 2015 (dos mil quince), informó respecto del desarrollo de las actividades correspondientes a temas de Prevención de conductas delictivas (visible en foja 108 a la 111), Salud reproductiva en jóvenes (visible en foja 113), Mujeres Éxito (visible en foja 114 y 116), Programa bardas con sentido, Taller de dibujo, pintura y muralismo (visible en foja 129 a la 134); mediante oficio IMJ/593/15, en fecha 28 (veintiocho) de septiembre de 2015 (dos mil quince), informó respecto del desarrollo de las actividades correspondientes al tema de Prevención de Conductas Delictivas (visible en foja 149 y 150); mediante oficio IMJ/575/15, en fecha 10 (diez) de julio de 2015 (dos mil quince), informó respecto del desarrollo de las actividades correspondientes al Programa bardas con sentido, talleres de dibujo, pintura y arte urbano (visible en foja 158 y 159). Por tanto, en atención a que las actividades en mención fueron informadas en su momento al Ayuntamiento, dejando por parte del ex servidor público la información correspondiente, es de señalarse que queda insubsistente la irregularidad consistente en "...f) REALIZAR TALLER EN C/COMUNIDAD QUE CONFORMA AL MUNICIPIO, no existe información de ello, ni memoria fotográfica...", en virtud de que el encausado acreditó haber dejado la información correspondiente mediante el informe de actividades que rindió ante el H Ayuntamiento en fechas 09 (nueve) de enero de 2015 (dos mil quince), 21 (veintiuno) de abril de 2015 (dos mil quince), 28 (veintiocho) de septiembre de 2015 (dos mil quince) y 10 (diez) de julio de 2015 (dos mil quince), mismos que fueron remitidos a la Contraloría Municipal en copia certificada, vía informe por parte del Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro.; los medios de prueba se valoran de conformidad con los artículos 289 -fracción II y IV-, 337 -fracción II-, 358, 423 y 424 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con su artículo 61, y en términos de lo señalado por el artículo cuarto transitorio de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro vigente.

En cuanto ve a la irregularidad consistente en:

"...Derivado del FUM 10, POA, se advierten irregularidades en los programas PATERNIDAD RESPONSABLE, CREAR REVISTA DIGITAL, CAPACITACIÓN CONTINUA, TENER UN PROMOTOR JUVENIL (IMJ) EN CADA UNA DE LAS COMUNIDADES, SOLIDARIDAD CON MEDIO AMBIENTE, REALIZAR TALLER EN C/COMUNIDAD QUE CONFORMA AL MUNICIPIO Y BOLSA DE TRABAJO, las cuales resultan al tenor de lo siguiente:..." "...g) Derivado del FUM 19, ARCHIVO, en la carpeta de BOLSA DE TRABAJO, solo existe memoria fotográfica sin información alguna, de tal suerte que no hay forma de corroborar cual fue el trabajo realizado ni existe seguimiento de los mismos; con ello, se presume inobservancia por parte del L.A.V. Juan José Arredondo Martínez..."

Se tiene al respecto, al ex servidor público manifestando:

"...Respecto al inciso g), que es bolsa de trabajo, menciona que solo existe memoria fotográfica sin información alguna, de tal suerte que no hay manera de corroborar cual fue el trabajo realizado no existe seguimiento de los mismos; manifiesto al respecto, referente a la generación de empleo, en el momento en que estuve el suscrito como Director, en coordinación con la Secretaría del Trabajo del Estado, se realizaron dos ferias del empleo, una en la comunidad de la Griega y otra en la Plaza de San Pedro en la Cañada, y la bolsa de trabajo la llevaba el área de Desarrollo Económico, ahí había un enlace y la información referente a las ferias del empleo se encuentra inscrita en los informes trimestrales entregados a cabildo..."

El representante de la Titular del Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués, Querétaro, ciudadano Luis Fernando Canto Martínez, quien, respecto a los hechos

manifestó lo siguiente:

"...De lo relativo a la bolsa de trabajo, manifiesto que sólo existe una memoria fotográfica lo cual no permite que haya un esclarecimiento en cuanto a las acciones realizadas, pues es obligación de todo formato de bolsa de trabajo llevar una base de datos de archivos de lo actuado, sin importar que se haya trabajado en conjunto con otras dependencias..."

Si bien el ex servidor público manifiesta que la bolsa de trabajo la llevaba el área de Desarrollo Económico, puntualizando que ahí había un enlace, lo cierto también es que no aporta medio de prueba tendiente a desvirtuar la irregularidad atribuida, siendo que, el señalamiento de que había un enlace en Desarrollo Económico, y que ésta área era la responsable de llevar la bolsa de trabajo, resulta ser un señalamiento aislado por no encontrarse robustecido con algún medio de convicción, sin pasar por desapercibido que menciona que referente a ferias de empleo se encuentra inscrita en los informes trimestrales, siendo que la irregularidad en estudio no es referente a ferias de empleo, pues lo observado es referente al programa denominado Bolsa de Trabajo, ambas cuestiones que si bien se encuentran relacionadas, también es que por su naturaleza son distintas, por tanto, se determina que el Argumento de defensa expuesto por el ex servidor público, carece de eficacia para desvirtuar la irregularidad en estudio, misma que en fecha 13 (trece) de octubre de 2016 (dos mil dieciséis) fue denunciada ante la Contraloría Municipal mediante la documental pública consistente en el oficio IMJ/001/2015-2016, suscrito por la C. Jaqueline Galván Guerrero, en carácter de servidor público entrante en el proceso de entrega recepción del Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués, Qro., de fecha 01 (primero) de octubre de 2015 (dos mil quince), de igual manera, la irregularidad se encuentra ratificada mediante la documental pública consistente en oficio número IMJ/049/2015-2016, suscrito por la C. Jacqueline Galván Guerrero, y documentada en el acuerdo de fecha 22 (veintidós) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), mediante el cual se entró al estudio de las constancias que en su momento integraban la causa, ello para determinar si las observaciones que se derivaron del proceso de entrega recepción del cargo de Director del Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués, Qro., de fecha 01 primero de octubre de 2015 dos mil quince, identificado con número de folio 32070915, se encontraban solventadas o subsistían; entonces, a las documentales públicas consistentes en oficio número IMJ/001/2015-2016 y IMJ/049/2015-2016, ambos suscritos por la C. Jacqueline Galván Guerrero, en concatenación y administrados con las actuaciones del expediente CM/PAR/02/2016 en el cual obra en copia certificada las documentales que integran el citado proceso de entrega recepción del cargo de Director del Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués, Qro., se les concede valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 289 -fracción II y IV-, 294, 337 -fracción II- y 424 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en términos de lo señalado por el artículo cuarto transitorio de la Ley de la materia vigente, para acreditar que en el proceso de entrega recepción de la Dirección del Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués, Qro., de fecha 01 primero de octubre de 2015 dos mil quince, mediante el formato denominado " FUM 10, POA", se advierte que en el programa denominado BOLSA DE TRABAJO se actualiza como irregularidad la consistente en "... solo existe memoria fotográfica sin información alguna, de tal suerte que no hay forma de corroborar cual fue el trabajo realizado ni existe seguimiento de los mismos...", siendo que, la responsabilidad de haber realizado dicho programa, y tener la información debidamente integrada y preparada, corría a cargo de quien con el carácter de servidor público saliente realizó el proceso de entrega recepción del cargo de Director del Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués, Qro., siendo éste, el C. Juan José Arredondo Martínez, por haber sido quien ocupaba dicho cargo tal y como se advierte de la documental denominada ACTA CIRCUNSTANCIADA DE ENTREGA

RECEPCIÓN que obra en actuaciones del expediente CM/PAR/02/2016 visible a foja 4 a la 14, de igual manera, la personalidad del ex servidor público quedó precisado en el Considerando SEGUNDO de la presente resolución; por tanto, se transgrede por parte del L.A.V. Juan José Arredondo Martínez, lo establecido en los artículos 3 -fracciones I y III- de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro, cuestión que implica, que el L.A.V. Juan José Arredondo Martínez infringió los principios de legalidad, eficiencia y honradez que rigen el servicio público municipal, cuando por legalidad se entiende la exigencia de actuar conforme a lo que disponen las leyes, por eficiencia la capacidad de disponer de alguien o algo para alcanzar un fin determinado y por honradez la integridad en el obrar, incumpliendo por ende con lo dispuesto en el artículo 41 -fracciones I y XXII- de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

En cuanto ve a la irregularidad consistente en:

"...Derivado del FUM 21, ASUNTOS EN TRAMITE, concerniente al SERVICIO SOCIAL, se detectaron anomalías en los expedientes de las siguientes personas: Javier Arturo Coronel Salinas, de la Facultad de Contabilidad y Administración de la Universidad Autónoma de Querétaro, en el que única y exclusivamente se tiene su Formato de Alta de Servicio Social, así como un Curriculum Vitae, habiendo ausencia de los informes bimestrales que se deben de generar. El tiempo de "presentación" fue del 28 de enero del 2014 al 28 de julio de 2014; Estela Jiménez Cárdenas, de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, en la cual sólo se tenía su formato de alta de servicio social y que tenía fecha de presentación del 22 de septiembre de 2015 al 22 de marzo del 2016; Evelin Andrea García Martínez, de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, persona de la cual únicamente aparece un primer informe de la prestación de servicio, sin existir documento alguno en el que se le pudiera ubicar, ni formato de inicio ni terminación de prestación de servicio social. Su periodo de prestación estaba del 12 de enero del 2015 al 5 de junio de 2015; Mario Humberto Martínez Martínez, de la Facultad de Contabilidad y Administración de la Universidad Autónoma de Querétaro, de quien existe únicamente un formato de alta y terminación del servicio social, con fecha de prestación del 1° de septiembre del 2014 al 1° de marzo del 2015, sin mediar entre éstos documentos, los informes parciales que se deben de realizar..."

Se tiene al respecto, al ex servidor público manifestando:

"...Respecto al asunto relativo a "Servicio Social", dice que se detectaron anomalías, por lo que referente a Javier Arturo Coronel Salinas, cuyo tiempo de prestación fue del 28 de enero de 2014 al 28 de julio de 2014, manifiesto que esta personas prestó su servicio en fecha anterior a mi nombramiento como Director del Instituto Municipal de la Juventud, dado que el nombramiento se me dio el 15 de octubre de 2014; respecto a Mario Humberto Martínez Martínez, cuyo fecha de prestación fue del 01 de septiembre de 2014 al 01 de marzo de 2015, es de precisar que inició su proceso antes de mi nombramiento; en el caso de Estela Jiménez Cárdenas quien prestó su servicio social del 22 de septiembre de 2015 al 22 de marzo de 2016 y Evelin Andrea García Martínez, cuyo periodo es de 12 de enero al 05 de junio de 2015, referente a esos dos caso, que eran prestadores de servicios social de la Universidad Autónoma de Querétaro, manifiesto que quien estaba dado de alta dentro de los formatos de la Universidad y encargada de servicio social fue Andrea Gabriela Villanueva quien por estar registrada ante la UAQ, era quien liberaba los servicios; que dentro del Instituto no existe un normativa o un manual referente a la prestación del servicio social..."

El representante de la Titular del Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués, Querétaro, ciudadano Luis Fernando Canto Martínez, quien, respecto a los hechos manifestó lo siguiente:

"...Relativo al Servicio Social, en el caso específico de Javier Arturo Coronel Salinas, Evelin Andrea García Martínez y Mario Humberto Martínez Martínez no existe la información suficiente en cuanto a su desarrollo de servicio social, además haciendo la aclaración de que si bien no existe un manual de procedimientos para el desarrollo de servicio social y prácticas profesionales, en la ley reglamentaria del artículo 5° constitucional, se hace los señalamientos de qué es todo lo que implica un servicio social, incluyendo periodo y modalidades de cómo desahogar un servicio social, además comentar que siendo el Instituto Municipal de la Juventud una persona moral, no es meramente trascendente quién sea el titular en determinado periodo, pues en el momento oportuno el ex servidor público, al tomar posesión del cargo como Director del Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de El Marqués, tuvo que preocuparse por subsanar cada una de las inconsistencias que vinieran de la administración pasada, además de que por ser el titular de dicho Instituto, en aquel entonces, era su obligación velar porque todos los trabajos que llevaran a cabo, dentro de su dependencia, se hicieran con la diligencia y rectitud debida. Ahora bien, en caso de Estela Jiménez Cárdenas, hago la mención de que la actual administración del Instituto ya resolvió esa anomalía y, por otra parte, siendo que los prestadores a que se hace alusión, Javier Arturo Coronel Salinas, Evelin Andrea García Martínez y Mario Humberto Martínez Martínez, fueron prestadores por parte de la Universidad Autónoma de Querétaro, y es bien sabido que la propia Universidad maneja informes periódicos de servicio social, los cuales deben de constar e integrar los expedientes de cada uno de los prestadores de servicios social de esa institución..."

En cuanto ve a la irregularidad referente a Javier Arturo Coronel Salinas, el ex servidor público manifestó que Javier Arturo Coronel Salinas prestó sus servicios en fecha anterior a su nombramiento, ahora bien, del análisis de del informe rendido mediante oficio número IMJUM/0018/2016, suscrito por la C. Jaqueline Galván Guerrero en carácter de Director del Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués, Qro., recibido en oficialía de partes de la Contraloría Municipal en fecha 25 (veinticinco) de enero de 2016 (dos mil dieciséis), y que obra en actuaciones del expediente CM/PAR/02/2016 visible a foja 37 y 38, se advierte el señalamiento por la citada servidor público que Javier Arturo Coronel Salinas, prestó su servicio social en fecha 28 de enero del 2014 al 28 de julio de 2014, por otra parte, de la documental pública consistente en oficio número DRH/0035/2016, suscrito por el MA. Lic. Miguel Gómez Escamilla, del área de Recursos Humanos del Municipio de El Marqués, Qro., recibido en oficialía de partes de la Contraloría Municipal en fecha 25 (veinte) de enero de 2016 (dos mil dieciséis), y que obra en actuaciones del expediente CM/PAR/02/2016 visible a foja 36, se advierte que el C. Juan José Arredondo Martínez, ocupó el cargo de Director del Instituto Municipal de la Juventud en El Marqués, Qro., por el periodo comprendido del 15 (quince) de octubre de 2014 (dos mil catorce) al 30 (treinta) de septiembre de 2015 (dos mil quince), por tanto, a al informe y a la documental de referencia se les confiere valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 289 -fracción II y IV-, 294, 337 -fracción II-, 423 y 424 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en términos de lo señalado por el artículo cuarto transitorio de la Ley de la materia vigente, para acreditar que Javier Arturo Coronel Salinas prestó sus servicios en fecha anterior al inicio de sus funciones del C. Juan José Arredondo Martínez en carácter de Director del Instituto Municipal de la Juventud, en virtud de que, siendo que el periodo de prestación ser vicios fue en el comprendido del 28 de enero del 2014 al 28 de julio de 2014, y el encausado ex servidor público comenzó sus funciones el día 15 (quince) de octubre de 2014 (dos mil catorce), por tanto queda insubsistente para el C. Juan José Arredondo Martínez la irregularidad referente al prestador de servicios Javier Arturo Coronel Salinas, consistente en: "...Derivado del FUM 21, ASUNTOS EN TRAMITE, concierne al SERVICIO SOCIAL, se detectaron anomalías en los expedientes de las siguientes personas: Javier Arturo Coronel Salinas, de la Facultad de

Contabilidad y Administración de la Universidad Autónoma de Querétaro, en el que única y exclusivamente se tiene su Formato de Alta de Servicio Social, así como un Curriculum Vitae, habiendo ausencia de los informes bimestrales que se deben de generar. El tiempo de "presentación" fue del 28 de enero del 2014 al 28 de julio de 2014..."

Ahora bien, en cuanto ve a las irregularidades referente a los prestadores de servicio Mario Humberto Martínez Martínez, Estela Jiménez Cárdenas y Evelin Andrea García Martínez, se precisa primero, en cuanto ve a Mario Humberto Martínez Martínez, el ex servidor público en su contestación señala que dicho prestador de servicio inició su proceso antes de su nombramiento, cuestión que no le exime en su obligación de dar el cabal aprovechamiento al servicio social, pues al momento de iniciar en su cargo como Director del Instituto Municipal de la Juventud, debía de dar del seguimiento en aras de sus facultades y obligaciones, respecto de aquellos prestadores de servicios social que ya se encontraban en funciones, así las cosas, el correspondiente formato de alta y terminación del servicio social, con fecha de prestación del 1° de septiembre del 2014 al 1° de marzo del 2015, o bien la carta de liberación, no implican que efectivamente se hayan desarrollado funciones por el mencionado prestador de servicios, funciones que deben de ser acreditadas para poder determinar el cumplimiento y aprovechamiento del servicio social; segundo, en cuanto ve a Estela Jiménez Cárdenas y Evelin Andrea García Martínez, el ex servidor público argumentó a defensa que "...eran prestadores de servicios social de la Universidad Autónoma de Querétaro, manifiesto que quien estaba dado de alta dentro de los formatos de la Universidad y encargada de servicio social fue Andrea Gabriela Villanueva quien por estar registrada ante la UAQ, era quien liberaba los servicios...", de lo cual, cabe precisar que si bien el ex servidor público refiere que la encargada del servicio social era la persona de nombre Andrea Gabriela Villanueva, también es que en la documental que fue remitida por la Directora del Instituto Municipal de la Juventud en la cual en su rubro se aprecia la leyenda "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO" "DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN SOCIAL" "COORDINACIÓN DE SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO" "SOLICITUD DE ALTA AL SERVICIO SOCIAL", de su contenido se advierte que el prestador de servicio social de nombre Estela Jiménez Cárdenas se encontraba asignada a la Institución denominada "Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués", en un periodo que comenzó en fecha 22 (veintidós) de septiembre de 2015 (dos mil quince), fecha en la cual el C. Juan José Arredondo Martínez fungía en carácter de Director del citado Instituto Municipal, por tanto, atendiendo al cargo que tenía en el Municipio de El Marqués, resulta que respecto a la prestación del servicio social de Estela Jiménez Cárdenas, era de su responsabilidad del C. Juan José Arredondo Martínez vigilar que efectivamente se hayan desarrollado funciones por la mencionada prestadora de servicio social, funciones que deben de ser acreditadas para poder determinar el cumplimiento y aprovechamiento del servicio social, por ende, el señalar que quien estaba dado de alta dentro de los formatos de la Universidad y encargada de servicio social fue Andrea Gabriela Villanueva, ello no resulta ser suficiente para eximirle de responsabilidad, atendiendo al cargo de Director del Instituto Municipal de la Juventud que en fecha 22 (veintidós) de septiembre de 2015 (dos mil quince) ostentaba el C. Juan José Arredondo Martínez, y en cuanto ve a la prestador de servicio social de nombre Evelin Andrea García Martínez, el ex servidor público fue ayuno en ofertar medio de convicción que desvirtuara la irregularidad que se imputa, ahora bien en cuanto ve al señalamiento de que "...no existe un normativa o un manual referente a la prestación del servicio social...", es importante precisar que el hecho de que el marco jurídico que regula el actuar en el servicio público no prevea un catálogo específico y limitado de cada una de las actividades y funciones de manera detallada, ello no era óbice, para que el ex servidor público haya encomendado su labor en carácter de Director del Instituto Municipal de la Juventud, en base a los principios previstos en el numeral 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", normatividad que le era

aplicable en el tiempo que fungió como servidor público, de igual manera, debía de observar lo previsto por el Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal de El Marqués, Querétaro, el cual en su numeral 3 -fracción XI, inciso a)- prevé que el Instituto tendrá como atribuciones el formular programas de carácter institucional que favorezcan el desenvolvimiento de los jóvenes a través de acciones como lo es el cabal aprovechamiento del servicio social, así las cosas resultaba de su obligaciones realizar aquellas acciones tendientes que fuesen conducentes al cumplimiento de un cabal cumplimiento al servicio social. Por lo anterior, se determina que los Argumentos de defensa expuestos por el ex servidor público, carecen de eficacia para desvirtuar las irregularidades en estudio, misma que en fecha 13 (trece) de octubre de 2016 (dos mil dieciséis) fueron denunciadas ante la Contraloría Municipal mediante la documental pública consistente en el oficio IMJ/001/2015-2016, suscrito por la C. Jacqueline Galván Guerrero, en carácter de servidor público entrante en el proceso de entrega recepción del Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués, Qro., de fecha 01 (primero) de octubre de 2015 (dos mil quince), de igual manera, la irregularidad se encuentra ratificada mediante la documental pública consistente en oficio número IMJ/049/2015-2016, suscrito por la C. Jacqueline Galván Guerrero, y documentada en el acuerdo de fecha 22 (veintidós) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), mediante el cual se entró al estudio de las constancias que en su momento integraban la causa, ello para determinar si las observaciones que se derivaron del proceso de entrega recepción del cargo de Director del Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués, Qro., de fecha 01 primero de octubre de 2015 dos mil quince, identificado con número de folio 32070915, se encontraban solventadas o subsistían; entonces, a las documentales públicas consistentes en oficio número IMJ/001/2015-2016 y IMJ/049/2015-2016, ambos suscritos por la C. Jacqueline Galván Guerrero, en concatenación y administrados con las actuaciones del expediente CM/PAR/02/2016 en el cual obra en copia certificada las documentales que integran el citado proceso de entrega recepción del cargo de Director del Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués, Qro., se les concede valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 289 -fracción II y IV-, 294, 337 -fracción II- y 424 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en términos de lo señalado por el artículo cuarto transitorio de la Ley de la materia vigente, para acreditar que en el proceso de entrega recepción de la Dirección del Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués, Qro., de fecha 01 primero de octubre de 2015 dos mil quince, mediante el formato denominado "FUM 21, ASUNTOS EN TRAMITE", se advierte que en lo concerniente al SERVICIO SOCIAL, se detectaron anomalías en los expedientes de las siguientes personas: Estela Jiménez Cárdenas, de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, en el cual sólo se tenía su formato de alta de servicio social y que tenía fecha de presentación del 22 de septiembre de 2015 al 22 de marzo del 2016; Evelin Andrea García Martínez, de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, persona de la cual únicamente aparece un primer informe de la prestación de servicio, sin existir documento alguno en el que se le pudiera ubicar, ni formato de inicio ni terminación de prestación de servicio social, su periodo de prestación estaba del 12 de enero del 2015 al 5 de junio de 2015; Mario Humberto Martínez Martínez, de la Facultad de Contabilidad y Administración de la Universidad Autónoma de Querétaro, de quien existe únicamente un formato de alta y terminación del servicio social, con fecha de prestación del 1° de septiembre del 2014 al 1° de marzo del 2015, sin mediar entre éstos documentos, los informes parciales que se deben de realizar; siendo que la responsabilidad de vigilar que se diera cabal aprovechamiento al servicio social, dejando el respaldo documental que así lo acredite, corría a cargo de quien con el carácter de servidor público saliente realizó el proceso de entrega recepción del cargo de Director del Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués, Qro., siendo

éste, el C. Juan José Arredondo Martínez, por haber sido quien ocupaba dicho cargo tal y como se advierte de la documental denominada ACTA CIRCUNSTANCIADA DE ENTREGA RECEPCIÓN que obra en actuaciones del expediente CM/PAR/02/2016 visible a foja 4 a la 14, de igual manera, la personalidad del ex servidor público quedó precisado en el Considerando SEGUNDO de la presente resolución, por tanto, se transgrede por parte del L.A.V. Juan José Arredondo Martínez, lo establecido en los artículos 3 -fracción XI inciso a)- del Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal de El Marqués, Querétaro, 3 -fracciones I y III-, 4 -fracción I- de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro, cuestión que implica, que el L.A.V. Juan José Arredondo Martínez infringió los principios de legalidad, eficiencia y honradez que rigen el servicio público municipal, cuando por legalidad se entiende la exigencia de actuar conforme a lo que disponen las leyes, por eficiencia la capacidad de disponer de alguien o algo para alcanzar un fin determinado y por honradez la integridad en el obrar, incumpliendo por ende con lo dispuesto en el artículo 41 -fracciones I y XXII- de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

En cuanto ve a la irregularidad consistente en:

"...Referente al FUM 22, RELACIÓN DE INFORMES PERIÓDICOS, falta relación del 3er (tercer) trimestre 2015 del Programa Operativo Anual del Municipio de El Marqués, Qro.,(POA)..."

Se tiene al respecto, al ex servidor público manifestando:

"...Ahora bien, referente a Relación de Informes Periódicos, menciona que hace falta la relación del tercer trimestre de 2015 del Programa Operativo Anual del Municipio de El Marqués; quiero hacer mención que las primeras observaciones señaladas por la ahora titular del Instituto Municipal de la Juventud, la ciudadana Jacqueline Galván Guerrero, manifiesta que esta información sí existe en carpetas y ahora en la segunda notificación hace mención a que falta dicha información, siendo responsabilidad de ella tenerla a resguardo durante este proceso, ya que a seis meses manifiesta que no se encuentra dicha información...."

El representante de la Titular del Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués, Querétaro, ciudadano Luis Fernando Canto Martínez, quien, respecto a los hechos manifestó lo siguiente:

"...En cuanto a la relación de los informes periódicos, se hace mención de que no se está relacionado el Programa Operativo Anual con el formato único municipal pero que sin embargo sí existen carpetas y la documentación se encuentra en el Instituto Municipal de la Juventud a resguardo de la ciudadana Jacqueline Galván Guerrero, Directora del Instituto..."

El ex servidor público se limita a señalar únicamente respecto a la existencia de la información concerniente a la RELACIÓN DE INFORMES PERIÓDICOS, del 3er (tercer) trimestre 2015 del Programa Operativo Anual del Municipio de El Marqués, cuestión que no desvirtúa la imputación, en virtud de que la irregularidad hace referencia a la falta de relación del informe del 3er (tercer) trimestre 2015 del Programa Operativo Anual en el FUM 22, Formato de uso Múltiple que corresponde a la Relación de Informes Periódicos; así las cosas, el limitarse a justificar el ex servidor público únicamente respecto a la existencia del informe, ello redundante en su omisión de acreditar que el citado informe fue correctamente enterado al servidor público entrante en el acto de entrega recepción de la Dirección del Instituto Municipal de la Juventud. Por lo anterior, se determina que el Argumento de defensa expuesto por el ex servidor público, carece de eficacia para desvirtuar la irregularidad en estudio, misma que en fecha 13 (trece) de octubre de 2016

(dos mil dieciséis) fue denunciada ante la Contraloría Municipal mediante la documental pública consistente en el oficio IMJ/001/2015-2016, suscrito por la C. Jacqueline Galván Guerrero, en carácter de servidor público entrante en el proceso de entrega recepción del Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués, Qro., de fecha 01 (primero) de octubre de 2015 (dos mil quince), de igual manera, la irregularidad se encuentra ratificada mediante la documental pública consistente en oficio número IMJ/049/2015-2016, suscrito por la C. Jacqueline Galván Guerrero, y documentada en el acuerdo de fecha 22 (veintidós) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), mediante el cual se entró al estudio de las constancias que en su momento integraban la causa, ello para determinar si las observaciones que se derivaron del proceso de entrega recepción del cargo de Director del Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués, Qro., de fecha 01 primero de octubre de 2015 dos mil quince, identificado con número de folio 32070915, se encontraban solventadas o subsistían; entonces, a las documentales públicas consistentes en oficio número IMJ/001/2015-2016 y IMJ/049/2015-2016, ambos suscritos por la C. Jacqueline Galván Guerrero, en concatenación y administrados con las actuaciones del expediente CM/PAR/02/2016 en el cual obra en copia certificada las documentales que integran el citado proceso de entrega recepción del cargo de Director del Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués, Qro., se les concede valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 289 -fracción II y IV-, 294, 337 -fracción II- y 424 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en términos de lo señalado por el artículo cuarto transitorio de la Ley de la materia vigente, para acreditar que en el proceso de entrega recepción de la Dirección del Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués, Qro., de fecha 01 primero de octubre de 2015 dos mil quince, referente al FUM 22, RELACIÓN DE INFORMES PERIÓDICOS, falta relación del 3er (tercer) trimestre 2015 del Programa Operativo Anual del Municipio de El Marqués, Qro.,(POA), siendo que, la responsabilidad de haber realizado la correcta relación, y por ende, enterar al servidor público entrante de la existencia del mencionado informe, corría a cargo de quien con el carácter de servidor público saliente realizó el proceso de entrega recepción del cargo de Director del Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués, Qro., siendo éste, el C. Juan José Arredondo Martínez, por haber sido quien ocupaba dicho cargo tal y como se advierte de la documental denominada ACTA CIRCUNSTANCIADA DE ENTREGA RECEPCIÓN que obra en actuaciones del expediente CM/PAR/02/2016 visible a foja 4 a la 14, de igual manera, la personalidad del ex servidor público quedó precisado en el Considerando SEGUNDO de la presente resolución, por tanto, se transgrede por parte del L.A.V. Juan José Arredondo Martínez, lo establecido en los artículos 3 -fracciones I y III-, 4 -fracción I- de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro, cuestión que implica, que el L.A.V. Juan José Arredondo Martínez infringió los principios de legalidad, eficiencia y honradez que rigen el servicio público municipal, cuando por legalidad se entiende la exigencia de actuar conforme a lo que disponen las leyes, por eficiencia la capacidad de disponer de alguien o algo para alcanzar un fin determinado y por honradez la integridad en el obrar, incumpliendo por ende con lo dispuesto en el artículo 41 -fracciones I y XXII- de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

En cuanto ve a la irregularidad consistente en:

2.- Se presume que el L.A.V. Juan José Arredondo Martínez en su calidad de ex servidor público en ejercicio de sus funciones como Director del Instituto Municipal de la Juventud, del Municipio de El Marqués, Qro., al momento de concluir su cargo, omitió entregar bienes muebles propiedad del Municipio, que estaban bajo su resguardo, según carta responsiva de bienes muebles y enseres menores, de fecha 29 de agosto de 2015; lo señalado, encuentra

sustento en las documentales públicas consistentes en oficio IMJ/001/2015-2016 (visible en foja 15) y oficio IMJ/049/2015-2016 (visible en foja 22), ambos suscritos por la C. Jacqueline Galván Guerrero, así como en el informe rendido por la Lic. Raquel Ariana Cabello Álvarez en carácter de Coordinador de Control Patrimonial en el Municipio de El Marqués, Qro., consistente en oficio SAD/CCP/038/2016 (visible en foja 39), mediante el cual remite a la Contraloría Municipal en Copia certificada, Carta responsiva de Bienes Muebles y enseres Menores a nombre de Juan José Arredondo Martínez, copia certificada de la factura número 0057, expedida por PC & LAPS de fecha 19 de noviembre 2009, copia certificada de la factura número 222, expedida por AFFARE COMERCIAL S.A. de C.V. de fecha 15 de febrero de 2010 y copia certificada de la factura número 3274, expedida por Compu Paper de fecha 12 de febrero de 2010, los anteriores, en su conjunto, con la documental consistente en la respuesta a observaciones (visible en foja 19 y 20), suscrito por el L.A.V. Juan José Arredondo Martínez. Ocasionalmente con lo anterior, un presunto daño a la Hacienda Pública Municipal de El Marqués, Qro., por la cantidad de \$10,937.39 (diez mil novecientos treinta y siete pesos 39/100 M.N.), cantidad que se desprende de los siguientes conceptos (bienes faltantes):

| Bien o Concepto | Descripción | Marca | Serie/Modelo | Clave de Inventario | Valor c/IVA |
|-----------------|---|---------|--------------------------|---------------------|-------------|
| Pantalla | Color negro | LG | N/S 001RMLM05864 | 3300 | \$6,999.99 |
| Cámara | Fotográfica 10.1 Mega pixeles | SAMSUNG | MOD.SL102/SERIE: SO45982 | 3296 | \$2,760.00 |
| Alimentador | De corriente para cámara de video Panasonic | | | 3302 | \$1,177.40 |

Se tiene al respecto, al ex servidor público manifestando:

"...Respecto al punto 2, hace mención que omití entregar bienes muebles propiedad del Municipio que se encontraban bajo mi resguardo, al respecto manifiesto que dentro de la Carta Responsiva de Bienes muebles y enseres menores del Instituto Municipal de la Juventud, de fecha 14 de enero de 2015, hay un mueble que no se encuentra dentro de la lista, que es la pantalla de color negro LG, con la clave de inventario 3300 y para el formato final fue agregada a este inventario, siendo que los únicos enseres que aparecen dentro de la lista son la cámara fotográfica Samsung con clave de inventario 3296 y el alimentador de corriente para cámara de video Panasonic con clave 3302. Referente a los demás enseres, que es la cámara y el alimentador, se procederá a su reposición, por lo que solicitó que esta Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia, determine lo procedente..."

El representante de la Titular del Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués, Querétaro, ciudadano Luis Fernando Canto Martínez, quien, respecto a los hechos manifestó lo siguiente:

"...Relativo a los bienes muebles, subsiste la anomalía en cuanto a la pantalla LG, la cámara Samsung, el alimentador, así como también se había hecho la aclaración de que faltaba un cable de impresora HP color Laser Jet, el cual no se nos fue entregado y que si bien no forma parte del inventario, es un bien accesorio de esa impresora que forma parte de dicho Instituto. Siendo todo lo que deseo manifestar..."

El ex servidor público a manera de defensa señala: "...que dentro de la Carta Responsiva de Bienes muebles y enseres menores del Instituto Municipal de la Juventud, de fecha 14 de enero de 2015, hay un mueble que no se encuentra dentro de la lista, que es la pantalla de color negro LG, con la clave de inventario 3300 y para el formato final fue agregada a este inventario..."; ahora bien, en relación a este hecho en la etapa de ofrecimiento de pruebas, el ex servidor público señaló "...respecta, al faltante de bienes muebles, ofrezco la prueba de informes a cargo de la Coordinación de Control Patrimonial del Municipio de El Marqués, Querétaro, a efecto de remita copia certificada de la Carta Responsiva de Bienes Muebles y

Enseres Menores, Instituto Municipal de la Juventud, con fecha de expedición del 14 (catorce) de enero de 2015 (dos mil quince), signada por Jorge Cordero Lara y el suscrito Juan José Arredondo Martínez y, asimismo, para efecto de que informe la fecha en que se realizó la entrega física, al suscrito Juan José Arredondo Martínez, de la pantalla LG con número de inventario 3300, debiendo remitir, en su caso, copia certificada del formato y/o documento mediante el cual se haga constar dicha entrega..."

En esta tesitura de los medios de prueba ofertados por el ex servidor público, se tiene que la Lic. Raquel Ariana Cabello Álvarez, en carácter de Coordinador de Control Patrimonial adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Qro., en fecha 21 (veintiuno) de abril de 2016 (dos mil dieciséis), mediante oficio SAD/DSI/CCP/083/2016, rindió el informe que le fue requerido por haberse admitido el medio de prueba por el ex servidor público encausado, informe del cual, se desprende lo siguiente: : *"...le informo que después de una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en la Coordinación de Control Patrimonial, únicamente se encuentra la carta responsiva de Bienes Muebles y enseres menores a nombre del C. Juan José Arredondo Martínez de fecha 29 de agosto de 2015 (dos mil quince) de la cual anexo al presente, remito copia certificada..."* *"...Respecto a la solicitud de informe de la fecha en que se realizó la entrega física al Ciudadano José Arredondo Martínez, de la pantalla LG con número de inventario 3300, debiendo de remitir copia certificada del formato y/o documento del cual hace constar la entrega, le informo que no se encontró registro alguno de dicha entrega, ya que esta coordinación no fue notificada del cambio de personal en el Instituto Municipal de la Juventud, sino hasta que se realizó la actualización y revisión del inventario general de bienes muebles..."*

De lo expuesto a manera de defensa por el ex servidor público, en relación con el Informe a cargo de la Coordinación de Control Patrimonial del Municipio de El Marqués, Querétaro, ofertado como medio de prueba, así como de las constancias que integran el expediente CM/PAR/02/2016, se advierte, que el C. Juan José Arredondo Martínez no acredita la existencia de una Carta Responsiva de Bienes Muebles y enseres menores del Instituto Municipal de la Juventud, de fecha 14 de enero de 2015, aunado a ello, resulta importante señalar que aun y cuando a manera de defensa el ex servidor público haya mencionado que en la carta responsiva de fecha 14 de enero de 2015 "...hay un mueble que no se encuentra dentro de la lista, que es la pantalla de color negro LG, con la clave de inventario 3300...", ello no le exime de su responsabilidad, que tenía de realizar la entrega de dicho bien cuando concluyó su cargo de Director del Instituto Municipal de la Juventud, pues la mencionada carta responsiva de Bienes Muebles resulta ser de una fecha anterior a la Carta Responsiva que sirvió como base para determinar la probable responsabilidad del encausado, es decir, anterior a la carta responsiva de bienes muebles y enseres menores de fecha 29 de agosto de 2015, en la cual, se advierte que en su rubro tiene la leyenda "CARTA RESPONSIVA DE BIENES MUEBLES Y ENSERES MENORES" "INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD"; posterior a ello, en la subsecuente línea se aprecia la leyenda que establece "RECIBÍ DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., EL BIEN PARA EL USO OFICIAL, EL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2015, CUYAS CARACTERÍSTICAS SON:"; consecutivamente se establece un catálogo de bienes muebles, entre los cuales se encuentran los que motivaron la irregularidad en estudio que son los consistentes en una Pantalla Color negro LG, Cámara Fotográfica 10.1 Mega pixeles SAMSUNG y Alimentador de corriente para cámara de video Panasonic, siendo que, al final de la citada documental se aprecia la leyenda "DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 41 FRACCIÓN IV, ME HAGO RESPONSABLE DEL/LOS BIEN (ES) ARRIBA MENCIONADO PARA EL USO ADECUADO DEL TRABAJO QUE DESEMPEÑO EN LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, HACIÉNDOME RESPONSABLE DEL CUIDADO Y BIEN USO DEL/LOS MISMO (S), DENTRO DE MI HORARIO DE TRABAJO Y EN SU CASO OBLIGÁNDOME A CUBRIR EL COSTO POR LOS DAÑOS QUE POR NEGLIGENCIA Y MAL USO OCASIONE", así como la leyenda que establece "RECIBÍ EL BIEN", y firma del LAV. Juan José Arredondo Martínez en carácter de resguardante, y el L.A. Jorge Cordero Lara en carácter de

quien autoriza como Coordinador de Control Patrimonial; en este orden de ideas, se señala que aun y cuando en su informe la Coordinador de Control Patrimonial haya referido que "...Respecto a la solicitud de informe de la fecha en que se realizó la entrega física al Ciudadano José Arredondo Martínez, de la pantalla LG con número de inventario 3300, debiendo de remitir copia certificada del formato y/o documento del cual hace constar la entrega, le informo que no se encontró registro alguno de dicha entrega...", ello no resulta ser suficiente para desvirtuar la imputación que se le hace al ex servidor público consistente en su omisión de entregar bienes muebles propiedad del Municipio, en específico el denominado como pantalla LG con número de inventario 3300, en virtud de que, si bien es cierto que se señala en el informe de la Coordinación de Control Patrimonial que no se encontró registro de dicha entrega, también cierto es que la misma servidor público, anexo a su informe remitió en copia certificada la documental pública arriba señalada, consistente en "CARTA RESPONSIVA DE BIENES MUEBLES Y ENSERES MENORES" "INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD", de fecha 29 de agosto de 2015, documental en la cual se establece un catálogo de bienes muebles, entre los cuales figura el consistente en una Pantalla Color negro LG con clave de inventario 3300, siendo que, al final de la citada documental se aprecia la leyenda que establece "RECIBÍ EL BIEN", y firma del LAV. Juan José Arredondo Martínez en carácter de resguardante, y el L.A. Jorge Cordero Lara en carácter de quien autoriza como Coordinador de Control Patrimonial, por ende, al no existir un documento diverso al mencionado, en el cual se establezca la fecha en que se realizó la entrega física al C. Juan José Arredondo Martínez, de la pantalla LG con número de inventario 3300, ello no desvirtúa la irregularidad, pues la entrega de la mencionada pantalla quedó acreditada mediante la carta responsiva de bienes muebles y enseres menores antes señalada, ya que en dicha documental quedaron establecidos los bienes muebles que en fecha 29 de agosto de 2015 recibió el ex servidor público cuestionado, siendo uno de ellos la Pantalla Color negro LG con clave de inventario 3300, bienes muebles que el ex servidor público recibió haciéndose responsable de ellos.

Siguiendo los argumentos de defensa establecidos por el ex servidor público, se advierte que en la audiencia de Ley, desahogada en fecha 17 (diecisiete) de marzo del año 2016 (dos mil dieciséis), el encausado señaló *"...los únicos enseres que aparecen dentro de la lista son la cámara fotográfica Samsung con clave de inventario 3296 y el alimentador de corriente para cámara de video Panasonic con clave 3302. Referente a los demás enseres, que es la cámara y el alimentador, se procederá a su reposición, por lo que solicito que esta Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia, determine lo procedente..."* manifestación que constituye una confesión a la que por estar vertida por persona mayor de edad, con capacidad de obligarse, no existir en autos prueba en contrario respecto a la existencia de alguna incapacidad del cuestionado, que se hizo con pleno conocimiento de los hechos que se le imputaron, sin que mediara coacción o violencia para realizar su declaración ante la Contraloría Municipal, que se trató de hechos propios atribuibles a Juan José Arredondo Martínez, derivados y con motivo de sus funciones como Director del Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de El Marqués, Querétaro, que se realizó conforme a las formalidades de la ley, puesto que se realizó dentro de la audiencia de ley de fecha 17 (diecisiete) de marzo del año 2016 (dos mil dieciséis), que fue hecha ante la autoridad competente como lo fue la Contraloría Municipal de El Marqués, Qro., y en términos de lo establecido en los artículos 412 y 416 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Querétaro de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la ley de la materia vigente, se le concede valor probatorio pleno para acreditar que Juan José Arredondo Martínez al momento de dejar el cargo de Director del Instituto Municipal de la Juventud, omitió entregar bienes muebles consistentes en cámara fotográfica Samsung con clave de inventario 3296 y el alimentador de corriente para cámara de video Panasonic con clave 3302, ya que se

advierte una aceptación de dicha omisión, al momento en que el ex servidor público refiere "...Referente a los demás enseres, que es la cámara y el alimentador, se procederá a su reposición, por lo que solicitó que esta Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia, determine lo procedente..."; así las cosas, se tiene por una parte, que él ex servidor público no oferta medio de prueba tendiente a desvirtuar la irregularidad que se le atribuye consistente en la omisión de entregar bienes muebles propiedad del Municipio, que estaban bajo su resguardo en específico los consistentes en una Pantalla Color negro LG, Cámara Fotográfica 10.1 Mega pixeles SAMSUNG y Alimentador de corriente para cámara de video Panasonic, y por otra parte, la manifestación esgrimida en la Audiencia de Ley que arriba se señala, constituye una confesión de hechos, al aceptar proceder a la reparación solicitando que se determine lo procedente

Por lo anterior, se determina que los Argumentos de defensa expuesto por el ex servidor público, carecen de eficacia para desvirtuar la irregularidad en estudio, misma que en fecha 13 (trece) de octubre de 2016 (dos mil dieciséis) fue denunciada ante la Contraloría Municipal mediante la documental pública consistente en el oficio IMJ/001/2015-2016, suscrito por la C. Jaqueline Galván Guerrero, en carácter de servidor público entrante en el proceso de entrega recepción del Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués, Qro., de fecha 01 (primero) de octubre de 2015 (dos mil quince), de igual manera, la irregularidad se encuentra ratificada mediante la documental pública consistente en oficio número IMJ/049/2015-2016, suscrito por la C. Jacqueline Galván Guerrero, y documentada en el acuerdo de fecha 22 (veintidós) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), mediante el cual se entró al estudio de las constancias que en su momento integraban la causa, ello para determinar si las observaciones que se derivaron del proceso de entrega recepción del cargo de Director del Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués, Qro., de fecha 01 primero de octubre de 2015 dos mil quince, identificado con número de folio 32070915, se encontraban solventadas o subsistían; entonces, se tiene como medios que generan convicción a las documentales públicas consistentes en oficio número IMJ/001/2015-2016 (visible en foja 15) y oficio IMJ/049/2015-2016 (visible en foja 22), ambas suscritos por la C. Jaqueline Galván Guerrero, al informe rendido por la Lic. Raquel Ariana Cabello Álvarez en carácter de Coordinador de Control Patrimonial en el Municipio de El Marqués, Qro., consistente en oficio SAD/CCP/038/2016 (visible en foja 39), mediante el cual remite a la Contraloría Municipal en Copia certificada de la documental pública consistente en Carta responsiva de Bienes Muebles y enseres Menores a nombre de Juan José Arredondo Martínez, copia certificada de la factura número 0057, expedida por PC & LAPS de fecha 19 de noviembre 2009, copia certificada de la factura número 222, expedida por AFFARE COMERCIAL S.A. de C.V. de fecha 15 de febrero de 2010 y copia certificada de la factura número 3274, expedida por Compu Paper de fecha 12 de febrero de 2010, al informe rendido por la Lic. Raquel Ariana Cabello Álvarez en carácter de Coordinador de Control Patrimonial en el Municipio de El Marqués, Qro., consistente en oficio SAD/DSI/CCP/083/2016 (visible en foja 174), mediante el cual remite a la Contraloría Municipal en Copia certificada la documental pública consistente en carta responsiva de Bienes Muebles y enseres Menores de fecha 29 (veintinueve) de agosto de 2015 (dos mil quince), en la cual, al final se aprecia la leyenda que establece "RECIBÍ EL BIEN", y firma del LAV. Juan José Arredondo Martínez en carácter de resguardante, y el L.A. Jorge Cordero Lara en carácter de quien autoriza como Coordinador de Control Patrimonial, a la manifestación consistente en "...Referente a los demás enseres, que es la cámara y el alimentador, se procederá a su reposición, por lo que solicitó que esta Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia, determine lo procedente...", que fue esgrimida por el C. Juan José Arredondo Martínez en la audiencia de Ley desahogada en fecha 17 (diecisiete) de marzo del año 2016 (dos mil dieciséis), misma que constituye una confesión de hechos (visible en foja 69); bajo esta guisa, a las citadas documentales, a los informes y a la confesión de hechos señalada, en concatenación y administrados con las actuaciones del expediente CM/PAR/02/2016 en el cual obra en copia certificada las documentales que integran el proceso de entrega

recepción del cargo de Director del Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués, Qro., de fecha 01 primero de octubre de 2015 dos mil quince, identificado con número de folio 32070915, se les concede valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 289 -fracción II y IV-, 294, 337 -fracción II-, 416, 423 y 424 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en términos de lo señalado por el artículo cuarto transitorio de la Ley de la materia vigente, para acreditar que el L.A.V. Juan José Arredondo Martínez en su calidad de ex servidor público en ejercicio de sus funciones como Director del Instituto Municipal de la Juventud, del Municipio de El Marqués, Qro., al momento de concluir su cargo, omitió entregar bienes muebles propiedad del Municipio, que estaban bajo su resguardo, ocasionando con lo anterior, un daño a la Hacienda Pública Municipal de El Marqués, Qro., por la cantidad de \$10,937.39 (diez mil novecientos treinta y siete pesos 39/100 M.N.), cantidad que se desprende de los siguientes conceptos (bienes faltantes):

| Bien o Concepto | Descripción | Marca | Serie/Modelo | Calve de Inventario | Valor c/IVA |
|-----------------|---|---------|-----------------------------|---------------------|-------------|
| Pantalla | Color negro | LG | N/S 001RMLM05864 | 3300 | \$6,999.99 |
| Cámara | Fotográfica 10.1 Mega pixeles | SAMSUNG | MOD.SL102/SERIE: SO45982 | 3296 | \$2,760.00 |
| Alimentador | De corriente para cámara de video Panasonic | | | 3302 | \$1,177.40 |

Con lo anterior, se transgrede por parte del L.A.V. Juan José Arredondo Martínez, lo establecido en los artículos 3 -fracciones I y III- y 4 -fracción I-, de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro, cuestión que implica, que el L.A.V. Juan José Arredondo Martínez infringió los principios de legalidad, eficiencia y honradez que rigen el servicio público municipal, cuando por legalidad se entiende la exigencia de actuar conforme a lo que disponen las leyes, por eficiencia la capacidad de disponer de alguien o algo para alcanzar un fin determinado y por honradez la integridad en el obrar, incumpliendo por ende con lo dispuesto en el artículo 41 -fracciones I, III y XXII- de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

En virtud de lo anteriormente expuesto, se determina la responsabilidad administrativa disciplinaria y resarcitoria del L.A.V. Juan José Arredondo Martínez, quien se desempeñó como Director del Instituto Municipal de la Juventud en El Marqués, Qro., Administración Municipal 2012-2015, por incumplir con lo previsto en el artículo 41 -fracciones I, III y XXII- de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", preceptos legales que a la letra disponen:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro

"...Artículo 41. Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o la deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

III. Abstenerse de causar daños y perjuicios a la hacienda pública estatal y municipal, sea por el manejo irregular de los fondos y valores de éstas o por irregularidades en el ejercicio del pago de recursos presupuestales del Estado o de los concertados y convenidos por el Estado con la Federación o los municipios;

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."

QUINTO. En virtud de lo señalado en el considerando CUARTO que antecede, por cuanto ve a la responsabilidad administrativa disciplinaria resarcitoria decretada en contra de Juan José Arredondo Martínez -en su carácter de ex Director del Instituto Municipal de la Juventud en El Marqués, Qro., se procede a estudiar y valorar las circunstancias de individualización requeridas por el artículo 74 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable al caso que nos ocupa, en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la ley de la materia vigente, a efecto de determinar la sanción correspondiente, las cuales se hacen consistir en: I. Gravedad de la responsabilidad, II. Circunstancias socio-económicas del servidor público III. Nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, IV. Condiciones exteriores y los medios de ejecución, V. Antigüedad en el servicio, VI. Incidencia en el cumplimiento de las obligaciones y VII. Monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones; de lo que se desprende:

I. Gravedad de la responsabilidad.

La irregularidad administrativa cometida por el ex servidor público Juan José Arredondo Martínez, se traduce en falta grave, con motivo de las funciones que tenía encomendadas como Director del Instituto Municipal de la Juventud en El Marqués, Qro., puesto que las conductas que desplegó dicho sujeto a procedimiento, mismas que son analizadas en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, claramente se apartan del marco normativo que regulaba en su momento sus funciones de servidor público en el Municipio, conductas con las cuales infringió los principios de legalidad, eficiencia y honradez que rigen el servicio público municipal, cuando por legalidad se entiende la exigencia de actuar conforme a lo que disponen las leyes, por eficiencia la capacidad de disponer de alguien o algo para alcanzar un fin determinado y por honradez la integridad en el obrar, incumpliendo por ende con lo dispuesto en el artículo 41 -fracciones I, III y XXII- de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", pues con sus conductas ha lesionado los intereses del Municipio, y el servicio público en general, en especial de la Dirección del Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués, Querétaro; en términos de lo hasta aquí sostenido.

En ese sentido, atendiendo a las circunstancias específicas que rodearon la conducta infractora y los resultados que ocasionaron, es procedente determinar que se consideren como graves, pues en el caso concreto, el Ciudadano Juan José Arredondo Martínez, en el proceso de entrega recepción de la Dirección del Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués, Qro., de fecha 01 primero de octubre de 2015 dos mil quince, mediante el formato denominado " FUM 10, POA", se advierte que: en el programa denominado denominado *PATERNIDAD RESPONSABLE* se actualiza como irregularidad la consistente en "...Información insuficiente que permita establecer los resultados del programa...", en el programa denominado *CREAR REVISTA DIGITAL* se actualiza como irregularidad la consistente en "...Es un proyecto que no se inició...", en el programa denominado *CAPACITACIÓN CONTINUA* se actualiza como irregularidad la consistente en "...No se tiene

información de que se haya realizado tal práctica..."; en el programa denominado *TENER UN PROMOTOR JUVENIL (IMJ) EN CADA UNA DE LAS COMUNIDADES* se actualiza como irregularidad la consistente en "...No se dejó información alguna de ello..."; en el programa denominado *BOLSA DE TRABAJO* se actualiza como irregularidad la consistente en "... solo existe memoria fotográfica sin información alguna, de tal suerte que no hay forma de corroborar cual fue el trabajo realizado ni existe seguimiento de los mismos..."; mediante el formato denominado "FUM 21, ASUNTOS EN TRAMITE", se advierte que en lo concerniente al SERVICIO SOCIAL, se detectaron anomalías en los expedientes de las siguientes personas: Estela Jiménez Cárdenas, de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, en el cual sólo se tenía su formato de alta de servicio social y que tenía fecha de presentación del 22 de septiembre de 2015 al 22 de marzo del 2016; Evelin Andrea García Martínez, de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, persona de la cual únicamente aparece un primer informe de la prestación de servicio, sin existir documento alguno en el que se le pudiera ubicar, ni formato de inicio ni terminación de prestación de servicio social, su periodo de prestación estaba del 12 de enero del 2015 al 5 de junio de 2015; Mario Humberto Martínez Martínez, de la Facultad de Contabilidad y Administración de la Universidad Autónoma de Querétaro, de quien existe únicamente un formato de alta y terminación del servicio social, con fecha de prestación del 1º de septiembre del 2014 al 1º de marzo del 2015, sin mediar entre éstos documentos, los informes parciales que se deben de realizar; referente al FUM 22, RELACIÓN DE INFORMES PERIÓDICOS, falta relación del 3er (tercer) trimestre 2015 del Programa Operativo Anual del Municipio de El Marqués, Qro.,(POA); en su calidad de ex servidor público en ejercicio de sus funciones como Director del Instituto Municipal de la Juventud, del Municipio de El Marqués, Qro., al momento de concluir su cargo, omitió entregar bienes muebles propiedad del Municipio, que estaban bajo su resguardo, ocasionando con lo anterior, un daño a la Hacienda Pública Municipal de El Marqués, Qro., por la cantidad de \$10,937.39 (diez mil novecientos treinta y siete pesos 39/100 M.N.), cantidad que se desprende de los siguientes conceptos (bienes faltantes):

| Bien o Concepto | Descripción | Marca | Serie/Modelo | Calve de Inventario | Valor c/IVA |
|-----------------|---|---------|-----------------------------|---------------------|-------------|
| Pantalla | Color negro | LG | N/S 001RMLM05864 | 3300 | \$6,999.99 |
| Cámara | Fotográfica 10.1 Mega pixeles | SAMSUNG | MOD.SL102/SERIE: SO45982 | 3296 | \$2,760.00 |
| Alimentador | De corriente para cámara de video Panasonic | | | 3302 | \$1,177.40 |

Por lo cual, con las anteriores conductas el C. Juan José Arredondo Martínez transgredió las disposiciones contenidas en el artículo 41 -fracciones I, III y XXII- de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por ello, con el fin de prevenir e inhibir la proliferación de conductas como las que se analizan, la sanción que en su caso se imponga, deberá ser ejemplar para el sujeto a procedimiento que fungió como -Director del Instituto Municipal de la Juventud en El Marqués, Qro.-, y susceptible de provocar en el infractor la conciencia de respeto a la normatividad, en beneficio del interés general, por tales razones se reitera que la infracción de las obligaciones previstas en los numerales invocados son graves; ilustra lo anterior, el criterio siguiente:

"Registro No. 193499.
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta X, Agosto de 1999

Página: 800

Tesis: I.7o.A.70 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa.

SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.

El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave. Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, X, Agosto de 1999, Página: 800, Tesis: I.7o.A.70 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.

Registro No. 193499, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta X, Agosto de 1999, Página: 800, Tesis: I.7o.A.70 A, Tesis Aislada Materia(s): Administrativa".

II. Circunstancias socio-económicas del infractor.

Las circunstancias socioeconómicas del ex servidor público Juan José Arredondo Martínez, se desprenden de los datos laborales y de antecedentes por responsabilidad administrativa que obran agregados en autos, remitidos por la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de El Marqués y por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante los oficios DRH/0035/2016 de fecha 20 (veinte) de enero de 2016 (dos mil dieciséis) y SC/DJAC/DRSP/0544/2016 de fecha 03 (tres) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis), respectivamente, a los que por tratarse de documentos públicos, se les concede valor probatorio pleno en términos del artículo 424 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable al caso que nos ocupa de conformidad con lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la materia vigente, para acreditar que Juan José Arredondo Martínez cuenta con instrucción académica de Licenciatura, es decir, cuenta con el nivel académico suficiente para realizar con diligencia su empleo, lo que no aconteció, como quedó probado en el considerando CUARTO de la presente resolución administrativa, aunado a que su nivel académico le permite discernir sobre la trascendencia y consecuencias que implican el incumplimiento a las normas jurídicas que rigieron su actuar, en virtud del cargo público conferido; que su cargo lo fue de Director del Instituto Municipal de la Juventud, es decir, con nivel de mando y con facultades de decisión dentro de la administración pública del Municipio de El Marqués, Querétaro; teniendo como último salario diario la cantidad de \$668.20 (seiscientos sesenta y ocho pesos 20/100 M.N.); y que no cuenta con antecedentes de de sanción administrativa.

III. Nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.

En cuanto al nivel jerárquico, se tiene que el ex servidor público Juan José Arredondo Martínez, se desempeñó como Director del Instituto Municipal de la Juventud, del

Municipio de El Marqués, Qro, es decir, de carácter administrativo dentro de la administración pública del Municipio de El Marqués, Querétaro, por lo que contaba con la obligación, entre otras, de cumplir con la máxima diligencia el servicio que tenía encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause las suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, abstenerse de causar daños y perjuicios a la hacienda municipal, abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; deberes que no fueron observadas por su parte, tal y como se precisó en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

En cuanto a los antecedentes y condiciones del infractor, se cuenta con el oficio número SC/DJAC/DRSP/0544/2016 de fecha 03 (tres) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis), suscrito por el Licenciado Abraham Elizalde Medrano –Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro– al que por tratarse de un documento público, al ser suscrito por servidor público en el ejercicio de sus funciones, se le concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 424 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable al caso que nos ocupa en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la materia vigente, para acreditar que Juan José Arredondo Martínez, en su desempeño como servidor público, no cuenta con registro de responsabilidad administrativa.

IV. Condiciones exteriores y los medios de ejecución.

Respecto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución de los hechos que generaron las faltas administrativas que se le atribuyen a Juan José Arredondo Martínez, éstas fueron derivadas del incumplimiento a las funciones y obligaciones que tenía el ex servidor público responsable, puesto que al contar con los elementos técnicos y demás instrumentos fácticos, omitió realizar con eficiencia el servicio público que tenía encomendado, omitió abstenerse de causar daños a la Hacienda Municipal, incumpliendo con ello, disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público tal como quedó establecido y probado en el considerando Cuarto de la presente resolución, faltando con ello a los principios de legalidad, eficiencia y honradez que rigen el servicio público municipal.

V. Antigüedad en el servicio.

En cuanto a la antigüedad en el servicio, se tiene que el ex servidor público Juan José Arredondo Martínez, prestó sus servicios en la administración pública municipal de El Marqués, Qro., por el periodo del 10 (diez) de diciembre de 2012 (dos mil doce) al 30 (treinta) de septiembre de 2015 (dos mil quince), siendo que, en cuanto ve al cargo de Director del Instituto Municipal de la Juventud, fue por el periodo del 15 (quince) de octubre de 2014 (dos mil catorce) al 30 (treinta) de septiembre de 2015 (dos mil quince), es decir, contaba con la experiencia necesaria en el servicio público para evitar incurrir en actos que infringieran las disposiciones jurídicas aplicables en el desempeño del cargo público conferido como Director del Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués, Querétaro.

VI. Incidencia en el cumplimiento de las obligaciones.

De los datos laborales y de antecedentes por responsabilidad administrativa que obran agregados en autos, remitidos por la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de El

Marqués y de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante los oficios DRH/0035/2016 de fecha 20 (veinte) de enero de 2016 (dos mil dieciséis) y SC/DJAC/DRSP/0544/2016 de fecha 03 (tres) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis), respectivamente, no se advierte incidencia de Juan José Arredondo Martínez en el incumplimiento de sus obligaciones.

VII. Monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.

Respecto al monto del beneficio, daño o perjuicio, en apego a lo dispuesto por el artículo 74 -fracción VII- de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable al caso que nos ocupa en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la materia vigente, se tiene que la responsabilidad administrativa determinada en autos es de tipo disciplinaria y resarcitoria, en virtud de que el ex servidor público incumplió con obligaciones que tenía en carácter de Director del Instituto Municipal de la Juventud en El Marqués, Qro., de igual manera, en carácter de servidor público saliente al momento de dejar dicho cargo, se advierten irregularidades, mismas que quedaron precisadas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, aunado a esto, se tiene que el ex servidor público ocasionó un daño económico a la Hacienda Municipal, ello, en términos de lo establecido en la presente resolución en el citado Considerando, en el cual de manera fundada y motivada quedó precisado que Juan José Arredondo Martínez en su calidad de ex servidor público en ejercicio de sus funciones como Director del Instituto Municipal de la Juventud, del Municipio de El Marqués, Qro., al momento de concluir su cargo, omitió entregar bienes muebles propiedad del Municipio, que estaban bajo su resguardo, ocasionando con lo anterior, un daño a la Hacienda Pública Municipal de El Marqués, Qro., por la cantidad de \$10,937.39 (diez mil novecientos treinta y siete pesos 39/100 M.N.), cantidad que se desprende de los siguientes conceptos (bienes faltantes):

| Bien o Concepto | Descripción | Marca | Serie/Modelo | Calve de Inventario | Valor c/IVA |
|-----------------|---|---------|-----------------------------|---------------------|-------------|
| Pantalla | Color negro | LG | N/S 001RMLM05864 | 3300 | \$6,999.99 |
| Cámara | Fotográfica 10.1 Mega pixeles | SAMSUNG | MOD.SL102/SERIE: SO45982 | 3296 | \$2,760.00 |
| Alimentador | De corriente para cámara de video Panasonic | | | 3302 | \$1,177.40 |

Con lo anterior, se transgrede por parte del L.A.V. Juan José Arredondo Martínez, lo establecido en los artículos 3 -fracciones I y III- y 4 -fracción I-, de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro, cuestión que implica, que el L.A.V. Juan José Arredondo Martínez infringió los principios de legalidad, eficiencia y honradez que rigen el servicio público municipal, cuando por legalidad se entiende la exigencia de actuar conforme a lo que disponen las leyes, por eficiencia la capacidad de disponer de alguien o algo para alcanzar un fin determinado y por honradez la integridad en el obrar, incumpliendo por ende con lo dispuesto en el artículo 41 -fracciones I, III y XXII- de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

En virtud de los parámetros de individualización señalados con antelación, y de los

razonamientos vertidos en el Considerando Cuarto de la presente resolución, en atención al catálogo de sanciones que contempla el artículo 73 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable al caso que nos ocupa en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la materia vigente, se advierte la amonestación como la sanción mínima, a la destitución como la sanción media y por consecuencia a la inhabilitación hasta de 20 años como el castigo de mayor trascendencia, por tanto, se estima que la naturaleza de las faltas cometidas por el ex servidor público Juan José Arredondo Martínez, afectaron los principios de legalidad, eficiencia y honradez que debieron regir su actuar como Director del Instituto Municipal de la Juventud, por lo que, por la magnitud del reproche que amerita la conducta del infractor, acorde con las circunstancias del caso, y con el fin de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, se determina imponer a Juan José Arredondo Martínez una amonestación, consistente en una anotación en el expediente administrativo del ex servidor público sancionado, en la que se deberá expresar los motivos de la sanción; de igual manera, se determina imponer una sanción de reparación del daño, consistente en resarcir en dinero el daño ocasionado al Municipio de El Marqués, Qro., por lo cual, el C Juan José Arredondo Martínez, deberá de reintegrar a la Hacienda Municipal de El Marqués, Qro., la cantidad de \$10,937.39 (diez mil novecientos treinta y siete pesos 39/100 M.N.), cantidad que se desprende de los siguientes conceptos (bienes faltantes):

| Bien o Concepto | Descripción | Marca | Serie/Modelo | Calve de Inventario | Valor c/IVA |
|-----------------|---|---------|-----------------------------|---------------------|-------------|
| Pantalla | Color negro | LG | N/S 001RMLM05864 | 3300 | \$6,999.99 |
| Cámara | Fotográfica 10.1 Mega pixeles | SAMSUNG | MOD.SL102/SERIE: SO45982 | 3296 | \$2,760.00 |
| Alimentador | De corriente para cámara de video Panasonic | | | 3302 | \$1,177.40 |

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 -fracciones I y VI- y 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable en términos de lo señalado por el artículo cuarto transitorio de la ley de la materia vigente.

En razón de lo expuesto y fundado en los considerandos anteriores, y a la responsabilidad administrativa disciplinaria y resarcitoria determinada, resulta procedente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 -fracción I y VI- y 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga, normatividad aplicable en términos de lo señalado por el artículo cuarto transitorio de la ley de la materia vigente, imponer a Juan José Arredondo Martínez una amonestación, consistente en una anotación en el expediente administrativo del ex servidor público sancionado, en la que se deberá expresar los motivos de la sanción; de igual manera, se determina imponer una sanción de reparación del daño, consistente en resarcir en dinero el daño ocasionado al Municipio de El Marqués, Qro., por lo cual, el C Juan José Arredondo Martínez, deberá de reintegrar a la Hacienda Municipal de El Marqués, Qro., la cantidad de \$10,937.39 (diez mil novecientos treinta y siete pesos 39/100 M.N.), cantidad que deberá depositar en la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería del Municipio de El Marqués, Querétaro, a favor del Municipio de El Marqués, Querétaro, en un plazo que no exceda de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la legal notificación de la

presente resolución.

Por lo que se ordena notificar a Juan José Arredondo Martínez el contenido de la presente resolución, a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería del Municipio de El Marqués, Querétaro, para que se inscriban los resolutivos de la presente resolución administrativa en el expediente personal del C. Juan José Arredondo Martínez, así como para que una vez vencido el plazo concedido para realizar el pago al que fue condenado el C. Juan José Arredondo Martínez, y en caso de no existir cumplimiento voluntario, se haga efectiva la sanción económica mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución, por la cantidad de \$10,937.39 (diez mil novecientos treinta y siete pesos 39/100 M.N.), en contra del ex servidor público sancionado Juan José Arredondo Martínez, así también, remítase mediante oficio copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para la inscripción correspondiente en términos de lo previsto en los artículos 76 -fracción II, 81 y 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro vigente.

En mérito de las declaraciones y probanzas que se mencionan en el cuerpo de la presente resolución, debidamente fundado y motivado, se procede a dictar los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Ayuntamiento es competente para substanciar este procedimiento de responsabilidad administrativa, en términos del considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO. La personalidad de Juan José Arredondo Martínez como Ex Director del Instituto Municipal de la Juventud en El Marqués, Qro., quedó debidamente acreditada en autos, al remitir por parte de la Dirección de Recursos Humanos a la Contraloría Municipal, los datos laborales y personales del ex servidor público referido, en virtud de que tal Dependencia, lo tiene registrado en sus archivos con tal carácter, siendo la vía en que se tramitó el presente procedimiento la correcta, en términos de los Considerandos Segundo y Tercero de la presente resolución administrativa.

TERCERO. Se determina la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria y resarcitoria de Juan José Arredondo Martínez, pues en el caso concreto, tal y como quedó fundado y motivado en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, se atribuye responsabilidad al C. Juan José Arredondo Martínez, en virtud de que en el proceso de entrega recepción de la Dirección del Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués, Qro., de fecha 01 primero de octubre de 2015 dos mil quince, mediante el formato denominado " FUM 10, POA", se advierte que: en el programa denominado PATERNIDAD RESPONSABLE se actualiza como irregularidad la consistente en "...Información insuficiente que permita establecer los resultados del programa...", en el programa denominado CREAR REVISTA DIGITAL se actualiza como irregularidad la consistente en "...Es un proyecto que no se inició...", en el programa denominado CAPACITACIÓN CONTINUA se actualiza como irregularidad la consistente en "...No se tiene información de que se haya realizado tal práctica...", en el programa denominado TENER UN PROMOTOR JUVENIL (IMJ) EN CADA UNA DE LAS COMUNIDADES se actualiza como irregularidad la consistente en "...No se dejó información alguna de ello...", en el programa denominado BOLSA DE TRABAJO se actualiza como irregularidad la consistente en "... solo existe memoria fotográfica sin información alguna, de tal suerte que no hay forma de corroborar cual fue el trabajo realizado ni existe seguimiento de los mismos..."; mediante el formato denominado "FUM 21, ASUNTOS EN TRAMITE", se advierte que en lo concerniente al SERVICIO SOCIAL, se detectaron anomalías en los expedientes de las siguientes personas: Estela Jiménez Cárdenas, de la Facultad de

Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, en el cual sólo se tenía su formato de alta de servicio social y que tenía fecha de presentación del 22 de septiembre de 2015 al 22 de marzo del 2016; Evelin Andrea García Martínez, de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, persona de la cual únicamente aparece un primer informe de la prestación de servicio, sin existir documento alguno en el que se le pudiera ubicar, ni formato de inicio ni terminación de prestación de servicio social, su periodo de prestación estaba del 12 de enero del 2015 al 5 de junio de 2015; Mario Humberto Martínez Martínez, de la Facultad de Contabilidad y Administración de la Universidad Autónoma de Querétaro, de quien existe únicamente un formato de alta y terminación del servicio social, con fecha de prestación del 1° de septiembre del 2014 al 1° de marzo del 2015, sin mediar entre éstos documentos, los informes parciales que se deben de realizar; referente al FUM 22, RELACIÓN DE INFORMES PERIÓDICOS, falta relación del 3er (tercer) trimestre 2015 del Programa Operativo Anual del Municipio de El Marqués, Qro.,(POA); en su calidad de ex servidor público en ejercicio de sus funciones como Director del Instituto Municipal de la Juventud, del Municipio de El Marqués, Qro., al momento de concluir su cargo, omitió entregar bienes muebles propiedad del Municipio, que estaban bajo su resguardo, ocasionando con lo anterior, un daño a la Hacienda Pública Municipal de El Marqués, Qro., por la cantidad de \$10,937.39 (diez mil novecientos treinta y siete pesos 39/100 M.N.), cantidad que se desprende de los siguientes conceptos (bienes faltantes):

| Bien o Concepto | Descripción | Marca | Serie/Modelo | Calve de Inventario | Valor c/IVA |
|-----------------|---|---------|-----------------------------|---------------------|-------------|
| Pantalla | Color negro | LG | N/S 001RMLM05864 | 3300 | \$6,999.99 |
| Cámara | Fotográfica 10.1 Mega pixeles | SAMSUNG | MOD.SLT02/SERIE: SO45982 | 3296 | \$2,760.00 |
| Alimentador | De corriente para cámara de video Panasonic | | | 3302 | \$1,177.40 |

Por lo cual, con las anteriores conductas el C. Juan José Arredondo Martínez transgredió las disposiciones contenidas en el artículo 41 -fracciones I, III y XXII- de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

En virtud de lo expuesto, se determina imponer a Juan José Arredondo Martínez una amonestación, consistente en una anotación en el expediente administrativo del ex servidor público sancionado, en la que se deberá expresar los motivos de la sanción; de igual manera, se determina imponer una sanción de reparación del daño, consistente en resarcir en dinero el daño ocasionado al Municipio de El Marqués, Qro., por lo cual, el C. Juan José Arredondo Martínez, deberá de reintegrar a la Hacienda Municipal de El Marqués, Qro., la cantidad de \$10,937.39 (diez mil novecientos treinta y siete pesos 39/100 M.N.), cantidad que deberá depositar en la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería del Municipio de El Marqués, Querétaro, a favor del Municipio de El Marqués, Querétaro, en un plazo que no exceda de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la legal notificación de la presente resolución; misma cantidad que se desprende de los siguientes conceptos (bienes faltantes):

| Bien o Concepto | Descripción | Marca | Serie/Modelo | Calve de Inventario | Valor c/IVA |
|-----------------|---|---------|-----------------------------|---------------------|-------------|
| Pantalla | Color negro | LG | N/S 001RMLM05864 | 3300 | \$6,999.99 |
| Cámara | Fotográfica 10.1 Mega pixeles | SAMSUNG | MOD.SL102/SERIE: SO45982 | 3296 | \$2,760.00 |
| Alimentador | De corriente para cámara de video Panasonic | | | 3302 | \$1,177.40 |

Lo anterior, con motivo de los antecedentes de responsabilidad administrativa del ex servidor público responsable, en relación con lo dispuesto por los artículos 73 -fracción I y VI- y 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable al caso que nos ocupa en términos de lo señalado por el artículo cuarto transitorio de la Ley de la materia vigente; y en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución administrativa.

CUARTO. Se hace del conocimiento del C. Juan José Arredondo Martínez, que en términos de lo dispuesto por los numerales 86 y 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, vigente, que esta resolución es impugnabile a través del Recurso de Revocación que deberá interponerse ante el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., o por medio del Juicio de Nulidad ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Contraloría Municipal lo siguiente: a) La pieza de autos en original que conforman el presente procedimiento CM/PAR/02/2016, para que en el momento oportuno remita la presente causa al archivo como asunto totalmente concluido; b) copia certificada de la presente resolución, para que obre en los autos del expediente en mención y se haga la inscripción correspondiente en el Libro de Registro y Control de esa dependencia.

SEGUNDO. Se instruye a la Contraloría Municipal para que se notifique al ex servidor público C. Juan José Arredondo Martínez, vía correo electrónico y/o personalmente, el contenido de la presente resolución a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar, ello en atención a que durante el desahogo de la audiencia de ley de fecha 17 (diecisiete) de marzo del año 2016 (dos mil dieciséis), el ex servidor público referido manifestó expresamente su voluntad para recibir, por medio de correo electrónico, todo tipo de notificaciones en el correo electrónico visualopodos@hotmail.com. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 109 -fracción III-, 112, 113 y 115 -fracción II y penúltimo párrafo- del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. Se instruye a la Contraloría Municipal para que mediante oficio remita a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, copia certificada de la presente resolución, así como de la notificación realizada de la misma al C. Juan José Arredondo Martínez, lo anterior, para la inscripción correspondiente, en términos de lo

previsto en los artículos 76 -fracción II- y 81 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro vigente.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería del Municipio de El Marqués, Qro., para que se inscriban los resolutivos de la presente resolución administrativa en el expediente personal del C. Juan José Arredondo Martínez, así como para que una vez vencido el plazo concedido para realizar el pago al que fue condenado el C. Juan José Arredondo Martínez, y en caso de no existir cumplimiento voluntario, se haga efectiva la sanción económica mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución, por la cantidad de \$10,937.39 (diez mil novecientos treinta y siete pesos 39/100 M.N.), en contra del ex servidor público sancionado Juan José Arredondo Martínez, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, vigente.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL EL DÍA VEINTICUATRO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

ATENTAMENTE

**C. MARIO CALZADA MERCADO
PRESIDENTE**

RÚBRICA

**LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

RÚBRICA

UNICA PUBLICACIÓN

ACUERDO QUE APRUEBA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO NÚMERO CM/PAR/34/2016, DEL ÍNDICE DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO. (UNICA PUBLICACION).

C. Mario Calzada Mercado, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de agosto de 2016, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó la Resolución Administrativa correspondiente al procedimiento número CM/PAR/34/2016, del índice de la Contraloría Municipal de El Marqués, Qro.; de la forma siguiente:

"...EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 32, FRACCIÓN II, 36, 38, FRACCIÓN I, 164, Y 165, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, FRACCIÓN IV, 3, FRACCIÓN IV, 5, FRACCIÓN III, 41,

ANTECEDENTES:

1.- En fecha 6 de Julio de 2016, Se recibió en la oficina de la Secretaría del Ayuntamiento oficio número CM/PAR/34/2016, suscrito por la Lic. Yadira Azucena Córdova Salinas, en su carácter de Contralor Municipal de El Marqués, Qro, mediante el cual remite copia certificada de la pieza de actuaciones que conforman el procedimiento administrativo de responsabilidad número CM/PAR/34/2016, a efecto de que se resuelva por el Honorable Ayuntamiento el citado proyecto, por ser la autoridad competente para resolver la sanción administrativa que se interpondrá al C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad ante la Contraloría Municipal que se identifica con el expediente CM/PAR/34/2016.

2.- Mediante oficio número SAY/1265/2015-2016, de fecha 12 de Julio de 2016, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 48, y 53, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, remitió a la Comisión de Gobernación el expediente integrado número CM/PAR/34/2016, a fin de que se realice el análisis y posterior dictamen que incluya el proyecto de Resolución para ser presentado ante el H. Ayuntamiento de El Marqués en Pleno.

3.- Mediante oficio numero PM/0248/2016, de fecha 25 de Julio de 2016, y con fundamento en el artículo 57, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, el C. Mario Calzada Mercado, presidente de la Comisión de Gobernación, solicita el proyecto de resolución a contraloría por ser la dependencia municipal especializada para conocer y resolver dichos procedimientos administrativos.

4.- Mediante oficio número CMP/CJ/752/2016, de fecha 8 de Agosto de 2016, la Lic. Yadira Azucena Córdova Salinas, Contralor Municipal emite los proyectos de resolución al C. Mario Calzada Mercado, presidente de la Comisión de Gobernación.

CONSIDERANDO

Que las sentencias administrativas resuelven el fondo de la controversia planteada, debiendo ser claras, precisas y congruentes con las cuestiones planteadas por las partes. En todo caso, el juzgador, en salvaguarda del interés público y sin exceder la Litis planteada, puede declarar el derecho aplicable al caso concreto, aun cuando no lo soliciten las partes.

Que es menester el que éste H. Ayuntamiento con fundamento en el artículo 50 fracción II del reglamento interno de la contraloría, dictar la resolución dentro del procedimiento administrativo que le fuera decretada por su responsabilidad ante la Contraloría Municipal de El Marqués, incoado en el expediente CM/PAR/34/2016, cuyo efecto será el emitir una resolución.

Que con fundamento en el Artículo 41 de la Ley de Responsabilidades para los servidores Públicos del Estado de Querétaro en su fracción XIX se establecen las obligaciones de los servidores públicos que deberán salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, así como el presentar con oportunidad y veracidad su manifestación de bienes ante la Secretaría de la Contraloría, en los términos que señala la ley.

Que respecto a los plazos el Artículo 51 de la Ley de Responsabilidades para los servidores Públicos del Estado de Querétaro, establece en su fracción II que la

manifestación de bienes deberá presentarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de fecha 20 de julio del 2016, el siguiente:

"...ACUERDO

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, en base a lo vertido en los Considerandos del presente Acuerdo, procede a dictar la Resolución Administrativa correspondiente respecto del procedimiento número CM/PAR/34/2016, del índice de la Contraloría Municipal de El Marqués, Qro, en los términos señalados en los autos que se agregan al presente, teniéndose por reproducidos en éste punto como si a la letra se insertaren y que se identifican como ANEXO 1.

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, ordena se remita a la Contraloría Municipal de El Marqués, la resolución debidamente rubricada por sus Integrantes para que obre en los autos que mediante el presente se resuelve.

TERCERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza a la Contraloría Municipal de El Marqués, a fin de que emita las notificaciones de la presente resolución al particular la cual deberá realizarse en términos de ley, a la contraloría del estado para que se inscriba la sanción correspondiente en el expediente administrativo personal del Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, debiendo acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento su estricta observancia.

TRANSITORIOS:

1.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del H Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

2.- Una vez aprobado por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de El Marqués, Qro.

3.- Notifíquese y cúmplase..."

EXPEDIENTE: CM/PAR/34/2016

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEFINITIVA

V I S T O para resolver en DEFINITIVA el procedimiento de responsabilidad administrativa CM/PAR/34/2016, promovido en contra del C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda-ex servidor público del Municipio de El Marqués, Querétaro-, en virtud de presentar de forma extemporánea su manifestación de bienes final ante la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al cargo de Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., de conformidad con lo establecido en los artículos 41 -fracción XIX- y 51 -fracción II- de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; Cuarto Transitorio de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, vigente, teniendo los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Con fecha 16 (dieciséis) de diciembre de 2015 (dos mil quince), se recibió el oficio número SC/DJAC/DRSP/3275/2015, de fecha 14 (catorce) de diciembre de 2015 (dos mil quince), suscrito por el Licenciado Alejandro López Franco, Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro- (visible en foja 2 y 3, expediente CM/PAR/34/2016), mediante el cual remite la relación de los servidores públicos municipales, que se encuentran en el supuesto de omisión o extemporaneidad en la presentación de su manifestación de bienes inicial o final, dentro del cual se encuentra enlistado el C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, como extemporáneo en la presentación de manifestación de bienes final, como Secretario de Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro.

SEGUNDO. Del contenido de las constancias y documentos anexos, con fecha 22 (veintidós) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), se dictó acuerdo de radicación del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra del ex servidor público C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, por conductas probablemente constitutivas de responsabilidad administrativa, por lo cual la Contraloría Municipal ordenó citar a procedimiento al probable responsable.

TERCERO. Asimismo y a efecto de que la presente resolución cumpliera con los lineamientos establecidos en el artículo 74 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado, la Contraloría Municipal emitió el comunicado CMP/CJ/069/2016, dirigido al Licenciado Alejandro López Franco -Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro-, (visible en foja 19 expediente CM/PAR/34/2016), donde se le solicitó que informe si en la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro existe sanción administrativa inscrita respecto del C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, por lo que mediante el similar SC/DJAC/DRSP/0254/2016, el Licenciado Abraham Elizalde Medrano –Director Jurídico y de Atención Ciudadana de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro-, en fecha 17 (diecisiete) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), informó lo siguiente: “...Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 23, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el “Registro de Servidores Públicos Sancionados del Estado de Querétaro”, a esta fecha no se localizó registro de sanción administrativa a nombre de Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda. No omito mencionar que existió procedimiento administrativo instaurado por el Tribunal de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Querétaro en contra del ciudadano antes referido por omitir presentar su manifestación de bienes inicial; sin embargo se determinó la abstención de sancionar por única ocasión...”; (visible en foja 24 expediente CM/PAR/34/2016).

CUARTO. Mediante oficio número CMP/CJ/167/2016, de fecha 22 (veintidós) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis) (visible en foja 26, expediente CM/PAR/34/2016), dirigido al M. en A. P. José Alberto Bravo Morales, Magistrado del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Querétaro, en cual se solicitó de su colaboración a efecto de notificar al C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda vía exhorto, en virtud de que como quedo asentado en el auto de radicación del presente procedimiento, el domicilio del ex servidor público Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda se ubica fuera de la circunscripción territorial del Municipio de El Marqués, Querétaro, corriéndole traslado del oficio CMP/CJ/165/2016 de fecha 22 (veintidós) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis) y los documentos que soportan el procedimiento que se sigue en su contra, así como el acuerdo de radicación mediante el cual se ordena la citación, haciéndole de su conocimiento las irregularidades que se le imputan, así como de su garantía de audiencia, la fecha y hora para que compareciera ante la Contraloría Municipal de El Marqués, Querétaro, a rendir su declaración sobre los hechos que constituyen aquellas irregularidades, así como para hacer valer su derecho para ofrecer pruebas y rendir los alegatos que a su interés conviniera, notificación que queda

acreditada con el documento denominado CEDULA DE NOTIFICACION, de fecha 22 (veintidós) de marzo de 2016, emitido dentro del cuaderno TMRA/CA/59/16 radicado dentro del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Querétaro, (visible en foja 62, expediente CM/PAR/34/2016), donde al final aparece la firma y nombre del C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, y donde se observa la fecha “22/03/16”, estampada de puño y letra por parte del presunto responsable.

QUINTO.- En fecha 31 (treinta y uno) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis), se dictó el acuerdo denominado INCOMPARENCIA A LA AUDIENCIA DE LEY CONCEDIDA AL EX SERVIDOR PÚBLICO CUESTIONADO; ASIMISMO, SE ORDENA GLOSAR ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, PRESENTADO EN OFICIALIA DE PARTES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN FECHA 31 (TREINTA Y UNO) DE MARZO DE 2016 (DOS MIL DIECISEIS) Y DE QUE SE DESPRENDE LA CONTESTACIÓN A LAS IMPUTACIONES FORMULADAS AL EX SERVIDOR PÚBLICO ENCAUSADO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN QUE SE ACTUA, (visible en foja 27, expediente CM/PAR/34/2016); mediante el cual se levantó constancia de la incomparencia del C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda a la audiencia que tuvo verificativo el mismo día del antes citado acuerdo y a su vez se tuvo por admitido el escrito presentado por el C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda el día 31 (treinta y uno) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis), en donde se asentó el contenido del mismo, así como, que las manifestaciones realizadas por el presunto responsable respecto de las imputaciones formuladas en su contra serían acordadas posteriormente; por lo que, en acuerdo de fecha 15 (quince) de abril de 2016 (dos mil dieciséis) denominado ACUERDO QUE SE PRONUNCIA RESPECTO DE LA CONTESTACION DE DENUNCIA DEL PROBABLE RESPONSABLE- CIUDADANO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA- ASI COMO DEL OFRECIMIENTO Y ADMISION DE PRUEBAS, (visible en foja 31 y 32, expediente CM/PAR/34/2016), se le tuvo al C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda dando contestación de forma escrita a las faltas administrativas que se le imputan, asimismo, se le tuvo exponiendo los razonamientos que así convenían a sus intereses, presentando el medio de prueba que a su parte correspondía, el cual se le tuvo por ofertado y admitido, por tanto, en su momento solo quedó pendiente el desahogo de la prueba admitida consistente en un informe a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro.

SEXTO.- En fecha 15 (quince) de abril de 2016 (dos mil dieciséis), mediante oficio CMP/CJ/395/2016 (visible en foja 41, expediente CM/PAR/34/2016), dirigido al Lic. Alejandro López Franco, Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se le hizo de su conocimiento, que derivado del procedimiento administrativo de responsabilidad número CM/PAR/34/2016 del índice de la Contraloría Municipal, el C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda ofreció como medio de convicción la prueba de informes, a efecto de que el Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, informe si existen constancias que acreditaran que el C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda presentó su manifestación de bienes con motivo de la separación del cargo en la Secretaría del Ayuntamiento en el Municipio de El Marqués, Querétaro, en la administración municipal 2012-2015, y de ser así, remitía copia certificada de la misma; por lo que con fecha 12 (doce) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis) mediante acuerdo se dio cuenta del oficio SC/DJAC/DRSP/0938/2016 recibido en esta Contraloría Municipal el día 10 (diez) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), mediante el cual se informa lo siguiente:

“...Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 23, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 49, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 9, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; tengo a bien informar a usted que Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda presentó de forma extemporánea su manifestación de bienes final el veinticinco de noviembre de dos mil quince, la cual tenía

SÉPTIMO.- mediante acuerdo de fecha 31 (treinta y uno) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), se hace efectivo el apercibimiento respecto a la pérdida de derechos no ejercitados en tiempo, esto es a ofrecer alegatos; por lo que una vez transcurrido el término legal concedido para ello y agotadas las actuaciones procesales pertinentes, se ordenó remitir al H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el expediente relativo al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Disciplinaria número CM/PAR/34/2016, promovido en contra del C. Rafael Fernández de Cevallos -Ex Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro- derivado de la presentación extemporánea de su manifestación de bienes final, informado a través del oficio SC/DJAC/DRSP/3275/2015, signado por el Lic. Alejandro López Franco, Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, donde anexa un listado de servidores públicos que fueron omisos o extemporáneos en la presentación de su manifestación de bienes inicial y final, y en cuyo escrito figura el nombre del C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, como extemporáneo en la presentación de bienes final. (Visible en 57 a la 59, expediente CM/PAR/34/2016).

OCTAVO.- En fecha 06 (seis) de junio de 2016 (dos mil dieciséis), se recibió en la Oficina de la Secretaría del H. Ayuntamiento el oficio número CMP/CJ/540/2016 suscrito por la Licenciada Yadira Azucena Córdova Salinas, Contralor Municipal de El Marqués, Querétaro, mediante el cual remite expediente relativo al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Disciplinaria número CM/PAR/34/2016, promovido en contra del C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda -Ex Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro-, derivado de la presentación extemporánea de su manifestación de bienes final, como fue informado por parte del Lic. Alejandro López Franco, Secretario de la Contraloría de Gobierno del Estado, con oficio SC/DJAC/DRSP/3275/2015 de fecha 14 (catorce) de diciembre de 2015 (dos mil quince), recibido en la Contraloría Municipal el 16 (dieciséis) de diciembre de 2015 (dos mil quince), mediante el cual informa de acuerdo a los registros que obran dentro del Departamento de Responsabilidad y Situación Patrimonial, los servidores públicos obligados en el Municipio de El Marqués, a presentar manifestación de bienes inicial y final y que de los cuales no cumplieron con la obligación en los plazos establecidos, (visible en foja 2 y 3, expediente CM/PAR/34/2016).

En mérito de lo expuesto, se procede a emitir la resolución del presente procedimiento administrativo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo sobre responsabilidad administrativa disciplinaria, en base a las irregularidades que se le atribuyen al C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda -Ex Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro-, derivado de la presentación extemporánea de su Manifestación de Bienes Final, tal y como fue informado por parte del Lic. Alejandro López Franco, Secretario de la Contraloría de Gobierno del Estado, con oficio SC/DJAC/DRSP/3275/2015 de fecha 14 (catorce) de diciembre de 2015 (dos mil quince), recibido en la Contraloría Municipal el 16 (dieciséis) de diciembre de 2015 (dos mil quince), mediante el cual informa de acuerdo a los registros que obran dentro del Departamento de Responsabilidad y Situación Patrimonial, los servidores públicos obligados en el Municipio de El Marqués, a presentar manifestación de bienes inicial y final y que de los cuales no cumplieron con la obligación en los plazos establecidos; competencia que deviene conforme a lo dispuesto por los artículos 108, 109 -primer párrafo fracción III-, y 115 -fracción II párrafo primero- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 -fracciones I, II y III- y 38 -fracción III-, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 -fracción IV-, 40, 41, 42, 43, 72 y 78 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de

junio de 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; 76 fracción II y Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 01 (primero) de abril de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; 38 fracción I, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 50 fracción II del Reglamento Interno de la Contraloría del Municipio de El Marqués, Qro.; 1, 2, 15, 30, 33, 37, 48, 49 y 55 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués; por tratarse del órgano encargado de planear, organizar, proponer y coordinar los sistemas de prevención, vigilancia, control y evaluación de las Dependencias de gobierno municipal, ordenamientos legales que otorgan imperio a la Contraloría Municipal para la sustanciación e instrucción de los procesos administrativos de responsabilidad, y competencia al H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, para determinar la existencia de responsabilidad administrativa de índole disciplinaria y/o resarcitoria, así como para aplicar sanciones por las infracciones que hayan incurrido los servidores públicos o ex servidores públicos que por motivo de su empleo cargo o comisión, presten o hayan prestado sus servicios en la administración pública municipal, mismos que prevé la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 de junio de 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", ordenamiento legal que se encontraba vigente al momento en que probablemente se cometió la irregularidad por parte del C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda -Ex Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro-, consistente en la presentación extemporánea de su Manifestación de Bienes Final, y que será valorado en la presente resolución para determinar si las irregularidades de las cuales se conoce en la causa CM/PAR/34/2016 se encuentran o no acreditadas, y si es procedente aplicar o no alguna sanción por responsabilidad administrativa, lo anterior, en atención a la obligación de valorar y determinar con fundamento en la normatividad que se encontraba vigente al momento de que se haya cometido la acción y/u omisión por parte del ex servidor público C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, cuestión que se encuentra prevista en la vigente Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, acorde a su numeral cuarto transitorio.

SEGUNDO. Atendiendo al estudio que debe hacer la autoridad administrativa como requisito de procedibilidad, es menester determinar por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, la viabilidad para establecer que al sujeto a procedimiento en esta instancia le es aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la materia vigente, lo que en el caso que nos ocupa sí acontece y se acredita con el, lo que en el caso que nos ocupa sí acontece y se acredita con los oficios DRH/0527/2015 de fecha 04 (cuatro) de octubre de 2015 (dos mil quince) (visible en foja 4 y 5, expediente CM/PAR/34/2016), signado por el Lic., Miguel Gómez Escamilla, Director de Recursos Humanos del Municipio de El Marqués, Qro., recibido en Oficialía de Partes de la Contraloría Municipal el día 05 del mismo mes y año, oficio mediante el cual remite información de altas, bajas y cambios de personal del 01 al 30 de septiembre de 2015, de acuerdo a movimientos realizados en nómina, y oficio con número de folio DRH/0052/2016 de fecha 26 (veintiséis) de enero de 2016 (dos mil dieciséis) (visible en foja 11 a la 17, expediente CM/PAR/34/2016), signado por el servidor público en mención, recibido en la Contraloría Municipal en la misma fecha de su elaboración, oficio mediante el que remite los datos laborales del C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda; documentales a las cuales, se les confiere pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 424 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009 en el Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en términos del artículo 61 del ordenamiento legal en cita, para acreditar que el C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, se desempeñó como Secretario del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, por el periodo del 01 (primero) de octubre de 2012 (dos mil doce) al 23 (veintitrés) de septiembre de 2015 (dos mil quince), en tal virtud, se acredita que el C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, al desempeñar ese cargo dentro de la Administración Pública Municipal de El Marqués, Querétaro, asume el carácter de ex servidor público de la misma y por lo tanto, está sujeto a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y toda vez que el ordenamiento legal en cita es de orden público y observancia general y más aún que sus disposiciones tienen por objeto reglamentar el Título Cuarto de la Constitución Política del Estado de Querétaro, luego entonces se determina que el C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, es sujeto en su caso, de responsabilidad administrativa y por lo tanto estaba obligado a observar las disposiciones que establece el artículo 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con los artículos 1, 2, 40 y 42 de la citada Ley, ello acorde a lo establecido en el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 01 (primero) de abril de 2016 (dos mil dieciséis) en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. En relación a la vía por la que se tramitó el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, esta Autoridad Administrativa resuelve que es la correcta, de conformidad con el precepto 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la materia vigente, puesto que dicho ordenamiento legal -en su Título Sexto- señala el procedimiento que esta Contraloría Municipal debe seguir para la aplicación de sanciones administrativas a los sujetos obligados a observar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la materia vigente.

CUARTO. En cumplimiento a los preceptos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 84 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la presente causa de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en apego a las garantías individuales de fundamentación y motivación que todo acto de autoridad debe observar y respeto a los principios de congruencia, exhaustividad y legalidad que sus resoluciones deben contener, atendiendo a que las normas procesales son de orden e interés público y por lo tanto son de estricta aplicación, y que en atención al principio de legalidad y seguridad jurídica contenidos en su expresión de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta procedente entrar en este apartado al estudio y análisis de la imputación hecha en el presente procedimiento administrativo al ex servidor público C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, quien ocupó el cargo de Secretario del Ayuntamiento en el Municipio de El Marqués, Qro., con motivo de presentar de manera extemporánea su manifestación de bienes final ante la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Entonces, tenemos que el ex servidor público cuestionado no acudió a la audiencia de Ley que se le concediera para su desahogo en fecha 31 (treinta y uno) de marzo del año

2016 (dos mil dieciséis), aun y cuando fue legal y debidamente emplazado, tal y como se advierte del exhorto efectuado a través del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas, mediante el documento denominado CEDULA DE NOTIFICACION, emitido dentro del cuaderno número TMRA/CA/59/16, de fecha 22 (veintidós) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis), donde se aprecia al calce el nombre y firma del C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, y recibe oficio signado por la Contraloría Municipal, número CM/CJ/165/2016, de fecha 22 (veintidós) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis); con lo cual se tiene el legal y debido emplazamiento del C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda al presente procedimiento administrativo de responsabilidad; no obstante a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 31 (treinta) de marzo de 2016, (visible en foja 27 y 28, expediente CM/PAR/34/2016) se hizo constar la incomparecencia del C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, sin embargo, en ejercicio de su derecho de audiencia y respecto a la irregularidad que se le atribuye, con fundamento en el numeral 78 -fracción I- de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, a través del escrito presentado en Oficialía de Partes de la Contraloría Municipal en fecha 31 (treinta y uno) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis), dio respuesta a las imputaciones formuladas en su contra, documental en la cual, a manera de defensa el encasado señaló:

"...en atención a su oficio CMP/CJ/165/2016, de fecha 22 de febrero de 2016, mismo que me fuera notificado el día 22 de marzo de 2016, comparezco ante esta Contraloría Municipal de El Marqués, Querétaro y me permito manifestar lo siguiente: I. Que el suscrito Licenciado Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 50, 51 fracción II y 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, por el cúmulo de trabajo y la responsabilidad del cargo que ostentó de Secretario del Ayuntamiento de Querétaro implica, presenté hasta el día 25 de noviembre de 2015 mi Manifestación de Bienes ante la Secretaria de la Contraloría del Estado de Querétaro por la conclusión de mi encargo como Secretario del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, tal como se desprende del contenido del oficio número SC/DJAC/DRSP/3275/2015, de fecha 14 de diciembre de 2015, y su anexo, suscrito por el Licenciado Alejandro López Franco, Secretario de Contraloría. II. Que Conforme lo dispone el numeral 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, al haber realizado mi manifestación de bienes ante la Secretaría de la Contraloría con motivo de la separación del cargo que ostenté en el Municipio de El Marqués, respetando así la finalidad que persigue la Ley en comento de poder verificar que los Servidores y Ex servidores Públicos no incurramos en enriquecimiento ilegítimo con motivo de nuestro encargo, y, por tanto, considerándose que la presunta extemporaneidad en la presentación de mi manifestación de bienes a que se refiere el oficio número SC/DJAC/DRSP/3275/2015, de fecha 14 de diciembre de 2015, suscrito por el Secretario de la Contraloría, no es un hecho que reviste gravedad puesto que fue presentada la citada manifestación, no constituye delito alguno al erario ni a la persona alguna y que mis antecedentes como servidor público son intachables, le solicito atentamente se abstenga de imponerme sanción alguna..." "...Por lo expuesto y fundado atentamente solicito: 1. Tenerme por presente ante este órgano interno de control del Municipio de El Marqués, Querétaro, haciendo las manifestaciones comprendidas en este ocurso. 2. En el momento oportuno, con fundamento en el referido artículo 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y atendiendo a lo expuesto en el inciso II. Del presente ocurso, se abstenga de sancionar al suscrito..."

De igual manera, en ejercicio de su derecho a ofrecer pruebas, señaló:

"...Para acreditar lo referido en el punto I. anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 358 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, ofrezco la prueba de informes a cargo de la secretaria de la Contraloría del estado de Querétaro, para que sirva

a manifestar lo siguiente:

a) *Si existe constancia de que el suscrito licenciado Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda presente ante tal dependencia mi manifestación de bienes con motivo de mi separación del Cargo de Secretario del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, separación que tuvo verificativo el 23 de septiembre de 2015. En caso de ser afirmativo, como lo es, mencione la fecha de la presentación de la manifestación de bienes..."*

De lo anterior, se advierte que el C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda pretende justificar la presentación de su manifestación de bienes final de forma extemporánea, basándose en el cumulo de trabajo y responsabilidades que tiene como Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, sin embargo, esta justificación resulta infundada e inoperante, a razón de que, el cumulo de trabajo y la responsabilidad que tiene como Secretario del Ayuntamiento de Querétaro, ello no le exime de la obligación que en su momento tenía de presentar su manifestación de Bienes Final ante la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; pues, por una parte, la irregularidad que se le observa no lo fue en el ejercicio de sus funciones como Secretario del Ayuntamiento de Querétaro, es decir, no es una cuestión inherente a dicho cargo, lo es, inherente al cargo que ostentó como Secretario del Ayuntamiento en el Municipio de El Marqués, Qro.; y por otra parte, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", no prevé como excluyente de responsabilidad el señalamiento que realiza en su contestación, dicho en otras palabras, el citado ordenamiento legal no prevé que el cumulo o carga de trabajo de un servidor público, sea elemento conducente para que se pueda ampliar el término que se tiene para presentar la manifestación de bienes final, siendo claro, el numeral 51 -fracción II- de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en señalar cuál es el plazo que se tiene para presentar la manifestación de bienes final; aunado a que contaba no solo con la opción de presentar dicha Manifestación de Bienes de manera escrita directamente ante la oficina correspondiente de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, sino también por internet, siendo esta una opción más rápida que no obstruye el desempeño de su encargo. Por lo que para este H. ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., no es procedente considerar la carga de trabajo como una justificación para incumplir con sus obligaciones como ex servidor público de presentar su manifestación de Bienes Final, se cita para mejor instrucción el fundamento legal en cita:

"...Artículo 51. La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:

- I. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del cargo o comisión de que se trate;
- II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo;
- III. Durante el mes de octubre de cada año.

Así las cosas, entonces, en consideración a que el C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda concluyó su cargo como Secretario del Ayuntamiento en el Municipio de El Marqués, Qro., en fecha 23 (veintitrés) de septiembre de 2015, baja que se encuentra acreditada mediante los oficios DRH/0527/2015 de fecha 04 (cuatro) de octubre de 2015 (dos mil quince) (visible en foja 4 y 5, expediente CM/PAR/34/2016), signado por el Lic. Miguel Gómez Escamilla, Director de Recursos Humanos del Municipio de El Marqués, Qro., recibido en Oficialía de Partes de la Contraloría Municipal el día 05 del mismo mes y año, oficio mediante el cual remite información de altas, bajas y cambios de personal del 01 al 30 de septiembre de 2015, de acuerdo a movimientos realizados en nómina, en el

cual obra el nombre del C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, con fecha de baja 23 (veintitrés) de septiembre de 2015 (dos mil quince), con el cargo de Secretario del Ayuntamiento, y oficio con número de folio DRH/0052/2016 de fecha 26 (veintiséis) de enero de 2016 (dos mil dieciséis) (visible en foja 11 a la 17, expediente CM/PAR/34/2016), signado por el Lic. Miguel Gómez Escamilla, de la Dirección de Recurso Humanos, recibido en la Contraloría Municipal en la misma fecha de su elaboración, oficio mediante el cual se remiten los datos laborales del C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, de los cuales se aprecia que el ex servidor público en mención, con el cargo de Secretario del Ayuntamiento concluyó labores en fecha 23 (veintitrés) de septiembre de 2015 (dos mil quince), por tanto, se precisa, que el C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda debió de haber presentado su manifestación de bienes final a más tardar el día 23 (veintitrés) de noviembre de 2015 (dos mil quince). En este orden de ideas, aunado a que el argumento defensivo no desvirtúa la irregularidad atribuida, se tiene que, mediante su escrito de contestación el C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda señaló "...presenté hasta el día 25 de noviembre de 2015 Manifestación de Bienes ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro por la Conclusión de mi cargo como Secretario del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, tal y como se desprende del contenido del oficio número SC/DJAC/DRSP/3275/2015, de fecha 14 de diciembre de 2015, y su anexo, suscrito por el Licenciado Alejandro López Franco, Secretario de la Contraloría...", manifestación que constituye una confesión la cual esta vertida por persona mayor de edad, con capacidad de obligarse, no existe en autos prueba en contrario respecto a la existencia de alguna incapacidad del cuestionado, que se hizo con pleno conocimiento de los hechos que se le imputaron, sin que mediara coacción o violencia para realizar su declaración ante la Contraloría Municipal, que se trató de hechos propios atribuibles a Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, derivados y con motivo de sus funciones como Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, que se realizó conforme a las formalidades de la ley, puesto que se realizó en el escrito de contestación a la irregularidad atribuida, fue hecha ante la autoridad competente como lo fue la Contraloría Municipal, y en términos de lo establecido en los artículos 412 y 416 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Querétaro de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la ley de la materia vigente; en esta tesitura, también se tiene en autos el oficio número SC/DJAC/DRSP/3275/2015 (visible en foja 2 y 3, expediente CM/PAR/34/2016), suscrito por el Licenciado Alejandro López Franco, -Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro-, mediante el cual remite la relación de los servidores públicos municipales, que se encuentran en el supuesto de omisión o extemporaneidad en la presentación de su manifestación de bienes inicial o final, dentro del cual se encuentra enlistado el C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, como extemporáneo en la presentación de manifestación de bienes final de su cargo de Secretario del Ayuntamiento, siendo que en el citado oficio se establece que la fecha límite para la presentación de la manifestación lo era el día 23 (veintitrés) de noviembre de 2015 (dos mil quince), ello en consideración a que la baja del cargo de Secretario del Ayuntamiento fue el día 23 (veintitrés) de septiembre de 2015 (dos mil quince); de igual manera, se tiene que mediante su escrito antes referido, el C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, ofreció como medio de prueba, la consistente en el Informe a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que se informara si existe constancia de que el C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda presentó su manifestación de bienes con motivo de la separación de su cargo como Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, de lo cual, y una vez que dicho medio de prueba fue admitido se ordenó por parte de la Contraloría Municipal girar el oficio correspondientes a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de lo que se tiene, que mediante oficio SC/DJAC/DRSP/0938/2016, de fecha 04 (cuatro) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis)

la documental denominada "ACUSE DE RECIBO" (visible en foja 46, expediente CM/PAR/34/2016), en el cual obra sello de recepción emitido por la Dirección Jurídica de Atención a la Ciudadanía del Departamento de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro de fecha 25 (veinticinco) de noviembre de 2015 (dos mil quince), con número de folio 113123, misma que fue remitida en copia certificada por el Lic. Abraham Elizalde Medrano, Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía, a través del oficio SC/DJAC/DRSP/0938/2016 de fecha 04 (cuatro) de Mayo de 2016 (dos mil dieciséis), esto en respuesta a la prueba de informes solicitada por el C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, mismas que en su conjunto, con la confesión de hechos del C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda mediante el escrito de contestación a la irregularidad consistente en la extemporaneidad de presentar su manifestación de bienes final, escrito presentado ante la Contraloría Municipal en fecha 31 (treinta y uno) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis) y suscrito por el C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, se les concede en su conjunto valor probatorio pleno para acreditar que al día 16 (dieciséis) de diciembre de 2015 (dos mil quince), fecha en que se notificó a la Contraloría Municipal el oficio SC/DJAC/DRSP/3275/2015, fue que, el C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda había sido extemporáneo en presentar su manifestación de bienes Final ante la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; siendo que, la presentación de dicha manifestación se realizó el día 25 (veinticinco) de noviembre de 2015 (dos mil quince), es decir, cuando ya había transcurrido el plazo que tenía para ello, el valor probatorio de las documentales públicas se confiere acorde a lo establecido en los artículos 337 –fracción II-, 424 y 439, y el de la confesión de hechos en términos de los numerales 412 y 416, todos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", acorde a su numeral 61. De lo expuesto, tenemos que se actualiza por parte del C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda una conducta con la cual se causó una contravención al principio de legalidad que rige el servicio público, puesto que era su obligación realizar la presentación de su Manifestación de Bienes Final ante la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dentro los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo, en consecuencia omitió cumplir con la máxima diligencia el servicio público encomendado, incumpliendo con lo establecido en los artículos 41 –fracción XIX- y 51 –fracción II- de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009 en el Periódico Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", que a la letra establecen:

"Artículo 41. Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

XIX. Presentar con oportunidad y veracidad su manifestación de bienes ante la Secretaría de la Contraloría, en los términos que señala la ley". Atender con diligencia los requerimientos de la Secretaría de la Contraloría, derivados de sus facultades de auditoría, inspección, procedimientos de responsabilidad y vigilancia del ejercicio de los recursos públicos;

"Artículo 51. La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: ...II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo;..."

Lo anterior, sin pasar por desapercibido que la manifestación de Bienes Final del C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda se presentó en fecha 25 (veinticinco) de noviembre

de 2015 (dos mil quince), es decir, cuando ya había transcurrido en demasía el plazo que tenía para ello, tal y como se acredita y valora en líneas arriba.

QUINTO.- Con base en los argumentos expuestos en líneas arriba, se determina que se encuentra plena y legalmente acreditada la irregularidad señalada en el Considerando CUARTO de esta resolución, consistente en que el C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda presentó de manera extemporánea su manifestación de bienes final ante la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, respecto del cargo que ostentaba de Secretario del Ayuntamiento en el Municipio de El Marqués, Qro., por tanto, se tiene por acreditado que el C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda incumplió con lo dispuesto por los artículos 41-fracción XIX- y 51 -fracción II- y -párrafo tercero- de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009 en el Periódico Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". A efecto de realizar una adecuada individualización de la sanción a imponer de acuerdo a la infracción cometida, en este momento se procede a considerar las circunstancias personales del C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, requeridas por el artículo 74 de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009, en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", las cuales consisten en: I. Gravedad de la responsabilidad, II. Circunstancias socio-económicas del servidora pública, III. Nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, IV. Condiciones exteriores y los medios de ejecución, V. Antigüedad en el servicio, VI. Incidencia en el cumplimiento de las obligaciones y VII. Monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones; a efecto de determinar la sanción correspondiente.

I. Gravedad de la responsabilidad.

La falta administrativa en que incurrió el ex servidor público el C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, se traduce en un incumplimiento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009 en el Periódico Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por cuanto ve a la legalidad que debe observarse en el servicio público, ya que la presentación extemporánea de su Manifestación de Bienes Final como Secretario del Ayuntamiento, dentro de los sesenta días naturales posteriores a la conclusión del cargo que ocupaba, impide conocer el patrimonio obtenido por ésta, dejando así de cumplir con los principios constitucionales de rendición de cuentas y transparencia en el aspecto patrimonial, obligación que tenía el C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, lo que deviene en una trasgresión de los ordenamientos que rigen el servicio público.

Ahora bien por cuanto ve al beneficio que solicita el C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, contenido en el artículo 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, consistente en que exista abstención de sancionarle, se precisa, que dicho beneficio no puede ser concedido al C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, en consideración a lo debidamente fundado y motivado en el Considerando Cuarto de la presente Resolución. Por lo que resulta imperioso que este H. Ayuntamiento determine una sanción ejemplar que redunde en la supresión de esta conducta extemporánea, a efecto de que no se infrinjan las disposiciones contempladas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en materia de las obligaciones que deben ser observadas en el servicio público municipal.

II. Circunstancias socio-económicas del servidor público.

El C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda cuenta con grado de estudios de Licenciatura, el último sueldo base presupuestal diario que percibió como –Secretario de Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro-, fue por la cantidad de \$1,543.50 (un mil quinientos cuarenta y tres pesos 50/100 M.N.), Información que se obtuvo del oficio DRH/0052/2016, de fecha 26 (veintiséis) de enero de 2016 (dos mil dieciséis), suscrito por

el Licenciado Miguel Gómez Escamilla – de la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de El Marqués, Querétaro-, documental pública con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 337 -fracción II-, 424 y 439 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, publicada el 26 de junio de 2009 en el Periódico Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por mandato de su artículo 61.

Los datos aludidos reflejan que el ex servidor público se ubica en un estrato socio económico alto, además de que su cargo implicaba la debida capacidad para discernir sobre la trascendencia y consecuencias jurídicas que le acarrea el incumplimiento de la obligación que tenía de presentar su manifestación de bienes final con el cargo de Secretario del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo, que en el caso en concreto presentó en forma extemporánea la Manifestación de Bienes Final al cargo que desempeñó en la Administración Pública Municipal de El Marqués.

Adicionalmente a que, por su antigüedad en el servicio público que fue por el periodo de dos años y once meses, esto de acuerdo a la información laboral del C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos, a través del oficio DRH/0052/2016 de fecha 26 (veintiséis) de enero de 2016 (dos mil dieciséis) tenía la experiencia necesaria para evitar incurrir en actos que infringieran las disposiciones jurídicas aplicables en el desempeño de su cargo, además su preparación académica y cultural, le permite discernir entre lo que es o no, contrario a Derecho y lo que es debido o no, particularmente al haber cursado estudios de Licenciatura.

III. Nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.

Por lo que ve a los lineamientos que establece la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en su artículo 74 -fracción III-, sobre el nivel jerárquico, antecedentes y condiciones del infractor, de manera adicional a lo expuesto en líneas anteriores, se tiene que el C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, se desempeñó como Secretario del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, es decir encabezaba la Secretaría del Ayuntamiento, con funciones de mando y organización, por lo que contaba con la obligación general de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, y evitar incumplir disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, deberes que no fueron observadas por su parte.

Su nivel jerárquico se acredita del oficio DRH/0052/2016, suscrito por el Licenciado Miguel Gómez Escamilla – de la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de El Marqués, Querétaro-, documental pública con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 337 -fracción II-, 424 y 439 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009 en el Periódico Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", según su artículo 61.

Artículo 337 Los documentos públicos son los que están autorizados por funcionarios o depositarios de la fe pública, dentro de los límites de su competencia y con las formalidades prescritas por la ley. Tendrán ese carácter tanto los originales como sus copias auténticas, debidamente cotejadas y autorizadas. Por tanto, son documentos públicos: II. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargos públicos, en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones;

Artículo 424. Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad, pero si en ellos se contienen declaraciones o manifestaciones de hechos de particulares, sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se

hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban lo declarado o manifestado. Las declaraciones o manifestaciones de que se trata, prueban plenamente contra quienes las hicieron o asistieron al acto en que fueron hechas y se manifestaron conformes con ellas. Pierden su valor en el caso de que judicialmente se declare su simulación. También harán prueba plena las certificaciones judiciales o notariales de las constancias de los libros parroquiales relativos a las actas del estado civil de las personas, siempre que se refieran a época anterior al establecimiento del Registro Civil. Igual prueba harán cuando no existan libros de registro, original y duplicado y cuando existiendo, estén rotas o borradas las hojas en que se encontraba el acta. En caso de estar contradicho su contenido por otras pruebas, su valor queda a la libre apreciación del Tribunal.

Artículo 439. La valorización de las pruebas se hará de acuerdo con el presente Capítulo, a menos que por el enlace interior de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, el Tribunal adquiera convicción distinta respecto de los hechos materia del litigio. En este caso, deberá fundar el juez cuidadosamente esta parte de su sentencia.

Artículo 74. Las sanciones administrativas se impondrán considerando las siguientes circunstancias: IV. Condiciones exteriores y los medios de ejecución.

De conformidad con la -fracción IV- del artículo 74 de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, por lo que ve a las condiciones exteriores y medios de ejecución, éstos quedaron establecidos en la presente resolución. No obstante, de la falta que se le imputó y acreditó en el procedimiento administrativo en el que se actúa, se aprecia que el C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, prestaba sus servicios como Secretario del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, y en tal carácter es donde se deriva su falta administrativa, al presentar de manera extemporánea su Manifestación de Bienes Final dentro del plazo legalmente establecido en el artículo 51 -fracción II- de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro antes citada, ante la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, faltando con ello a los principios de legalidad y eficiencia, que rigen el servicio público municipal.

Los medios de ejecución de la conducta extemporánea que generaron la falta administrativa disciplinaria que se le atribuye, quedaron plasmados en el considerando CUARTO, de la presente resolución como lo fueron, el lugar, modo y tiempo en que surgió la responsabilidad administrativa decretada.

V. Antigüedad en el servicio.

Respecto a la antigüedad en el servicio, y en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 de junio de 2009 en el Periódico Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en su artículo 74 -fracción V-; se aprecia que el C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, prestó sus servicios como Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, dos años y once meses, contados a partir del 01 (primero) de octubre de 2012 (dos mil doce) al 23 (veintitrés) de septiembre de 2015 (dos mil quince), esa circunstancia advierte que contaba con la experiencia y capacidad suficiente para que con reflexión y cuidado evitara incurrir en las conductas generadoras de responsabilidad administrativa que se analizaron en la presente resolución.

Lo anterior, de conformidad con el contenido del oficio DRH/0052/2016, suscrito por el Licenciado Miguel Gómez Escamilla –de la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de El Marqués, Querétaro-, documental pública con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 337 -fracción II-, 424 y 439 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, según su artículo 61.

VI. Incidencia en el cumplimiento de las obligaciones.

Respecto a la incidencia en el incumplimiento de las obligaciones, en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 de junio de 2009 en el Periódico Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en su artículo 74 -fracción VI-, se aprecia que el C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, cuenta con un antecedente de un procedimiento instaurado en su contra por el Tribunal de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Querétaro, por omitir presentar su manifestación de bienes inicial, en donde se determinó la abstención de sancionar por única ocasión.

Lo anterior, se desprende de la documental pública número de oficio SC/DJAC/DRSP/0254/2016, expedido el 03 (tres) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), por el Licenciado Abraham Elizalde Medrano, -Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro-; documental pública a la que se otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 337 -fracción II-, 424 y 439 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro, aplicado supletoriamente a la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por mandato de su artículo 61.

VII. Monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.

Respecto al monto del beneficio, daño o perjuicio, en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009 en el Periódico Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en su artículo 74 -fracción VII- se señala que la responsabilidad administrativa determinada en autos, es de tipo disciplinario, por tanto no causó con su actuar negligente un daño económico directo a la Hacienda Pública de este Municipio.

En virtud de los parámetros de individualización señalados con antelación, y de los razonamientos vertidos en los considerandos CUARTO Y QUINTO de la presente resolución y dado que es imprescindible sancionar todas las omisiones y acciones negativas a fin de erradicar en lo posible la proliferación de conductas como las que nos ocupan, y tomando en consideración las características personales del sujeto a investigación, así como la situación particular del responsable, en relación con las infracciones perpetradas, mismas que al ser minuciosamente analizadas, se desprende que entrañan una responsabilidad administrativa de carácter importante dentro del parámetro que las representan, pues con su conducta dejó de cumplir con la máxima diligencia el servicio público encomendado, tomando en cuenta que la labor que desarrolló el entonces funcionario público debió ser asumida con ética y con apego a la legalidad, así como en mérito a las probanzas que se contienen en el cuerpo de la presente resolución, sin omitir resaltar que la falta administrativas cometida por el ahora ex servidor público responsable entrañan un desacatamiento a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia y credibilidad de los servicios que le fueron confiados, que recaen en el ámbito de lo disciplinario, debe por tanto, corresponderles una sanción proporcional.

Establecido lo anterior, se estima que la naturaleza de la falta cometida por el C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, afectó el principio de legalidad con que debió actuar, al haber presentado de manera extemporánea su manifestaciones bienes por motivo de su conclusión al cargo de Secretario del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, por lo que la magnitud del reproche que amerita la conducta del infractor, acorde con las circunstancias del caso, y con el fin de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, se determina imponer al C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, la sanción administrativa mínima prevista en el -párrafo tercero- y -cuarto- del artículo 51

de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 de junio de 2009 en el Periódico Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", consistente en una multa pecuniaria por la cantidad de \$23,152.5 (veintitrés mil ciento cincuenta y dos pesos 50/100 moneda nacional) correspondiente a 15 quince días del último sueldo base presupuestal percibido por el C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda cantidad que deberá depositar en la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería del Municipio de El Marqués, Querétaro, a favor del Municipio de El Marqués, Querétaro, en un plazo que no exceda de 15 quince días hábiles contados a partir de la legal notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con lo establecido en artículo 73 -fracción IV- de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 de junio de 2009 en el Periódico Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", que a la letra dicen:

"Artículo 73. Las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en: "II. Suspensión del empleo, cargo o comisión por el tiempo que determine la Secretaría, el superior jerárquico del servidor público infractor o los órganos internos de control, en los casos de sus respectivas competencias, conforme al procedimiento a que se refiere el presente título y hasta por tres meses sin goce de sueldo; III. Destitución definitiva del cargo;"

IV. Multa de uno hasta ciento ochenta días de sueldo base; "V. Inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público estatal y municipal, cuando las faltas cometidas por el servidor público no traigan como consecuencia una afectación a la hacienda pública de los Poderes y ayuntamientos, según sea el caso, de uno a cinco años; y VI. Reparación del daño, consistente en resarcir, en dinero o en especie, el menoscabo a la hacienda pública, más los accesorios correspondientes."

Por lo que se ordena notificar a Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda el contenido de la presente resolución, a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería del Municipio de El Marqués, Querétaro, para que se inscriban los resolutive de la presente resolución administrativa en el expediente personal del C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, así como para que una vez vencido el plazo concedido para realizar el pago al que fue condenado el C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, y en caso de no existir cumplimiento voluntario, se haga efectiva la sanción económica mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución, por la cantidad de \$23,152.5 (veintitrés mil ciento cincuenta y dos pesos 50/100 moneda nacional), en contra del ex servidor público sancionado Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, así también, remítase mediante oficio copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para la inscripción correspondiente en términos de lo previsto en los artículos 76 -fracción II, 81 y 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro vigente.

En mérito de las declaraciones y probanzas que se mencionan en el cuerpo de la presente resolución, debidamente fundado y motivado, se procede a dictar los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Ayuntamiento es competente para substanciar este procedimiento de responsabilidad administrativa, en términos del considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO. La personalidad del C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, quien ocupó el cargo de Secretario de Ayuntamiento de El Marqués, Qro., quedó debidamente acreditada en autos, al remitir por parte de la Dirección de Recursos Humanos a la Contraloría Municipal, los datos laborales y personales del ex servidor público el C. Rafael

Fernández de Cevallos y Castañeda, y que la Dirección referida lo tiene registrado en sus archivos con tal carácter, siendo la vía en que se tramitó el presente procedimiento la correcta, en términos de los considerandos SEGUNDO y TERCERO de la presente resolución administrativa.

TERCERO. Se determina la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria del C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, por transgredir con su actuar el catálogo obligacional establecido por los artículos 41 -fracción XIX- y 51 -fracción II- de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009 en el Periódico Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", y con base en las consideraciones de hecho y de derecho vertidas en los considerandos CUARTO y QUINTO de la presente resolución administrativa definitiva, por lo que se le impone como sanción administrativa una multa pecuniaria por la cantidad de \$23,152.5 (veintitrés mil ciento cincuenta y dos pesos 50/100 moneda nacional), correspondiente a 15 (quince) días del último sueldo base presupuestal percibido por el C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, cantidad que deberá depositar en la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería del Municipio de El Marqués, Querétaro, a favor del Municipio de El Marqués, Querétaro, en un plazo que no exceda de 15 quince días hábiles contados a partir de la legal notificación de la presente resolución. Lo anterior, con motivo de los antecedentes de responsabilidad administrativa del ex servidor público responsable, en relación con lo dispuesto por los artículos 51 párrafos -tercero y cuarto- y 73 -fracciones I y V- y 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable al caso que nos ocupa en términos de lo señalado por el artículo cuarto transitorio de la Ley de la materia vigente; y en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución administrativa.

CUARTO. Se hace del conocimiento del C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, que en términos de lo dispuesto por los numerales 86 y 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, vigente, que esta resolución es impugnada a través del Recurso de Revocación que deberá interponerse ante el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., o por medio del Juicio de Nulidad ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Contraloría Municipal lo siguiente: a) La pieza de autos en original que conforman el presente procedimiento CM/PAR/34/2016, para que en el momento oportuno remita la presente causa al archivo como asunto totalmente concluido; b) copia certificada de la presente resolución, para que obre en los autos del expediente en mención y se haga la inscripción correspondiente en el Libro de Registro y Control de esa dependencia.

SEGUNDO. Se instruye a la Contraloría Municipal para que se notifique al ex servidor público C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, vía correo electrónico y/o personalmente, el contenido de la presente resolución a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo manifestado por el C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda mediante escrito presentado ante Contraloría Municipal en fecha 31 (treinta y uno) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis). Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 109 -fracción III-, 112, 113 y 115 -fracción II y penúltimo párrafo- del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico

Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. Se instruye a la Contraloría Municipal para que mediante oficio remita a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, copia certificada de la presente resolución, así como de la notificación realizada de la misma al C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, lo anterior, para la inscripción correspondiente, en términos de lo previsto en los artículos 76 -fracción II- y 81 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro vigente.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería del Municipio de El Marqués, Qro., para que se inscriban los resolutivos de la presente resolución administrativa en el expediente personal del C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, así como para que una vez vencido el plazo concedido para realizar el pago al que fue condenado el C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, y en caso de no existir cumplimiento voluntario, se haga efectiva la sanción económica mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución, por la cantidad de \$23,152.5 (veintitrés mil ciento cincuenta y dos pesos 50/100 moneda nacional), en contra del ex servidor público sancionado Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, vigente.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL EL DÍA VEINTICUATRO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

ATENTAMENTE

C. MARIO CALZADA MERCADO
PRESIDENTE

RÚBRICA

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

RÚBRICA

UNICA PUBLICACIÓN

ACUERDO QUE AUTORIZA LA ADICIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, Y NO INCONVENIENCIA DEL OFICIO DOP-1405/2016, SUSCRITO POR EL SECRETARIO TÉCNICO DEL COPLADEM Y DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES. (UNICA PUBLICACION).

C. Mario Calzada Mercado, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 31 de agosto de 2016, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el acuerdo relativo a la Adición al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, para el Ejercicio Fiscal 2016, y no Inconveniencia del oficio DOP-1405/2016, suscrito por el Secretario Técnico del COPLADEM y Director de Obras Públicas Municipales, de la forma siguiente:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN VII, 150 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2.- Que mediante oficio número DOP-1405/2016, suscrito por el Ing. Abraham Martínez Hernández, Secretario Técnico de COPLADEM y Director de obras Públicas del Municipio de El Marqués, Querétaro, solicita aprobación de Obra Pública respecto del Fondo de Aportación Social 2013, cuyos recursos son derivados de reintegro de auditoría Superior de la Federación a los recursos al Fondo de Aportación Social 2013, mediante adición.

3.- Que mediante oficio SAY/1494/2016-2017, el Secretario del Ayuntamiento, turno a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal la solicitud de suficiencia presupuestal y ampliación al presupuesto de egresos del Municipio de El Marqués, para el ejercicio fiscal 2016, y aprobación de acciones a fin de que emitiera opinión técnica correspondiente.

4.- Que mediante oficio número SFT/0622/2016, suscrito por el C.P. Alejandro Ángeles Arellano, Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, emite opinión técnica en sentido positivo y se autoriza la “Suficiencia Presupuestal”, así como la ampliación al presupuesto de Egresos de 2016 por dicho recurso por un importe de \$2,118,450.68 (Dos millones ciento dieciocho mil cuatrocientos cincuenta pesos 68/100 M.N.). Siendo la siguiente:

ANEXO 1

| | |
|-------------------------|--|
| PAPEL DE TRABAJO | |
| 22,308,623.00 | ANUAL FISM 2013 |
| 22,383,538.41 | TOTAL EJERCIDO |
| -74,915.41 | POR EJERCER |
| | reintegro de C. Enrique Vega Carriles de gastos indirectos derivado de auditoría |
| 32,239.05 | recibo C10-53156 9 INCLUYE INTERES |
| -42,676.36 | |
| | trasferencia de gasto corriente a fism |
| | 2013 gastos indirectos según oficio dopm |
| 119,299.19 | 1676/2014 |
| 76,622.83 | remanente de gastos indirectos |
| 1,878,817.99 | reintegro por auditoría 2016 en obra |
| 162,899.86 | reintegro de intereses de 1,878,817.99 |
| 2,118,340.68 | TOTAL REMANENTE |

5.- La Dirección de Obras Públicas presenta como justificación lo siguiente:

Los recursos provienen del resultado de una revisión por parte de la Auditoría Superior de la Federación a los recursos al Fondo de Aportación Social 2013, en la cual se determinó el reintegro por un importe de \$1'878,817.99 (Un millón ochocientos setenta y ocho mil ochocientos diecisiete pesos 99/100 M.N.), más los intereses generados \$162,899.86 (Ciento sesenta y dos mil ochocientos noventa y nueve pesos 86/100 M.N.), dando un Importe total de \$ 2'041,717.85 (Dos millones cuarenta y un mil setecientos diecisiete pesos 85/100 M.N.), mismos que fueron depositados en las cuentas del mencionado fondo.

Sumado a ello tenemos un remanente de recurso del mismo fondo y ejercicio por \$76,732.83 (setenta y seis mil setecientos treinta y dos pesos 83/100 M.N.), correspondiente a gastos indirectos, con lo cual sumamos un monto total de \$ 2'118,450.68 (Dos millones ciento dieciocho mil cuatrocientos cincuenta pesos 68/100 M.N.)

Por lo anterior y derivado a que la obra que se propone se encuentra dentro de los polígonos de actuación del Fondo de Aportación Social se propone la utilización de los recursos en la obra denominada “Urbanización de Calle Tec. De Nuevo Laredo, Tec. De San Juan del Río y Tec. De Tijuana; Jesús María, El Marques, Qro.”

Es de señalar que mediante oficio No. DOP/1171A/2016 de fecha 6 de junio de 2016, se solicitó a la Secretaría de Finanzas la autorización de suficiencia presupuestal, misma que fue atendida de forma favorable mediante oficio SFT/0559/2016 de fecha 19 de julio de 2016

Adicionalmente a lo anterior y como seguimiento de la aplicación del recurso reintegrado el Órgano Fiscalizador ha solicitado el informe del estatus de la aplicación de mencionado recurso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de fecha 31 de agosto del 2016, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza la adición al presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, para el ejercicio fiscal 2016, descrito en el ANTECEDENTE 4 del presente; aprobando la no inconveniencia del oficio DOP-1405/2016, señalado en el ANTECEDENTE 2, dado que es la dependencia técnica especializada en dicha materia.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Obras Públicas Municipales que ejecute la obra autorizada en el presente y que es parte del Programa de Obra Anual 2016 cumpliendo los lineamientos legales establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 veintiuno del Código Fiscal del Estado de Querétaro, la realización de las obras públicas autorizadas en el presente se encuentra exenta del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales municipales que pudieran generarse con motivo de las autorizaciones, permisos y licencias, por lo cual se instruye a la Director de Obras Públicas Municipales para que realice las gestiones necesarias ante las dependencias municipales que correspondan, conforme a los lineamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en cualquiera de los medios de difusión mencionados con anterioridad.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro, al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Dirección de Obras

Públicas y a la Contraloría Municipal y a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

*ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO,
Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.*

*DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL EL DÍA TREINTAIUN DEL MES DE
AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.*

ATENTAMENTE

**C. MARIO CALZADA MERCADO
PRESIDENTE**

RÚBRICA

**LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

RÚBRICA

UNICA PUBLICACIÓN

SIN TEXTO

SIN TEXTO

SIN TEXTO

SIN TEXTO

